TOMO LXXVIII — Montevideo, Viernes 27 de Febrero de 1925 — Núm. 5653

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	1.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.60

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Revalida el de fecha 27 de Enero de 1925, por el que se dispuso pasara en calidad de agregado al Ministerio de Guerra y Marina el capitán de corbeta don Diego J. Jonhson.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Vista la nueva ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Revalídase el decreto de fecha 27 de Enero de 1925, por el que se dispuso pasara en calidad de agregado al Ministerio de Guerra y Marina el capitán de corbeta don Diego J. Jonhson, con una compensación de sesenta pesos mensuales, que la Contaduría General de la Nación liquidará lo mismo que la asignación de mesa de quince pesos mensuales con cargo al artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos, si no tuviera reparo que oponer.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEDÓS.

Decreto. Revalida el de Setiembre 9 de 1924 por el que se dispuso pasara en calidad de agregado al Ministerio de Guerra y Marina el mayor don Alfredo Lafone Gómez.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Vista la nueva ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Revalídase el decreto de fecha Setiembre 9 de 1924, por el que se dispuso pasara en calidad de agregado al Ministerio de Guerra y Marina, el mayor don Alfredo Lafone Gómez, con una compensación de sesenta pesos mensuales que la Contaduría General de la Nación liquidará lo mismo que la asignación de mesa de quince pesos mensuales con cargo al artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos, si no tuviera reparo que oponer.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Modifica el decreto de fecha 10 de Febrero corriente sobre supresión de unidades militares y transformación del Regimiento de Artillería.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 17 de 1925. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda modificado el decreto de fecha 10 de Febrero corriente sobre supresión de unidades militares y transformación de Regimientos de Artillería en la siguiente forma: quedan suprimidos los Regimientos de Artillería números 3 y 5.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Fiscal Militar al teniente doctor Pedro Alberto Demichelli.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Habiéndose creado por el nuevo Presupuesto General de Gastos un cargo de Fiscal Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Fiscal Militar al teniente doctor Pedro Alberto Demichelli.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Dispone que el capitán don Agustín H. Cresi pase a "Disponibilidad".

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 17 de 1925. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a "Disponibilidad" el señor capitán don Agustín H. Cresi.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra encargado del taller de tipografía y demás personal de la Imprenta Militar.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Vista la nueva Ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase tipógrafo encargado del taller de tipografía de la Imprenta Militar al señor Conrado Durañona; minervista al señor Mangín Munné, que prestaba servicios en la Escuela Militar; tipógrafos a los señores Alberto Teti, Juan A. Valverde, Roberto R. Safons y Adalberto Florentino, que prestaban servicios en el Estado Mayor del Ejército, y dibujante al señor Tomás Alberto Oyama Caetano.

Art. 2.o El referido personal permanecerá en comisión en los puestos que desempeñaban antes de la sanción del Presupuesto General de Gastos, hasta tanto se instale la Imprenta Militar.

Art. 3.o Encárgase de la Administración y Habilitación de la Imprenta Militar al mayor don Guillermo Buadas.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **SERRATO.** — **ROBERTO P. RIVERÓS.**

Decreto. Nombra subdirector del Curso de Ingenieros de la Escuela Militar al - capitán don Edgardo U. Genta.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la nueva ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirector del Curso de Ingenieros de la Escuela Militar al capitán don Edgardo U. Genta, que revista como Subdirector en la Escuela Militar de Aplicación.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Establece el procedimiento del Estado Mayor del Ejército en los casos de envío de oficiales con el objeto de perfeccionar sus estudios en Escuelas Militares extranjeras.

Ministerio de Guerra y Marina. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Visto: El decreto de fecha 10 del corriente, relacionado con los planes de estudios para los distintos Institutos y Cursos Militares y el funcionamiento de los Consejos de Enseñanza Militar;

Atento a lo establecido en el artículo 7.o y segunda parte del artículo 12, respecto a las normas a seguir para el envío de un número de oficiales a cursar estudios en las Escuelas Militares extranjeras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Siempre que se trate del envío de oficiales con el objeto de perfeccionar sus estudios en Escuelas Militares extranjeras,—previa gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las becas necesarias,—el Estado Mayor del Ejército con la debida anticipación hará un llamado a los oficiales, determinando su jerarquía, que deseen seguir dichos cursos, expresando, al mismo tiempo, la duración de estos últimos, las Escuelas a que deban ingresar, así como su respectivo programa de ingreso.

Art. 2.o Una vez recibidas las solicitudes, que deberán venir acompañadas de todos los antecedentes del oficial, serán pasadas conjutamente con los legajos respectivos, al Consejo General de Enseñanza Militar.

Art. 3.o El Consejo General de Enseñanza Militar estudiará los antecedentes de los oficiales, confeccionando al respecto una lista por Orden de Mérito.

Art. 4.o A los oficiales que designe la Presidencia de la República para seguir los Cursos mencionados, se les dará un plazo prudencial para prepararse al ingreso, así como también en el idioma del país en que deben hacer los cursos.

Vencido este plazo, la Presidencia de la República designará una Comisión de profesores, para que determine si dichos oficiales están en condiciones de seguir con éxito los estudios.

Art. 5.o Realizadas las pruebas y designados definitivamente los oficiales, se dispondrá lo conveniente a fin de que éstos se encuentren en el país que corresponda, con la anticipación de dos meses por lo menos, antes de iniciarse los cursos. Deberán presentarse inmediatamente a su llegada al Ministro o Representante Diplomático de nuestro país, quien hará las gestiones del caso para la incorporación de dichos oficiales a las Escuelas correspodientes, gestionando además que por la Dirección de las mismas, se expidan informes trimestrales sobre su conducta y aplicación, los que, por el conducto respectivo, serán transmitidos al Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 6.o De acuerdo con el artículo 7.o del Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Militar, la Dirección de ésta propondrá anualmente al Ministerio de Guerra y Marina, los dos alféreces, a quienes corresponda perfeccionar sus conocimientos en las Escuelas Militares extranjeras.

Art. 7.o Las disposiciones de este decreto regirán, en cuanto le sean aplicables, para el envío de oficiales de la Armada, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos en el extranjero.

Art. 8.o Comunquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.—JUAN CARLOS BLANCO.

Resolución. Nombra fotógrafo del Curso de Ingenieros de la Escuela Militar al señor Lorenzo A. Baselli.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la precedente propuesta de la Direción del Curso de Ingenieros elevada por la Escuela Militar, de acuerdo con el nuevo Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar fotógrafo del Curso de Ingenieros de la Escuela Militar al señor don Lorenzo A. Baselli, con el cometido de satisfacer principalmente las funciones de profesor de fotografía, puesto que desempeñaba anteriormente.

2.o Que se comunique, publique y pase a la Contaduría General de la Nación. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que figuren como oficiales efectivos en la misma planilla que los del Cuerpo de la Armada, los egresados del Cuerpo de Máquinas de la Escuela Naval señores Julio J. Martínez y Fernando A. Fontana.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Armada, solicitando se conceda el grado de guardiamarina (ingeniero de máquinas de la Armada), de acuerdo con la nueva ley de Presupuesto, a los guardiamarinas asimilados del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Julio J. Martínez y don Fernando A. Fontana, egresados de la Escuela Naval el 1o. y 3o de Febrero de 1924, respectivamente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que figuren como oficiales efectivos en la misma planilla que los del Cuerpo de la Armada, los egresados del Curso de Máquinas de la Escuela Naval don Julio J. Martínez y don Fernando A. Fontana.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Amplía el artículo 1.o del decreto de 8 de Enero de 1912.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la precedente nota de la Dirección de Telegrafía sin Hilos, manifestando que sería conveniente modificar el artículo 1.o del decreto de 8 de Enero de 1912, en el sentido de que los buques que conduzcan pasajeros exclusivamente entre los puertos de la República estén obligados a disponer de instalaciones radiotelegráficas, al igual de lo que se establece para los demás buques en el decreto de la referencia;

Atento a lo informado por la Capitanía General de Puertos, que es de opinión que debería ampliarse el atrículo 1.o del referido decreto en la forma indicada por la Dirección de Telegrafía sin Hilos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Amplíase el artículo 1.o del decreto de 8 de Enero de 1912, en el sentido de que los buques que conduzcan pasajeros exclusivamente entre los puertos de la República, también estarán obligados a disponer de instalaciones radiotelegráficas, al igual de lo que se establece para los demás buques en el decreto de la referencia.

2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra comandante del transporte nacional "Artigas" al capitán de corbeta don Juan Angel Battione.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Comandante del transporte nacional "Artigas" al señor capitán de corbeta don Juan Angel Battione.

2.o Que se comunique, publique e inserte. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra Secretario del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Adolfo Díaz Canessa.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Vista la precedente propuesta de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Secretario del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Jefe de la Sección Almacenes y Transportes don Adolfo Díaz Canessa.

2.o Que se comnuique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra ayudante 1.o de Sanidad interno del Hospital Militar Central al ayudante 2.o del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada don Juan C. Anfusso y hace promociones.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Vista la precedente propuesta de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar ayudante 1.o de Sanidad interno del Hospital Militar Central, al ayudante 2.o del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada don Juan Carlos Anfusso Parada; para ocupar la vacante dejada por éste, al ayudante 2.o del Servicio de Cirugía del Hospital Militar Central, don Rafael E. Llamas; para ocupar este puesto, al ayudante 2.o de Sanidad de la Dirección General don Jacinto Mernies, y para ocupar el cargo de ayudante 2.o de Sanidad de esa Dirección al estudiante de Medicina don Mario J. Genta.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Nombra al señor José B. Correa subinspector de 4.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — (Carpeta número 50|1925). — Vacante un cargo de Subinspector de 4.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos, por jubilación del señor José Echevarría, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase al señor José B. Correa para ocupar el expresado cargo, con sujeción al decreto de fecha 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra peón de la Receptoría de Aduana de Rocha al peón de 2.a clase don Juan J. Delmond y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — (Carpeta número 34|1924). — Vacante un cargo de peón de los depósitos fiscales de la Receptoría de Aduana de Rocha por ascenso de don Ramón A. Aramburú, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Destínase al actual peón de 2.a clase don Juan J. Delmond, para el cargo de peón; para subrogar a éste, al marinero don Francisco Trillo; en su reemplazo, a don Casimiro Chapones.

Estas designaciones quedan comprendidas en las disposiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de 2.a clase de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas a don José N. Pereyra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — (Carpeta número 24|1924). — Vacante un cargo de guarda de 2.a clase de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas, por ascenso conferido a don Eugenio Deluqui, que lo desempeñaba;

Atento a que se han llenado los requisitos dispuestos en la reglamentación de fecha 18 de Febrero de 1924 sobre forma de proveer los cargos en la mencionada repartición,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase al actual guarda 3.o don José N. Pereyra para ocupar el expresado cargo, con sujeción a lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de 2.a clase de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas a don Fernando Pedrozo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — (Carpeta número 45|1925). — Vacante un cargo de guarda de 2.a clase de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas por jubilación de don Arturo Cámpora, que lo desempeñaba;

Atento a que se han llenado los requisitos de la reglamentación de fecha 18 de Febrero de 1924, respecto a la provisión de cargos de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase al actual guarda 3.o don Fernando Pedrozo para ocupar el referido cargo con sujeción al decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra subdirector de la Dirección General de Estadística al señor Angel Vidal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — (Carpeta número 25|1925). — Hallándose vacante el cargo de Subdirector de la Dirección General de Estadística,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

Desígnase al señor Angel Vidal, actualmente Oficial 2.o, para ocupar el expresado cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Administradores de Rentas de la Categoría A a los señores que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — Habiéndose modificado en la ley de Presupuesto General de Gastos la denominación de los cargos de Administradores,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse Administradores de Rentas de la categoría A, a los señores Ramón Pérez Moré y Justino Martínez; de la categoría B, a los señores Pascual Pasadores, Gregorio Más de Ayala, José Escanellas, José N. Lázaro, Wáshington Gravina, Fernando Aguirre González, Ricardo Canfield (hijo), Manuel Buenafama, Martín Pratto; de 2.a categoría, Luis D. Nosiglia, Adolfo M. Guarch, Críspulo Oficialdegui, Juan L. Antuña, Luis E. Mainero, Jesús Vázquez, Armando Maldonado.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA.—Manuel V. Rodríguez Secretario.

Resolución. Nombra agentes para la venta de papel sellado y timbres en la Capital.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — Habiendo modificado la nueva ley de Presupuesto General de Gastos, las designaciones que corresponden a los agentes para la venta de papel sellado y timbres en la Capital, graduándolas con arreglo a la venta anual,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnanse agentes de 1.a clase, a Juana C. de Mallarini, Juan Etortegui, Guillermo Sixto, Raúl Castells Caraffi; de 2.a clase, a Marcos Morales, José A. Vázquez Varela, Angel Arriaga, Jacinta Roudes, María Maggiolo, María S. de Molina, Sara Pintos, Emilia Pérez, Dolores Viana, Italo Casarotto; de 3.a clase, a Aurelia C. de Burgheto, María W. de Pentreath, Eloísa C. de Marizano, Sara Araújo de Méndez, Ignacio Lascano, Aurora Obes García, Teresa Q. de Lukly, Bartolomé Laguzzi, Carmen M. Illa, Ema Carbone, María L. Marelli, Julia T. de la Zota, Angela D. de Lukasieviez, Luisa Angelli, Eneas Santini, Dorila M. de Sánchez, Rosa Tejería, Santana; de 4.a clase, a Manuela V. de Ramírez, Carolina M. de Verde, Eloísa P. de Lavié, Blandina C. de Curbelo, Prudencio Dupuy, María E. de Muscar, Julia Golpe, Joaquín Fuentes, Ema P. de Ponce, Alejandrina B. de Martori, Mariana Rogliardo, María R. de Botte, Carola C. de Manaro; de 5.a clase, a María A. de Paseyro, Eulalia V. de Matta, Zelmira Abondanza, Justina Barboza, Elvira C. de Ramos Zás, Leonor F. de Lizarza, Delfina Rey, Ema Zubillaga, Victorio Agarbado, Micaela Lombide, Ofelia P. de Viera, Eusebia Zubillaga, Ema Enciso.

Estos nombramientos se expiden con antigüedad del día 7 del corriente mes, y con sujeción al decreto de fecha 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 25 de Febrero de 1925.

1—Desígnase para el cargo de guarda de 2.a clase de la División de Receptorías, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al guarda 3.o señor Fernando Pedrozo.

2—Autorízase a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para mandar confeccionar seis uniformes para los porteros del Ministerio de Hacienda, por la casa Spera, al precio de $ 26.00 cada uno.

3—Desígnase para el cargo de peón de los depósitos fiscales de la Receptoría de Aduana de Rocha, en las condiciones es-

tablecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al peón de 2.a clase don Juan J. Delmond; para subrogar a éste, al marinero don Francisco Trillo, y en su reemplazo a don Casimiro Chapones.

4—Desígnase para el cargo de guarda de 2.a clase de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al guarda 3.o don José N. Pereyra.

5-6—Desestímase el reclamo interpuesto por el foguista de 4.a clase de la División del Resguardo señor Cristin Taque contra el nombramiento de don Demetrio Hernández para foguista de 3.a clase de la misma División.

7-8—Autorízase la devolución al señor Hermenegildo Correa de la suma de $ 151.00 abonada en exceso por concepto de sobretasa de pensiones a la vejez.

9-10—Autorízase la importación libre de derechos e impuestos de 180 revólveres "Colt" y 9.000 tiros a bala destinados al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

11—Autorízase la devolución a la sucesión del señor Antonio Badano de la suma de $ 24.70, abonada en demasía por concepto de impuesto al ausentismo.

12-13-14—Desígnase para el cargo de Subinspector de 4.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor José B. Correa.

15-16-17—Resolución por la cual se designan los agentes para la venta de papel sellado y timbres de la Capital, de acuerdo con la nueva ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

18-19-20—Resolución por la cual se nombran Administradores de Rentas, de acuerdo con la denominación de cargos de la nueva ley de Presupuesto General de Gastos.

21—Apruébase la operación de crédito concertada entre el Ministro de Hacienda y el National City Bank of New York, consistente en la renovación de la letra de Tesorería por $ 615.000, que vence el 3 de Mayo próximo.

22—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Avalúos, señor Juan C. Márquez, sin goce de sueldo.

23—Desígnase para el cargo de Subdirector de la Dirección General de Estadística al Oficial 2.o señor Angel Vidal, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 25 de Febrero de 1925.

1-2—Declárase pensionista del Estado a la señora Emilia Espósito de Echevarría.

3—Declárase jubilada escolar a doña Aurelia P. Calleriza ayudante de la escuela de 2.o grado número 47 de la Capital.

4—Idem ídem a doña Aron Iturralde maestra de la escuela rural número 36 de Cerro Largo.

5—Idem ídem a doña Sara Lamaisón de Rodríguez maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de San José.

6—Idem ídem a doña Julia Calcagno de García maestra de la escuela de 2.o grado número 8 de Canelones.

7—Declárase pensionista del Estado a doña María Mercedes Fosalba en su carácter de hija de la extinta maestra vareliana doña Rosa Ochoa de Fosalba.

8—Idem ídem a doña Celestina Zubieta de Nogueira en su carácter de maestra vareliana.

9—Idem ídem a doña María Coppi de Macchiavello.

10—Idem ídem a la señorita Iglesias de Barreiro.

11—Idem ídem a la señora Pascuala Alzugaray de Saravi.

12—Idem ídem al señor Juan B. Irisarri.

13—Idem ídem a la señora Aurelia Ramas de Sagarra.

14—Idem ídem a la señorita Angela María y Angela Aguirre en su carácter de hijas de la extinta maestra vareliana doña María Gouarnalusse de Aguirre.

15—Idem ídem a don Juan Pugni en su carácter de maestro vareliano.

16—Idem ídem a la señora Adela Guixe de González.

17—Idem ídem a doña Ana Mirassou.

18—No se hace lugar a la gestión de doña Sabina Della Longa sobre pensión vareliana.

19—Declárase pensionista del Estado en su carácter de maestra vareliana a doña Corina Diminik de Caranzi.

20—Idem ídem a las señoritas Segunda C. e Ida Francisca Alfaro hijas del extinto maestro vareliano don Jacinto E. Alfaro.

21—Idem ídem a doña Dolores Santos Celada de de Barco en situación de maestra vareliana.

22—Idem ídem a doña Isidora Chans.

23—Idem ídem a la señora Honoria Goyrey de Scanavino.

24—Idem ídem a la señorita Mercedes Cao Fernández hija de la extinta maestra vareliana doña Filomena Fernández de Cao.

25—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la construcción de vidrieras en el edificio de la escuela de 2.o grado número 53 del Cerrito de la Victoria.

26—Autorízase a la Universidad para disponer de rentas propias del Liceo Departamental de Flores de la suma de pesos 35.00 para la confección de un uniforme al peón del referido instituto.

27—Declárase jubilada escolar a la maestra doña Sara López de Villar.

28—Autorízase a la Biblioteca Nacional para mandar confeccionar en la suma de $ 42.00 dos uniformes para sus porteros. La erogación será imputada a rentas propias.

29—Idem ídem para invertir la suma de $ 105.49 para la adquisición de útiles de oficina.

30—Autorízase la enajenación de títulos que componen el capital de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares hasta obtener la cantidad de $ 35.650.00 que importan sus obligaciones por el mes de Febrero corriente.

31—Autorízase a la Biblioteca Nacional para invertir la suma de $ 10.90 en erogaciones que originan sus servicios.

32—Nómbrase a los señores Alberto Geranio, señora Delia Valdez y señora María G. de Baragiola para ocupar los cargos de auxiliar 1.o, auxiliar 2.o y auxiliar 3.o de las Oficinas Centrales de la Universidad, respectivamente.

33—Autorízase la inversión de la cantidad de $ 138.00 para pago del seguro del edificio del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano.

34—Nómbrase a don César Castro Aquino Secretario del Liceo Nocturno de Montevideo.

35—Autorízase el pago de la suma de $ 401.27 por adquisición de útiles de oficina para la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y encuadernaciones varias en la Imprenta Nacional.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 25 de Febrero de 1925:

José Suárez, español.
Antonio Rodríguez, español.
Esteban Madoz, español.
Manuel Varela, español.
Jesús Rogelio Lorenzo Candia, español.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe la nota de la Legación de la República Argentina solicitando el envío de publicaciones relacionadas con la enseñanza oficial en nuestro país.—Transcríbase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y pase a la Universidad.

2—Banco Hipotecario del Uruguay — Comunica que debe retenerse del sueldo del señor Agente Fiscal Letrado de San José la suma de $ 62.05 a los efectos de amortización e intereses de una operación efectuada en el citado Banco. — A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

3—Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces — Solicita revalidación de la partida de $ 25.00 mensuales para gastos de oficina. — A la Contaduría General de la Nación.

4—Contaduría General de la Nación— Antecedentes relacionados con la iniciativa del señor Administrador de la Imprenta Nacional solicitando se derogue el artículo 2.o del decreto de 31 de Octubre de 1910 sobre venta al detalle del Registro Nacional de Leyes. — A la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

5—Agente Fiscal Letrado de Minas — Antecedentes relacionados con la cuenta adeudada por la Fiscalía al "Diario Oficial", importante $ 30.00. — Al Ministerio de Industrias.

6—Registro del Estado Civil — Remite el estado del saldo de proventos en el mes de Enero y el monto de las que adeuda de la oficina a fin de que se agregue al pedido de autorización que ha formulado para la adquisición de un mueble fichero. — A la Contaduría General de la Nación.

7—Registro del Estado Civil — Comunica que varios Oficiales del Registro del Estado Civil no han remitido los libros respectivos. — Vuelva al Registro del Estado Civil.

9—Se conceden las siguientes licencias: 30 días al Agente Fiscal Letrado de San José por haber actuado durante la feria última; 4 días, por enfermedad, al auxiliar 2.o de este Ministerio señor Américo Hartmann Quijano; 3 días, por enfermedad, al portero de este Ministerio don Enrique Sarubo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 26 de Febrero de 1925.

1—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública, del terreno de propiedad del señor Casildo Gariboni, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 297 metros cuadrados 13, destinada a la construcción del camino de Las Tropas de la Tablada al Cerro.

2—Idem ídem del terreno de propiedad del señor Luis V. Bocchi, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 332 metros cuadrados 52, destinado a la cons-

trucción del camino de las tropas de la Tablada al Cerro.

3—Idem ídem de la parcela de terreno de propiedad del señor Juan Ariza, compuesta de 2 hectáreas 111 metros cuadrados 44, ubicada en la 1.a sección judicial de Minas y destinada a la instalación de la vivienda del peón caminero de la carretera a Minas (2.a zona).

4—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.370.75, importe del certificado número 6, expedido a favor de la Compañía General de Obras Públicas por obras de saneamiento ejecutadas en Enero próximo pasado en la ciudad de Rocha.

5—Se autoriza el pago de la suma de $ 459.41, importe de las cuentas provenientes de gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasados por concepto de transporte, materiales, hospedaje, comida, locomoción, planilla de jornales, etc., con motivo de los estudios que se llevan a cabo para la construcción de un puente en el paso de Polanco del río Yi.

6—Se autoriza el pago de la suma de $ 888.12, importe de las cuentas provenientes de los gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre próximo pasados por concepto de jornales, transporte de materiales, suministro de aceite, cintas de máquinas, libretas talonarias, etc., con motivo de las obras a su cargo.

7—Se autoriza el pago de la suma de $ 179.29, importe de las cuentas provenientes de gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre próximo pasados por concepto de locomoción, comida, hospedaje, etc., con motivo de las inspecciones practicadas a obras a cargo de la misma.

8—Se autoriza el pago de la suma de $ 24.76, importe de las cuentas de los señores S. Meneguzzi, $ 7.70 y $ 3.64; Cándido Consolini, $ 6.24, y H. Osvald Coates y Cía., $ 7.00, por suministro de platos, cubiertos, viajes de carro y reparación de una máquina de escribir, en Setiembre y Diciembre próximo pasados con motivo de los estudios que se llevan a cabo en los pasos de "Emperador" y "Moirones" para la construcción de puentes.

9—Se autoriza el pago de la suma de $ 20.17, importe de las cuentas de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por transporte de estacas, mojones, comestibles, etc., desde Central y Colón a Estación Young y de Pando a Liebig's en Octubre próximo pasado con destino a los estudios que se llevan a cabo para la construcción de un puente en el paso de La Laguna del arroyo Grande y obras del camino de Mercedes a Fray Bentos.

10—Se autoriza el pago de la suma de $ 282.71, importe de las cuentas provenientes de la reparación de cámaras, confección de un eje y reparación de otro del cilindro número 15, arreglo de herramientas, etc., en Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados con motivo de las obras de la carretera a Minas y de la de Solís Grande a Pan de Azúcar.

11—Se autoriza el pago de la suma de $ 406.50, importe de las cuentas de los señores Francisco Susena e hijos por suministro de madera dura, tirantes y tablas de pino tea, una pieza viraró, etc., a la Dirección de Vialidad en Noviembre próximo pasado con destino a las canteras de Isla Mala y kilómetro 94 de la carretera a Florida.

12—Se autoriza el pago de la suma de $ 89.44, importe de las cuentas de los señores Sala y Cía. por suministro de barras de acero, ídem de hierro, mandriles para tubos, etc., a la Dirección de Vialidad en Diciembre próximo pasado con destino a las obras de la carretera a Florida (2a zona) y a San José.

13—Se autoriza el pago de la suma de $ 466.17, importe de las cuentas de los señores Valerio V. Vega, $ 112.50; Manuel Dorrego, $ 125.25; Izeta y Quirice, $ 150.35; Pedro Zuasnabal, $ 30.00; Pedro Filipini, $ 22.25, y Ramón Valverde, $ 24.82, por suministro de una maza de lapacho, 10 rayos, piques, alambres, postes de quebracho, etc., a la Dirección de Vialidad en Diciembre próximo pasado para las obras del camino Minas-Aiguá y recargo de la carretera a La Barra.

14—Se autoriza el pago de la suma de $ 130.00, importe de la cuenta del señor Carlos Rebufello por suministro de 10.000 astillas a la Dirección de Vialidad en Diciembre próximo pasado con destino a la obra de ramal de carretera al Sauce.

15—Se autoriza el pago de la suma de $ 6.80, importe de la cuenta del señor Meneguzzi por suministro de 10 barrenas, 10 agujas de coser bolsas, 2 roscas de caño y resina en Diciembre próximo pasado a la Dirección de Vialidad con destino al depósito y taller instalado en Colón.

16—Se autoriza el pago de la suma de $ 2.971.40, importe de las cuentas del Banco de Seguros del Estado por concepto de las primas correspondientes a las pólizas que protegen contra el riesgo de accidentes de trabajo al personal ocupado en las obras de las carreteras a Florida, San José, San Jacinto, de San Carlos a Rocha, a Punta del Este, etcétera, etcétera.

17—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.890.03, importe de las cuentas del señor Esteban Oppereti por acarreo de balasto y pedregullo con destino al recargo de la 2.a zona de la carretera a Florida, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

18—Se autoriza el pago de la suma de $ 22.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial" por publicación de los avisos llamando a licitación por primera y segunda vez para la construcción de una estacada metálica para el acceso del ferrocarril a la Isla Grande del puerto de La Paloma, y para la provisión de artículos y materiales destinados al consumo de las embarcaciones y obras a cargo de la Dirección de Hidrografía.

19—Se autoriza el pago de la suma de $ 42.75, importe de la cuenta del señor Ernesto Quincke por suministro de 9 metros de correas de pelo de camello a la Dirección de Hidrografía en Setiembre próximo pasado con destino a las obras de dragado en los pasos de Almirón, Urquiza y Vera.

20—Se autoriza el pago de la suma de $ 20.00, importe de la cuenta de la Imprenta Nacional por impresión de 1.000 planillas de sueldos y 1.000 ídem de presupuesto a la Dirección de Hidrografía en Setiembre próximo pasado con motivo de las obras de dragado de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera.

21—Se acepta la renuncia presentada por don Juan Talamoni del cargo de sobrestante de las obras de construcción de las carreteras de acceso al Parque Nacional de Carrasco.

22—Se autoriza el pago de la suma de $ 14.18, importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot, por suministro de 72 kilos de puntas y 18 paquetes de clavos para techo, en Agosto próximo pasado a la Dirección de Hidrografía con destino a las obras de dragado del puerto de La Paloma.

23—Se autoriza el pago de la suma de $ 932.23, importe de las cuentas provenientes de gastos efectuados por la Dirección de Hidrografía en Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre próximo pasados, por concepto de transporte de materiales, adquisición de materiales y útiles de oficina, despacho de 240.000 kilos de carbón, etc., con motivo de las obras a cargo de la referida Dirección.

24—Se autoriza el pago de la suma de $ 472.51, importe de las cuentas provenientes de los gastos que se le han originado a la Dirección de Vialidad, durante el 2.o semestre del año próximo pasado con motivo de las obras a su cargo.

25—Se autoriza el pago de la suma de $ 31.65, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 37.311 sobre accidentes del trabajo del personal obrero ocupado en la obra del camino de las Tropas de la Tablada al Cerro.

26—Se autoriza el pago de la suma de $ 136.05, importe de los gastos ocasionados al ingeniero C. Masoller, en Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre próximo pasados con motivo de las inspecciones practicadas a las obras de construcción de los accesos al puente de la Barra.

27—Se autoriza el pago de la suma de $ 15.33, importe de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes en Noviembre próximo pasado de Central a Durazno, conduciendo carpas, un baño de lluvia, fardos con herramientas, etc., con destino a la Comisión Técnica número 1, ocupada en los trabajos catastrales de dicho departamento.

28—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 8.99 de los gastos ocasionados a la misma en Noviembre y Diciembre próximo pasados por concepto de un viaje de carro, viaje de auto, abono de tranvía, etc., y se autoriza el reintegro respectivo.

29—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 2.990, importe de las planillas de sueldos del personal de las subinspecciones de saneamiento del Salto, Paysandú y Mercedes y oficina central correspondiente al mes de Enero próximo pasado y se autoriza el reintegro respectivo.

30—Se autoriza el pago de la suma de $ 13.65, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en horas extraordinarias (días festivos) a órdenes de la subinspección de saneamiento de Paysandú, durante la segunda quincena de Diciembre y primera de Enero próximo pasados.

31—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 511.67, importe de las planillas de jornales devengados por el personal obrero que trabajó a órdenes de la Subinspección de Saneamiento del Salto, $ 141.10; Paysandú, $ 187.10, y Mercedes, $ 183.47, durante la primera quincena de Enero próximo pasado.

32—Se aprueba la póliza de seguro número 37779, expedida por el Banco de Seguros del Estado a favor del personal de los faros de La Panela y del Banco Inglés por un monto de salarios de pesos 9.036.00, válida por el término comprendido entre el 23 de Enero de 1925 a medio día hasta el 23 de Enero de 1926 a la misma hora.

33—Se dispone el pago de la suma de $ 75.00, importe de la cuenta le la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por alquiler del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

34—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, a contar del día 2 de Febrero corriente, del trozo de carretera del Paso Real de Solís Grande comprendido entre los kilómetros 93.230 y 92.900.

35—Se autoriza la introducción libre de derechos le Aduana y patentes adicio-

nales de 4 o|o y extraordinaria de 5 o|o solicitada por la Empresa E. Berlán y Compañía, de 40 atados formando un total de 100 vagonetas volcadoras desarmadas con destino a la construcción del ferrocarril le San Carlos a Rocha.

36—Se autoriza el pago de la suma de $ 10.242.99, importe del certificado número 4 expedido a favor de la Compañía General de Obras Públicas por obras de saneamiento ejecutadas en Enero próximo pasado en la ciudad de Treinta y Tres.

37—Se libra orden de pago por la suma de $ 961.19, destinada a abonar a don Vicente S. Bonilla el importe de la parcela de terreno que le fué expropiada con fecha 26 de Marzo próximo pasado, ubicada en la 5.a sección judicial de Maldonado, compuesta de 7.626 m2, con destino a la construcción de la carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar.

38—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para abonar a la Imprenta Nacional la suma de $ 36.00, importe de su cuenta proveniente de la impresión de 1.000 planillas para pedidos de precios y suministro de un libro en Diciembre próximo pasado a los talleres de la misma.

39—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para abonar la suma de $ 2.549.34, importe de las cuentas provenientes de los gastos efectuados por los talleres de la misma en Diciembre próximo pasado por adquisición de vigas de pino tea, chapas de hierro galvanizado, etc. para los trabajos a cargo de dichos talleres.

40—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para abonar la suma de $ 2.673.36, importe de las cuentas provenientes del suministro de materiales a los talleres de la misma (hierro redondo, zinc puro para fundir, hojas de sierra, ción de Vialidad en Diciembre próximo pasado para las obras a cargo de los mismos.

41—Se autoriza el pago de la suma de $ 352.26, importe de la cuenta de la Gueret's Anglo Uruguayan Coal por suministro en Diciembre próximo pasado de 24.720 kilogramos de carbón Cardiff a la Dirección de Vialidad con destino a las obras de la carretera a San José.

42—Se autoriza el pago de la suma de $ 42.75, importe de la cuenta de la Ribereña del Plata por suministro de 3.000 kilogramos de carbón a la Dirección de Vialidad de Diciembre próximo pasado con destino a las obras de la carretera a San José.

43—Se autoriza el pago de la suma de $ 146.49, importe de la cuenta de Mann George Depots. Ltd. por suministro de 10.280 kilogramos de carbón en Noviembre próximo pasado a la Dirección de Vialidad con destino a la reparación de la carretera a Minas.

44—Se autoriza el pago de la suma de $ 109.38, importe de las cuentas de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes en Noviembre próximo pasado de Estación Bella Vista a Pando conduciendo cajones de gelatina y 93.200 kilogramos de carbón con destino a las obras del ramal de carretera al Sauce.

45—Se autoriza el pago de la suma de $ 2.478.18, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos efectuados en Noviembre próximo pasado para la Dirección de Vialidad: reparación de autos, camiones, máquinas trituradoras, etc que utiliza en las obras a su cargo.

46—Se desestima la propuesta del señor Ernesto Quincke para la provisión de una estación radiotelegráfica para el vapor "Oyarvide" por no convenir a los intereses del Estado.

47—Se autoriza el pago de la suma de $ 9.88, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por rellenar las partes laterales de un cojinete de la máquina número 5 que trabaja en las obras del camino de las Tropas.

48—Se autoriza el pago de la suma de $ 284.14, importe de la cuenta de Mann George Depots. Ltd. por suministro de 19.940 kilogramos de carbón Cardiff en Noviembre próximo pasado a la Dirección de Vialidad con destino a las obras de la carretera a Minas, 2.a zona.

49—Se resuelve pasar al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, los antecedentes relativos a la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del señor José Libet, ubicada en la 13.a sección judicial de Montevideo compuesta de un área de 199 m.2 50, destinada a la conservación del camino de la Tablada al Cerro.

50—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas por los señores L. Raggione y don E. Quincke para la provisión de tres "torteaux", de fundición con destino a las dragas marinas de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, por no convenir, una a los intereses del Estado, y la otra, por no ajustarse al pliego de condiciones, disponiéndose un nuevo llamado a licitación.

51—Se libra orden de pago por la suma de $ 1.112.30 para ser puesta a disposición del Concejo de Administración Departamental de Rocha por concepto de saldo de los fondos que el mismo Concejo entregó al Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puente de San Miguel.

52—Se deja sin efecto la resolución de fecha 28 de Enero próximo pasado que disponía el pago de la suma de pesos 987.64, por concepto de gastos por las casas de "La Teja",y de acuerdo con la observación hecha por la Contaduría General se dispone el pago de la suma de $ 748.89, a que quedó reducida después de desglosada una cuenta correspondiente al ejercicio anterior.

53—Se autoriza el pago de la suma de $ 238.75, importe de las cuentas de los señores Turcatti y Belatti por suministro a la Dirección de Arquitectura en Junio de 1924 de pintura, aceite, aguarrás, fallebas, picaportes, etc. con destino a las casas económicas de La Teja.

54—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir y colocar en La Teja un medidor de agua destinado exclusivamente al registro del consumo correspondiente al varadero de La Teja, pudiendo invertirse por tal concepto hasta la suma de $ 150.00.

55—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.080.33, importe del certificado número 1, expedido a favor del señor Benito Vázquez por trabajos efectuados en Enero próximo pasado para el abastecimiento de agua a la Villa de Santa Lucía.

56—Se destituye al peón caminero extrapresupuesto de la carretera a Maldonado don Trifón Gómez, por negligencias cometidas en el desempeño de sus funciones y abandono del cargo en horas hábiles de trabajo.

57—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para encomendar a sus talleres la reparación,—por vía de ensayo,—de un "torteaux", de las dragas marinas, pudiendo invertirse, por dicho concepto, hasta la suma de $ 450.

58—Se autoriza el pago de la suma de $ 686.88, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de adoquines y cordones, desde la Estación Isla Mala y Cufré a Colón, en Noviembre próximo pasado con destino a las obras del camino de Las Tropas de la Tablada al Cerro.

59—Se autoriza el pago de la suma de $ 22.12, importe de las cuentas provenientes del suministro de agua al garage de la Dirección de Vialidad y suministro de piezas de repuesto para auto "Ford", compostura de cámaras, etc.

60—Se autoriza el pago de la suma de $ 274.93, importe de las cuentas provenientes de gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en Diciembre y Enero próximo pasados, por concepto de comestibles, mosquiteros, linternas, locomoción, hospedaje, etc. con motivo de los estudios que se llevan a cabo en el Paso de los Talas del arroyo Alférez.

61—Se autoriza el pago a la Empresa J. M. van Hattum's Havenwerkm, Sociedad Anónima, contratista del dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo de la suma de $ 2.964.81, importe de los trabajos efectuados durante el mes de Enero próximo pasado para la eliminación del casco a pique existente en el kilómetro 1-300 del referido canal.

62—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con el señor Eduardo Carrére, cuya propuesta resultó la más conveniente de las presentadas a la licitación respectiva, el transporte y acordonamiento de 5.000 metros cúbicos de piedra partida a razón de pesos 1.40 el metro cúbico, desde la cantera del kilómetro 94 al trozo entre los kilómetros 83-700 y 87-866 de la carretera a Florida (2.a zona).

63—Se autoriza a la Empresa E. Berlán y Compañía, contratista de la construcción de la línea férrea de San Carlos-Rocha, para utilizar los servicios de un ayudante técnico para el ingeniero de obras de arte, con una asignación mensual de $ 150.00.

64—Se autoriza la ejecución de las obras de reparación del acceso derecho del puente sobre el arroyo Carrasco, dentro del presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad, que asciende a la suma de $ 1.920.37.

La Secretaría.

TRAMITE

Se solicita de la Comisión Financiera el pronto despacho del asunto relacionado con el estudio del pliego de condiciones para la adquisición de una draga para el puerto de Montevideo.

—Al Ministerio de Industrias se remite el asunto relacionado con las obras que es necesario ejecutar en el edificio de la Escuela Industrial del Salto.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite un escrito del señor Alberto Fraga ofreciendo en venta una propiedad ubicada en la calle Uruguay número 1171.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite un escrito del señor Julio Araneo solicitando aumento de sueldo.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente relacionado con la avaluación de las casas de La Teja.

—A la misma oficina se remite el presupuesto del Parque Nacional de Carrasco correspondiente al mes de Febrero en curso.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el expediente relativo a las obras de adoquinado del camino de la Tablada al Cerro.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el asunto relacionado con el traslado de las familias de los tripulantes de la draga "A 4" a Montevideo.

—Se conceden dos días de licencia, por enfermedad, al auxiliar de este Ministerio don Pablo Canessa.

—A la Contaduría General de la Na-

ción se remite el presupuesto por el mes corriente de la Dirección de Hidrografía.

—Se conceden dos días de licencia al empleado de Secretaría don Luis Schinca.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 25 — Trámite—Junta Económico-Administrativa de la Capital con Angel Vicente Peluffo. Estado sobre mensura judicial de terrenos en la Figurita. Junta de la Capital con sucesión Berrutti Eugenio. Antonio Jardim Mattos con el Estado. Estado con Joaquín Musto. Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Bautista Buliano. Fisco contra Oscar Caserta. Adrián Fucó, denuncia. Junta de la Capital con Alberto Márquez y Lucía Márquez de González.—Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 26—Trámite — Suc. María Bricca de Mezzetta. Isabelino Soria. Quinto L. Fontana con Banco Hipotecario del Uruguay. Julio O. Roselló con Jacinto Menéndez Aguiar. Pedro Bueno y otro. Suc. Enrique Puig. Suc. Rosa Battelli de Gaggero. José Panossetto. Almedorina Antúnez Maciel con sucesión José L. Vargas. Test. Roque Derissi. Suc. Fortunata Sanguinetti de Raffo. Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión Armando E. Lago. Suc. Fermina Fierro de Gómez de Varela. Miguel A. Sierra con sucesión Carolina D. Correa. Juan Facal con Gabriel Liberatti. Gabriel Marsiglia con Leopoldo Platero. Suc. Amadeo León Solari. Eugenio Bonifacio con Andrés E. Femenías Techera. Carmen Martínez Ferreira. Suc. Rosa Mazza de Marucca, incidente Nicolás Marucca, María L. López Añón de Forteza.

Interlocutorias—Salustiano Rodríguez. Rafaela Rebollo de O'Brien. María y Elisa Hevey. Virginia J. Hernández Ortiz.

Definitivas—Martín Muñoz. María Irigaray de Martínez. Juan Bautista Bidegain. La Inspección General de Represión del Alcoholismo con Cipriano Manzanos. Suc. Esteban Sabattini.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 26. — Trámite — Juan R. Risso contra Pedro Demichel. Baltar José. Rapoport Miguel contra Clara Doliman. López Angel Manuel y Julia Alejandrina Diago. Alberto B. Pérez contra María y Sara Echagüe. Gerak de Matilde contra Benito Ferchero. De Alzáibar Juan Carlos contra Alfredo Valdez y Compañía. Rodríguez Salustiano. Fontana Tly Estela contra Enrique Anchordoqui. Fourti Sara contra León Chretien. Gordillo María Mariana contra Gerónimo Tagliaferro. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. García José. Banco de Cobranzas contra Alfredo Skarvionski. Oliver Santiago contra Amadeo Devaliente. García Rosario. Fierro Salomé. Martínez da Silva Manuel. Bucci Domingo contra Adela Ventimiglia. Navarro Gilberto contra Bonifacio Calleri. Bonnet Julio contra la Asociación Española de Socorros Mutuos. García América Elena. López y Sar José contra Aída Puentes Rodríguez. Muñó María Mercedes contra Luis Hcvert. Ferrari Cayetano contra la Caja de Jubilaciones de Obreros y Empleados. Brades Eugenia contra Máximo Herborn Hauberg Ida contra Ricardo Roth. Riccato María contra Agustín Navarro. Contatore José y María Munto. Sagistra Miguel contra Juan Pucciarelli. Bermúdez de Guerra Filomena contra Juan Guerra. García Zoraida Emilia cotra José Revetri Acosta. Banco de Seguros contra José Freire. Sparlato Pedro contra Alfredo Lages. Orestein Simón. Gil Segovia Sara contra Juan Rafael De Gregorio. Vázquez Vicente. Vianos Amelia contra Juan Andrés Taramasco. Anichini Angela Isidora contra Juan Segundo Cafferatta. Jemein Josefa contra G. Albitres. Rodríguez J. contra José Blanco. Lepratte Jacinta contra Francisco Facal. Millot María Carmen contra Juan Bautista Ricardini.

Interlocutorias — Rebolledo Fernando contra Carmen Tavera. De Rienzo Virginia contra Enrique Ferro. Salvia José. Peraccia Romilda Teresa contra Grato Genisio Allamanno.

Definitivas — Pricolo Miguel. Frigoni Ramona. Panfussi Raúl. Aspessi María. Bernasconi Saturnino y otro. Guillermo Bogao contra José Demichelli. Vignolo Eduardo. Belando Carlos.

Oficios — Seis.

Cuadernos — Veinte.

Audiencias—Seis. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Lozano Carlos F. contra Francisco Alberto Scarone. Penna Augusto contra Mariana Bianchedi. Bellani Claudina Eugenia contra Alejandro Alfredo Bachini. Cabrera Victorina contra Pedro O. Pierini. Alvarez Tomás. Morales Valentina contra Constantina Paul y Francisca Morales. Guridi Juan J. H. contra Eugenia Georgina Olivera. Martínez Agustín contra Manuel Silveira. López Dolores contra Juan Luberto. Nicolai Lorenzo contra Eugenia Ruglioni. Pérez Jaime. González José. Rodríguez Lorenzo. Aparicio Luis Ignacio. Ambrosoni José. E. Girelbet. Torres Antonio. Ordóñez Benito. Penadés Juan Antonio. López Rivera Benigno. Panedas Atesor Francisco. Blanco José M. Zelensky Bladimir. Cristoffani Juan. Miné Magín. Joseph Rodolfo. Rivada José. Paul Jorge. Pecci Renato Alejandro Francisco. Polvarini Jesús. Pérez Aniceto. Andrade Eulogio José. Etcheverri Amílcar. Palubrini Alejandro. Dualde R. Deolindo. Falretti Donato. Aldama José Luis. Dicandia Adán. Joseph Alfredo. Fabregat María contra Enrique Rodríguez. Elly Catalina Evelina contra Venancio Verdier. Consentino Blas. Rodríguez de Caneda Carmen contra Manuel Caneda. Gómez Servanda contra Ramón Hermida. Escapa Zimbul contra Isaac Bella, incidente. Gutiérrez Carmen contra Manuel Rosa Agüero. Alvarez Velázquez Maximina contra Ramón Menéndez. Strata Hermanos contra Mariano y Américo Pérez. Ventura Juan contra Cándida García. Fantini Celina Isabel contra Enrique Cecilio Lacey. Bouyré Hnos. contra Francisco Salas. Crivelli de Corsi Angela contra José Sturini. Bruzone Celia contra Domingo Rivella, incidente. García Luis Ignacio contra Alberto Geronés. De Odeo Ana R. contra Carlos Vascotti. Bonilla Lorenzo J. contra Heraclio Machado. Mateos Ramón contra Eusebia Mateos Hernández. Mora Rodríguez Vicente. Vasconcellos María Isabel. Figueiras Teresa contra Luis Sarmiento. Botta Manuel Bautista contra Dina Busconi. Maroño Bello Manuel contra Manuel Silveira. García Lucía.

Interlocutoria — Ambler Juana contra Luis Villarruel.

Definitiva — Paul Jorge.

Audiencias — Cuatro.

Reservados — Tres.

Oficios librados — Siete.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cinco. —Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Observatorio Nacional

Servicio Pluviométrico

Informes de las últimas 24 horas

Montevideo. — Central, mm. 30; Villa Colón, mm. 7.6; Santiago Vázquez, mm. 4; Prado, mm. 6.9.

Canelones. — Cerrillos, mm. 15; Las Piedras, mm. 27; Sauce, mm. 20; Pando, mm. 12; Mosquitos, mm. 12; Migues, mm. 20; demás, nada.

Durazno. — Secciones: 4.a mm. 22; 6.a, mm. 41; 10.a, mm. 18; demás, nada.

Salto. — Hay, todas secciones, nada. De ayer: Arerunguá, mm. 3; demás, nada.

Rivera. — Ultimas 48 horas, todas secciones, nada.

Paysandú. — Idem ídem.

Minas. — Secciones: 2.a, mm. 23; 3.a, mm. 6; 4.a, mm. 3; 8,a, mm. 8; 9.a, mm. 28; 10a. mm. 7; 5.a, mm. 14; 7a, mm. 28; demás, nada.

Cerro Largo. — No llovió.

Flores, Río Negro y Artigas. — No llovió.

De los demás Departamentos, hasta la hora de cerrar esta información, no se han recibido los telegramas.

—Lluvia en las estaciones del Ferrocarril Central del Uruguay:

Estaciones: Treinta y Tres, mm. 16; Retamosa, mm. 51; Cerro Colorado, mm. 2; Minas, mm. 11; Migues, mm. 33; Pando, mm. 10; Piedras, mm. 63. — Montevideo, Febrero 25 de 1925.

Informes del Observatorio Nacional

Día 25 de Febrero de 1925

Cielo, en general, medio nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte S. E. del país. Agua caída en litros por metro cuadrado: Montevideo, 26.00; Punta del Este, 36.00, y en Rocha, 11.00.

Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este, en el río de la Plata; del Norte, en la parte S. E.; calma, en la parte central, Norte, N. E. y costa atlántica Sur.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 27.50 y 23.00; Punta del Este, 32.00 y 20.00; Rocha, 33.00 y 22.00; Melo, 36.00 y 23.00; Rivera, 37.00 y 22.00, y en Paso de los Toros, 40.00 y 20.00.

Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 759.00. Temperaturas: normal, 26o00; a la intemperie, 35o00; máxima, 27o50; a la intemperie, 37o20; mínima, 23o00; a la intemperie, 21o70.

Viento: S. E., 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 21.00. Humedad relativa por ciento: 84.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 13.15.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.40 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 21.01.

Temperatura del agua: 25.50.

Estado del mar: calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Día 26 de Febrero de 1925

Un régimen de alta presión se desarrolla en la parte S. E. del continente, entre Puerto Militar, Tapalqué y Las Florez. Las bajas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente, entre Malargue, Alvear, Chamical, Ros de la Frontera, Caseros, Junín y San Antonio.

Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en litros por metro cuadrado: Montevideo, 18.00.

Dominan vientos moderados y fuertes del Este al S. E., en el río de la Plata; del Sur al Este, en la parte central de la República; del Este, en la parte S. E.; calma, en la parte Norte y S. E.

Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.00 y 23.00; Punta del Este, 27.00 y 21.00; Melo, 40.00 y 26.00; Rivera, 37.00 y 20.00 y en Paso de los Toros, 40.00 y 19.00.

Datos del Observatocio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 756.90.

Temperaturas: normal, 24o00; a la intemperie, 25o00; máxima, 25o00; a la intemperie, 33o00; mínima, 23o00; a la intemperie, 22o80.

Viento: E. S. E., 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 25.00. Humedad relativa, por ciento: 91.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 16.30.

—Aguas del Antepuerto:

Altura de las aguas, metros: 1 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 4.66.

Temperatura del agua: 26.00.

Estado del mar: calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

—Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Febrero de 1925

3.000 pesos, casa en la 15.a sección, Isla de Flores 1907, 121 metros.

2.500 pesos, solar en la 14.a sección, calle Uruguayana, 863 metros.

10.000 pesos, finca en Carrasco, calle C. 1175 metros.

2.900 pesos, casa en la calle Rafael Pastoriza, 1361 metros.

10.400 pesos, casa en la Avenida San Martín número 333, 708 metros.

9.001 pesos, casa en la calle Diago números 865 y 867, 300 metros.

2.350 pesos, casa en la calle Rubens, Barrio Uruguay, 10.a sección, 153 metros.

5.630 pesos, casa en la 5.a sección de Canelones, 2 hectáreas.

3.500 pesos, casa en la calle Marcos Bruto número 54, 18.a sección, 72 metros.

1.413 pesos, terreno en Villa Colón, 706 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 26 de 1924.

1.a rueda

Títulos Deuda Pública 1923

1.000 pesos, para mañana, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie

4.500 pesos, para mañana, 91.50.
2.000 pesos, al contado, 91.40.
1.800 pesos, para mañana, 91.50.
7.900 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.800 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
25.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 01.50.
1.800 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.600 pesos, al contado, 91.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 65.70.
3.500 pesos, para fin de Abril, 66.50.
4.700 pesos, para mañana, 65.70.
9.400 pesos, para fin de Abril, 66.50.
14.100 pesos, ídem ídem, 66.50.
2.350 pesos, para mañana, 65.70.
4.700 pesos, para fin de Marzo, 66.10.
2.350 pesos, para mañana, 65.70.
4.700 pesos, para fin de Marzo, 66.10.
4.700 pesos, para mañana, 65.70.

Empréstito Obras Públicas 1909

6.061 pesos 25 centésimos para mañana, 83.00.

Empréstito de Conversión

6.527 pesos 50 centésimos para mañana, 89.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 89.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 89.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 89.00.
4.196 pesos 25 centésimos, al contado, 88.70.
1.958 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 88.70.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie

3.000 pesos, para mañana, 93.30.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 85.00.

Deuda Obras Públicas 1918

5.000 pesos, para Marzo 4, 85.00.
1.000 pesos, para mañana, 85.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Deuda Pública 1923

13.000 pesos, para mañana, 92.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 91.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
3.700 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

6.000 pesos, para mañana, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.160.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana). Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 81.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.

Para San Ramón, a las 16 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 26 de Febrero de 1925

José Panizza, italiano, 60 años, soltero, Gobernador Viana 9.

Elina Charry de Capurro, oriental, 72 años, viuda, Carrasco.

Anuncia Puntollino, italiana, 60 años, viuda, Camino Casavalle sin número.

Roberto Olivera, oriental, 13 meses, Barrio Garzón.

Aladino Oviedo, oriental, 22 años, soltero, Las Rosas 20.

Ana Chesi de Carbone, argentina, 26 años, casada, Vázquez Sagastume 35.

Elena Sosa, oriental, 35 años, soltera, José Llupes 153.

Alfredo Failde, oriental, 5 años, Peñarol.

Fausto Daniel Chalá, oriental, 5 años, Hospital Pedro Visca.

Dámaso Ferrari, oriental, 56 años, casado, Huascar sin número.

Elina Hernández, oriental, 22 meses, Francisco Plá sin número.

María Failde Nalerio, oriental, 6 meses, Peñarol.

Cándida Núñez Cejas, española, 85 años, viuda, Colón.

Iginio Guido, oriental, 45 años, casado, Oficial 145.

Darío Toledo, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Jerónimo Tesca, italiano, 45 años, casado, Sierra 1384.

Antonio Fernández, oriental, 66 años, casado, Hospital Vilardebó.

Antonia Arigón, oriental, 5 años, Vázquez 982.

Irma Violeta Vaz, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Violeta Márquez, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Carlos M. Corrales, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Mariana San Giacomo, italiana, 42 años, soltera, Hospital Maciel.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 5 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación. — Véase el número 5652, Poder Legislativo, página 492)

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo voy a fundar mi voto en contra de la reconsideración.

Las presuntas razones nuevas a que alude el señor diputado Rossi, ni son nuevas, ni son razones. Es muy cómodo decir que en el Hospital Pedro Visca hay actualmente 167 enfermos, si se exceptúa las cunas, pero lo que hay que preguntarse es por qué, si la Cuna está en el Hospital Pedro Visca, se la exceptúa del cómputo. Eso para que la Cámara se dé cuenta de que si ese argumento puede ser un recurso dialéctico muy hábil, es una pésima razón.

Yo he demostrado con números bien documentados, porque fueron documentados por mis matemáticas y por mis ojos—lo que no ha pasado con el doctor Lussich—que ese hospital tendrá dentro de un par de meses, cuando la sección de lactantes pase a la Casa del Niño, una capacidad mínima de 311 camas. Un hospital con 311 camas, como mínimo, que en época de hacinamiento puede ser de 350 y hasta de 400, ¿no es un hospital completo, tan importante como cualquier otro del país? — (Interrupción del señor representante Lussich).

Claro que resulta un argumento circunstancial, que aparentemente tiene mucha fuerza, el de decir: "Yo me he presentado anteayer—esta es la historia—a la Secretaría del Hospital Pedro Visca; le pregunté a un empleado cuántos enfermos había, y desde la puerta anoté y vine para atrás", para decir al día siguiente a la Cámara que en el hospital hay solamente 167 enfermos. ¿En que el ideal es que el hospital esté abarrotado de gente, hacinado hasta el techo? Aun en el supuesto de que no hubiera un solo enfermo—lo que sería de desear—ese hospital seguiría siendo hospital si para ese destino está. El aumento o disminución de los enfermos no depende de un Director de hospital. ¿Quiere la Cámara que discuta este punto?...

De manera que si hoy son 167, ayer fueron 268, mañana podrán ser 311 y un día, que será funesto para el país, podrá ser hasta 400, y la Dirección sirve para el máximo y para el mínimo, porque este personal no puede ser modificado de acuerdo con la cantidad de enfermos. — (Interrupción del señor diputado Rossi (don César I.).

Yo creo que la Cámara está bien habilitada, con el pequeño debate previo que se ha hecho, para pronunciarse sobre si corresponde o no la reconsideración.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Señor Presidente: casi toda la última sesión se destinó a debatir este asunto. El señor diputado Mibelli, en forma amplia y clara, con datos en la mano, datos que son la expresión de la verdad, demostró la necesidad de hacer la división del servicio. — (Interrupción del señor representante Rossi (don César I.).

Se expusieron ampliamente las razones en un debate dialogado entre los señores represenantes Mibelli y Rossi, que originó un discurso del señor diputado Rossi, que habló tan extensamente como quiso.

El doctor Lussich expuso también sus razones y el doctor Albo y yo nos limitamos a fundar nuestra opinión. La Cámara votó con entera conciencia de lo que hacía. — (Murmullos e interrupciones).

Varios señores representantes — Que se vote, señor Presidente!

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Ramírez — ¿Hay número, señor Presidente, para tratar la Ley Electoral?

Señor Presidente — En Sala en este momento no hay número; hay en el recinto.

Se va a votar la reconsideración de la subdivisión del personal directivo del Hospital Dámaso Larañaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Diecinueve en setenta y cinco.

Señor Rossi (don César I.)—Pido la palabra para dejar una breve constancia.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don César I.)—Lamento mucho que la bancada a que pertenezco, con la sola excepción del señor diputado Mendivil, en un asunto tan claro como éste, se rehuse hasta a debatir un poco más.—(Murmullos e interrupciones).

Creo que quedará constancia de lo que he dicho, y es lo único que busco.

5—**Señor Presidente**—Habiendo número, se va a tratar la ley de reforma electoral.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cinco en ochenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

SECCION I

CAPITULO I

De los electores

Artículo 1.o Son electores todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional que por resolución ejecutoriada de la Corte estén comprendidos en el momento de la elección en la sección "Habilitados para votar", organizada por el artículo 64 de la ley de 9 de Enero de 1924.

Constituyen la sección "Habilitados para votar" a que se refiere el inciso anterior las hojas electorales correspondientes a las inscripciones en el Registro Cívico Nacional que no hubieren sido impugnadas, las que habiendo sido impugnadas hubieren sido mantenidas por resolución de las autoridades competentes, y aquellas sobre las cuales, en el juicio de exclusión respectivo, no se hubiere pronunciado sentencia ejecutoriada dentro del período de calificación.

Está a consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y siete.

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

Art. 2.o El derecho de elegir se ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y siete.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

Art. 3.o En las elecciones de Presidente de la República, Consejo Nacional de Administración, Colegios Electorales de Senador, Representantes Nacionales, Concejos Departamentales, Asambleas Representativas y Juntas Electorales, podrán sufragar los ciudadanos que reunan las condiciones establecidas en el artículo 1.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y cinco en ochenta y ocho.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

Art. 4.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en las elecciones de Colegios Electorales de Senador no podrán votar en un Departamento los ciudadanos que hubiesen votado en otros, en cualquiera de las dos anteriores renovaciones parciales del Senado. A tal efecto, la Corte deberá formar la nómina de todos los ciudadanos que se encuentren en dichas condiciones, estableciendo el impedimento en los Registros Electorales correspondientes. Esta nómina deberá publicarse y comunicarse a las Juntas Electorales respectivas, por lo menos quince días antes de las elecciones.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y siete en noventa y uno.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

Art. 5.° El sufragio deberá ser ejercido personalmente.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y ocho en noventa y dos.

Léase el artículo 6.o que figura en la página 26 del repartido.

(Se lee):

SECCION II

De los actos previos a la elección

CAPITULO II

Del registro de los partidos políticos y de las listas

Artículo 6.o A los efectos de las disposiciones de la presente ley se entenderá por "Partidos Permanentes" las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales.

Estos partidos estarán obligados a comunicar oportunamente a la Corte Electoral y a las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen las modificaciones que se produjeran en sus autoridades ejecutivas."

En discusión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señro Martínez Trueba — Voy a proponer simplemente una modificación de orden gramatical, para que el sentido del artículo quede más claro. El artículo modificado diría así: "A los efectos de las disposiciones de la presente ley, se entenderá por "partidos permanentes" las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales". El resto quedaría como ha sido leído.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo creo que es un término demasiado extenso el que se obligue a los partidos a comunicar en el período de inscripción a que registren sus autoridades. Hasta ahora la ley permanente les permitía hasta ocho días antes de las elecciones.

Señor Vázquez — El señor diputado está en un error.

Señor Berreta — Como he leído ahora el repartido, pido esa aclaración.

Señor Vázquez — No se trata del registro de listas, para lo cual los términos son análogos a los de la ley vigente; se trata de las condiciones que se deben reunir por un partido para que sea considerado como permanente. Para ello, en actos anteriores al de la elección, debe haber actuado como tal. Se ha tomado como referencia la inscripción, por ser el acto previo inmediato.

Haber registrado su denominación en el período inscripcional, quiere decir, respecto de un partido, que ya existía en forma estable, sin haberse creado para la sola oportunidad de la elección.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda que propone el señor miembro informante.

(Se lee):

"Art. 6.o A los efectos de las disposiciones de la presente ley se entenderá por "partidos permanentes" las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales.

Estos partidos estarán obligados a comunicar oportunamente a la Corte Electoral y a las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, las modificaciones que se produjeran en sus autoridades ejecutivas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y siete en noventa y dos.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Art. 7.o Se entenderá por "Partidos Accidentales" las agrupaciones de ciudadanos que no habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior durante el término que en él se establece lo hicieren treinta días, por lo menos, antes del fijado para una elección."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y ocho en noventa y dos.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 8.o Se considerarán también "Partidos Accidentales" las agrupaciones de ciudadanos que en un número no menor de cincuenta se presenten a las Juntas Electorales o a la Corte Electoral, en su caso, solicitando el registro de listas de candidatos en el plazo fijado en el artículo 14."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y tres.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 9.o A los efectos de la presente ley se entenderá que "lema" es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; "sublema" es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Noventa en noventa y tres.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 10. El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación, que deberán llevar impresos los nombres de los candidatos y ser de papel común, de color blanco y de tamaño uniforme para cada elección. La Corte determinará sus dimensiones treinta días por lo menos antes del de las elecciones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y ocho en noventa y dos.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 11. Las listas de votación deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas o de sus sublemas, en el caso de tenerlos, o por la de las imágenes, sellos o distintivos partidarios. La Corte Electoral, o, en su caso, las Juntas Electorales, decidirán, sin más apelación, si las listas presentadas reunen las condiciones de diversidad requeridas para no inducir en confusión a los votantes."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 12. En toda lista de votación deberán estar impresos los nombres de los candidatos titulares y suplentes en el mismo número que corresponda al de los cargos que se provean por medio de la elección para la cual se presentan las candidaturas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 13. Cuando deban realizarse simultáneamente varias elecciones, cada partido político podrá solicitar de la Corte Electoral autorización para inscribir en la misma lista de votación las diversas listas de candidatos para dichas elecciones.

La solicitud deberá presentarse quince días, por lo menos, antes de la elección.

La Corte Electoral otorgará la autorización solicitada, cuando, a su juicio, no se dificulten con ello los escrutinios ni se contraríen las disposiciones legales.

La Corte Electoral no podrá conceder dicha autorización sino por el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 14. Con diez días, por lo menos de anterioridad al de las elecciones, todo partido o agrupación política que presente candidaturas deberá registrar ante las Juntas Electorales tres ejemplares, por lo menos, de la lista impresa de sus candidatos con el color de tinta de impresión, el lema y, en su caso, el sublema, y las imágenes, signos o sellos partidarios adoptados. Una de estas listas deberá ir autorizada por la firma de las autoridades ejecutivas, registradas de acuerdo con los artículos 6.o y 7.o, o, en defecto de ello, por la firma de cincuenta ciudadanos inscriptos en el Departamento."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 15. Respecto de las elecciones en que la República sea considerada como una sola circunscripción, bastará que las listas se registren ante la Corte Electoral. En este caso, además de los referidos ejemplares, se entregará a la Corte la cantidad suficiente para que ella remita a cada Junta Electoral tres ejemplares, por lo menos, de las listas que hubieran sido presentadas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Ochenta y siete en noventa.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 16. Las Juntas Electorales, y la Corte Eletcoral, en su caso, publicarán de inmediato la composición y características de las listas que se fueren presentando."

En discusión.

Señor Vázquez — Debe tener una redacción distinta para aclarar el sentido gramatical. "Las Juntas Electorales y la Corte Electoral, en su caso, publicarán, dentro de las 24 horas".

Señor Presidente — Se va a votar en la forma indicada por el señor diputado Vázquez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y siete en noventa.

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Art. 17. Las Juntas se negarán a registrar toda lista de candidatos que no presente diversidad en el lema o sublema, si lo hubiere, o en las imágenes, sellos o distintivos, respecto de las anteriormente registradas. Se podrá admitir el registro de diversas listas bajo un mismo lema, dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación, siempre que no se opusieran a ello las autoridades partidarias o los ciudadanos que ya hubiesen requerido el registro de dicho lema".

Señor Vázquez — Hay un error en la copia del repartido. Debe decir: "Las Juntas Electorales se negarán a registrar toda lista de candidatos que no presente diversidad", etc. Y más adelante: "se podrá admitir el registro de diversas listas bajo un mismo lema, siempre que no se opusieran a ello, dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación, las autoridades partidarias o los ciudadanos que ya hubiesen requerido el registro de dicho lema".

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que conviene aclarar el sentido de este artículo, y lo voy a hacer con el menor número posible de palabras.

El artículo pretende que haya las menores posibilidades de confusión con respecto a las listas, así establece que "la Juntas se negarán a registrar las listas que no presenten diversidad en el lema"; bien entendido que si se presentan listas del mismo lema pero de distinto sublema, ya son éstas listas diferentes. Si las listas tienen el mismo lema, el mismo sublema, pero diferente imagen o distintivo también estas listas son diferentes. Lo que se quiere evitar es que hayan listas que tengan el mismo lema, el mismo sublema e igual distintivo para impedir que se induzca a los votantes sobre todo a los analfabetos, a confusiones.

Ahora, explicado el sentido de este artículo, voy a proponer que se modifique la redacción para hacerlo más claro.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 17. Las Juntas se negarán a registrar toda lista de candidatos que presente diversidad en el lema o sublema, si lo hubiere, o en las imagenes, sellos o distintivos, respecto de las anteriormente registradas. Se podrá admitir el registro de diversas listas bajo un mismo lema, siempre que no se opusieran a ello dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación, las autoridades partidarias o los ciudadanos que ya hubiesen requerido el registro de dicho lema."

Señor Pereyra Núñez — ¿Cómo tienen conocimiento las autoridades?

Señor Martínez Trueba — Se establece por el artículo anterior que dentro de las veinticuatro horas de la presentación a la Corte o a la Junta, deben publicarse las listas y deben exhibirle también a los delegados que lo pidan.

Señor Pereyra Núñez — Muy bien. La redacción del repartido me había inducido a error.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa en noventa y dos.

Léase el atículo 18.

(Se lee):

"Art. 18. Las Juntas Electorales y la Corte Electoral, en su caso, negarán el registro de las listas que se presenten, si ellas contienen como lema o sublema las denominaciones partidarias registradas por los partidos permanentes, de acuerdo con el artículo 6.o, o los lemas y sublemas empleados por ellos en elecciones anteriores, siempre que las autoridades nacionales de dichos partidos permanentes se opusieren al registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la lista que se pretenda registrar."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y dos.

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Art. 19. En el caso de que fuera denegado el registro de una lista se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva lista en las condiciones debidas dentro de los dos días siguientes a la denegación."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y dos.

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Art. 20. Sólo podrán tenerse en cuenta a los efectos del escrutinio las listas de candidatos registradas de acuerdo con los artículos anteriores."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y dos.

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Art. 21. Serán nulos los votos emitidos en favor de toda lista cuyo lema, sublemas, tinta de impresión, candidatos, imágenes, signos o sellos distintivos difieran de los que figuran en la lista registrada ante la Junta Electoral.

Se considerarán iguales a los registrados las imágenes, sellos o distintivos de las listas votadas, cuando expresen o representen lo mismo a juicio de la Junta Electoral o de la Corte Electoral, cualesquiera sean las diferencias de detalles que presenten."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y dos.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — **La Comisión Especial de Reforma Electoral ha resuelto solicitar de la Cámara que desglose este capítulo que sigue y que se refiere a la distribución de las bancas de diputados por Departamentos. El mismo pedido se va a hacer, señor Presidente, cuando lleguemos al capítulo que se refiere a los escrutinios.**

Aunque la mayoría de la Comisión de Reforma Electoral había llegado a un acuerdo con respecto a estos dos puntos, dificultades de última hora para obtener el concurso de los votos de los señores legisladores radicales han decidido a la Comisión a pedir el desglose de estos dos capítulos.

Pido, pues, a la Cámara, en nombre de la Comisión, que autorice a desglosar este capítulo, continuándose con la consideración de los demás artículos.

Señor Presidente — **Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.**

Si se accede al desglose del capítulo que se refiere a la distribución de bancas de diputados en los Departamentos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y cuatro.

Léase el artículo del capítulo: "Del número de miembros de los Colegios Electorales de Senador" al cual le dará colocación después.

(Se lee):

"Del número de miembros de los Colegios Electorales de Senador."

Artículo número 22. Los Colegios Electorales de Senador se compondrán de quince titulares y de quince suplentes.

Para ser miembro del Colegio Electoral se requieren las mismas condiciones que para ser representante."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba,

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y cinco.

Léase el artículo siguiente, correspondiente al capítulo III.

(Se lee):

"CAPITULO III

De los circuitos electorales

Artículo 22. Para el acto del sufragio se formarán, en cada caso, circuitos electorales, teniéndose en cuenta para su establecimiento la densidad de población, su distribución local y los medios de comunicación existentes, y tratándose, en todo lo posible, de facilitar la votación permitiéndose a los electores sufragar en los lugares más próximos a sus domicilios."

En discusión.

Señor Vázquez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez—Para aclarar mejor el sentido del artículo, se ha propuesto esta nueva redacción: "Para el acto del sufragio, se formarán en cada caso, circuitos electorales, teniéndose en cuenta para su establecimiento la densidad de población, su distribución local y los medios de comunicación existentes, y tratándose en todo lo posible de facilitar la votación, para que los electores sufraguen en los lugares más próximos a sus domicilios."

Señor Presidente—En discusión en la nueva forma propuesta por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y cinco.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Art. 23. Dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fuere hecha la publicación dispuesta en el artículo 169 de la ley de 9 de Enero de 1924, las Juntas Electorales remitirán a la Corte Electoral, en formularios que ésta suministrará, la nómina de las personas habilitadas para votar en su Departamento respectivo, contenida en aquella publicación y clasificada por circuitos electorales en la forma siguiente:

1.o Se agruparán por separado las inscripciones correspondientes a cada distrito inscripcional y se dividirán, teniendo en cuenta la proximidad de los domicilios de los inscriptos, en series de ciento cincuenta inscripciones. Si de la división resultare una fracción sobrante superior a cien se considerará como una serie aparte. Si la fracción fuere inferior a cien se distribuirán las inscripciones que le correspondan entre los circuitos más próximos.

En el caso de que un distrito inscripcional no contuviera la cantidad de ciento cincuenta inscripciones se formará con él un circuito electoral, cualquiera que sea el número de inscripciones.

2.o En cada una de las series a que se refiere el numeral anterior se colocarán los nombres de los inscriptos siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

En discusión.

Señor Albo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo—Yo desearía que alguno de los señores miembros informantes me dijera cómo se resuelve este problema que plantea el artículo que se refiere al caso de que la Junta Electoral no se reuniera y no enviara a la Corte los requisitos que aquí se piden.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Martínez Trueba — Indudablemente no está previsto en este capítulo el caso que plantea el señor diputado Albo. Hay un capítulo general de recursos, que establece que cualquier ciudadano puede entablar ante la Corte, recursos por los procedimientos o actos de las Juntas Electorales. Podría considerarse que en ese capítulo está también la facultad para los partidos o para los ciudadanos, de reclamar ante la Corte cuando la Junta Electoral no hubiese procedido en tiempo a formar los circuitos electorales, y como por otro artículo a la Corte se le dan todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la ley, la Corte, en virtud de esta amplísima facultad, puede hacer los circuitos electorales que no hayan hecho en tiempo las Juntas Electorales. Pero, yo no me opondría a que en un artículo se dijera expresamente esto: que cuando la Junta Electoral no ejecute en tiempo lo que se dispone en este artículo, la Corte Electoral, a pedido de cualquier ciudadano o por su sola voluntad, de oficio pueda hacer el plan electoral.

Si se considera necesario este artículo, yo no me opongo a que se incluya en la ley.

Señor Nieto Clavera—Yo creo que sería más conveniente establecer todos los casos de omisiones y darle facultad a la Corte Electoral para realizar todos esos actos.—(Apoyados).

Señor Martínez Trueba—Entonces, señor Presidente, ya está proyectado así el capítulo en que se habla de los recursos.

Señor Presidente — Entonces se va a votar el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y tres en noventa y seis.

Léase el artículo 24.

(Se lee):

Art. 24. Cada una de las series dispuestas como se indica en el artículo anterior constituye un circuito electoral.

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y tres en noventa y siete.

Léase el artículo 25.

(Se lee):

Art. 25. Cada circuito electoral se distinguirá por un número de orden y por la serie correspondiente al distrito inscripcional a que pertenezca.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y tres en noventa y siete.

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Art. 26. En cada circuito electoral funcionará una Comisión Receptora de Votos. El local en que haya de funcionar la Comisión será determinado por la Junta Electoral, teniendo en cuenta, en lo que sea posible, su equidistancia con respecto a los domicilios de los ciudadanos correspondientes al circuito. La ubicación de dicho local se comunicará a la Corte Electoral con la nómina a que se refiere el artículo 23."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en noventa y siete.

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Aprobada la nómina de inscriptos de cada Departamento, ordenada y clasificada como lo establecen los artículos anteriores, la Corte Electoral dispondrá su publicación en carteles, imprimiéndose por separado la nómina correspondiente a cada circuito. Los carteles se imprimirán en número suficiente para que puedan distribuirse con profusión en las respectivas circunscripciones electorales. Cada cartel contendrá la serie y el número del circuito, nombre, número y serie de los inscriptos, lugar donde funcionará la Comisión Receptora, día de la elección y horas hábiles para el sufragio."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en noventa y seis

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Art. 28. La Corte Electoral tomará las medidas necesarias para que las publicaciones a que se refiere el artículo anterior sean entregadas a las Juntas Electorales diez días, por lo menos, antes del fijado para la elección."

En discusión.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bonnet — Considero que el plazo de diez días que fija este artículo es un poco insuficiente, dada la dificultad de las comunicaciones en algunos Departamentos. Si la publicación de los ciudadanos habilitados para votar no se hace con la debida anticipación y hay alguna omisión a ese respecto, mientras el ciudadano se entera y hace el reclamo correspondiente, no hay tiempo. De manera que yo creo que ese plazo debe ampliarse.

Señor Nieto Clavera—¿Me permite?...

El artículo dice diez días, por lo menos; lo que quiere decir que en último término será de diez días.

Señor Bonnet — Si la Corte hace la publicación en los últimos diez días, ese plazo resulta insuficiente. Hay parajes que distan ciento cincuenta o doscientos kilómetros de la capital del Departamento, y hay que tener en cuenta, además, las dificultades que pueden producirse en algunas secciones a causa del mal tiempo. Las comunicaciones por esa causa se retrasan y los ciudadanos no tendrán tiempo material para hacer su reclamo. Yo creo que ese plazo debe ser ampliado.

Señor Labat — ¿Me permite?

La observación del señor diputado Bonnet no origina ningún inconveniente, porque el ciudadano puede votar lo mismo. En la Mesa Receptora de votos existe la hoja electoral del ciudadano, de manera que aún estando omitido su nombre en la lista puede votar.

Señor Bonnet — Si hay un nuevo artículo que ampara el caso de esa omisión, entonces ese artículo no tendría razón de ser. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 29.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y cinco.

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Art. 29. Las publicaciones conteniendo la lista de electores de cada circuito se fijarán en lugares públicos y en el local en que deba funcionar cada Comisión Receptora se colocará necesariamente la que corresponda al respectivo circuito."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y seis.

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Art. 30. Los ciudadanos omitidos en las listas de electores podrán reclamar, personalmente o por escrito, en carta certificada que estará libre de porte, o por medio de delegados, a la Corte Electoral, la que dispondrá las rectificaciones e inclusiones que procedan y las comunicará a la Junta Electoral que corresponda."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — ¿Por qué no se autoriza también para estas reclamaciones, como ocurre con la ley actual, a las Juntas Electorales? Hay que tener en cuenta la distancia que tienen que recorrer muchos ciudadanos para presentarse a la Corte Electoral.

Señor Martínez Trueba—Las rectificaciones pueden ser solicitadas directamente por los ciudadanos que sean omitidos en las listas publicadas por la Corte Electoral, y también por los delegados de los partidos. Y es necesario que sea a la Corte Electoral, y no a las Juntas Electorales, porque es la Corte Electoral la única que puede establecer quiénes son los habilitados para votar desde que el registro de habilitados para votar sólo se lleva en la Oficina Nacional. De manera que las Juntas Electorales no podrían decir nunca con exactitud quiénes son las personas habilitados para votar, mientras no las autorice la Corte.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil — Este artículo habla de cartas certificadas. En campaña, donde no hay agencias habilitadas para certificar las cartas, ¿bastará una carta simple? — (Interrupción del señor representante Rossi, don César I.).

Señor Martínez Trueba — La exigencia de la carta certificada, está fundada en el deseo de que quede constancia de la solicitud del ciudadano.

Señor Mendívil — Pero si existen oficinas habilitadas para certificar cartas, hay muchas oficinas de campaña que no admiten más que franqueo simple.

Señor Martínez Trueba — Podrá hacerlo también por intermedio de delegados.

Señor Martínez Laguarda — Yo deseo hacer una pregunta al señor miembro informante. Por ejemplo: en el caso de que un ciudadano omitido en la lista de inscripción se diera cuenta recién en el momento de votar, como ocurre muchas veces...

Varios señores diputados — Puede votar. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Creo que conviene mantener el artículo tal como está, porque puede ocurrir que haya casos en que es necesario justificar la presentación del ciuladano en tiempo.

La única manera de que quede constancia de la presentación es de que se haga por delegado o por intermedio de la carta certificada.

Señor Mendívil — Pero eso no quiere decir que se rechace una carta simple; debe darse curso a una carta simple. — (Murmullos).

Señor Presidente — Queda aclarado el artículo con las manifestaciones vertidas.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 30.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y cinco.

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Art. 31. La Corte Electoral formará los registros electorales correspondientes a cada circuito. A tal efecto la Oficina Nacional Electoral ordenará, en la forma que considere más adecuada, las hojas electorales de los inscriptos comprendidos en cada circuito, las encuadernará de manera tal que no puedan ser separadas y dejará en la carátula la constancia auténtica de su contenido. La Corte Electoral remitirá dichos registros, sin demora alguna, a las Juntas Electorales correspondientes, debiendo entregarlos a éstas cinco días, por lo menos, antes del de la elección."

En discusión.

Señor Patrón — ¿Me permite, seño Presidente?

Quería hacer notar al señor miembr informante, coincidiendo un poco con la ideas manifestadas por el señor diputa do Bonnet, que este plazo de cinco días —aquí dice "por lo menos"—es dema siado breve. Generalmente se va a tomar este término, que me parece sumamente escaso para hacer llegar los registro desde la Capital a los circuitos electorales más apartados de los Departamentos

Señor Vázquez — ¿Me permite?... Hay que tener en cuenta que están encadenados los plazos con las obligaciones que se imponen a la Corte Electoral, obligaciones que son muy difíciles d cumplir.

Señor Patrón — Eso en lo que respec ta al momento actual en que los términos son perentorios, pero hay que da más término.

Señor Martínez Trueba — La razón de que se haya limitado a cinco días el límite del plazo dentro del cual la Corte Electoral deberá entregar a las Juntas Electorales estos registros, consiste principalmente en que hay conveniencia en que estos registros formados con las ho jas electorales, no anden mucho tiempo rodando por el país. Son hojas electora les que han de volver a la Corte, que han de volver a archivarse, y que deben servir para elecciones sucesivas. De manera que hay conveniencia en que no estén a merced de todo el mundo du rante mucho tiempo. Será necesario que las Juntas Electorales arbitren las me didas para que estos registros se entreguen a las Comisiones Receptoras el mismo día, si fuera posible, de la elección. Yo no me opongo, señor diputado Patrón, a que se amplíe un poco más el plazo; reconozco que hay Departamentos en que, por dificultades de comunicación, va a ser imposible que las Juntas Electorales entreguen en este plazo a las Comisiones Receptoras de Votos los registros. Acepto un plazo de diez días.

Señor Patrón — Y podríamos establecerlo en las disposiciones transitorias, para esta ocasión también.

Señor Martínez Trueba — Debería decir "diez días, por lo menos, antes de la elección".

Señor Presidente — Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo 31.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y seis.

Léase el artículo 32.

(Se lee):

"CAPITULO IV

De las Comisiones Receptoras

Artículo 32. Las Comisiones Receptoras se compondrán de tres miembros titulares y de tres suplentes, elegidos en la forma prescripta por los artículos 36 y siguientes de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa en noventa y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 33. Para ser miembro de las Comisiones Receptoras se requiere estar habilitado para votar y reunir las condiciones establecidas en el artículo 26 de la ley del Registro Cívico Nacional."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y cuatro.

Léase el artculo siguiente.

(Se lee):

"Art. 34. No podrán ser electos miembros de las Comisiones Receptoras, ni formar parte de ellas, quienes se hallaren en las condiciones que prescribe el artículo 27 de la ley de Registro Cívico Nacional."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y tres en noventa y cinco.

Léase el artculo siguiente.

(Se lee):

"Art. 35. Los cargos de miembros de las Comisiones Receptoras son irrenunciables sin causa justificada. Las renuncias se presentarán ante la Junta Electoral respectiva, que las resolverá sin apelación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y cinco.

Señor Martínez Laguarda — Yo quería señalar la conveniencia que habría en que para la presentación de estas renuncias se señalara un plazo prudencial antes de la fecha de la elección, a fin de que no llegaran a última hora y dificultaran la constitución de las Mesas.

Señor Martínez Trueba — Eso está previsto. De ninguna manera podrá impedirse la constitución y funcionamiento de las Comisiones Receptoras.

Señor Martínez Laguarda — Es una dificultad que convendría obviar si fuera posible, pero no hago mayor cuestión.

Señor Presidente — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 36. Diez días, por lo menos, antes de la elección, las Juntas Electorales, citando previamente a todos sus miembros titulares y suplentes, procederán a elegir las Comisiones Receptoras de Votos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa en noventa y cuatro.

Señor García Morales — ¿Con qué quórum podrán sesionar?

Señor Martínez Trueba — Con el quórum necesario para sesionar, que ya está establecido en la ley de Registro Cívico.

Señor Presidente — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 37. La elección se verificará por medio de listas firmadas, debiendo cada miembro de la Junta Electoral sufragar por tres titulares y tres suplentes para cada Comisión Receptora."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 38. La lista votada por cada miembro de la Junta Electoral se distinguirá por el lema y por el sublema con que fué electo el miembro que la firma."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Noventa en noventa y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 39. El escrutinio de la elección de Comisiones Receptoras se efectuará para cada una por el procedimiento establecido en los artículos ... debiéndose tener presente: 1.° Que si fueran diferentes los candidatos votados en la Junta Electoral en las listas del mismo sublema, se decidirá, en cada caso, por sorteo, a cuál de las listas votadas le corresponde el cargo asignado al sublema. 2.o Que si hubiera un solo cargo de miembro de la Comisión Receptora a adjudicar entre grupos políticos que concurrieron a la elección con el mismo sublema y candidatos diferentes, se le adjudicará al grupo que obtuvo mayor número de sufragios en el último comicio realizado en el circuito a que corresponde el cargo a adjudicarse. 3.o Que los electos para los cargos que con arreglo al escrutinio correspondieren a cada lema votado en la Junta Electoral, se irán proclamando en el orden en que ambos sublemas fueron declarados triunfantes en el comicio en que fué electa la Junta."

En discusión.

Señor Martínez Trueba. — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Aquí, en la primera parte de este artículo se hace referencia a unos artículos de esta misma ley, cuyos números han quedado en blanco. Se referían estos artículos a procedimientos de escrutinio que la misma ley habría de contener, según lo acordado en la Comisión de Reforma. Como se ha desglosado el capítulo que se refiere a los escrutinios, conviene llenar este claro que ha quedado en el artículo que se acaba de leer. Habría que redactarlo en esta forma, señor Presidente: "El escrutinio de la elección de Comisiones Receptoras se efectuará para cada una por el procedimiento establecido para el escrutinio en las elecciones de representantes nacionales".

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Art. 39. El escrutinio de la elección de Comisiones Receptoras se efectuará para cada una por el procedimiento establecido para el escrutinio de las elecciones de representantes nacionales, etc."

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y tres.

Léase el artículo 40.

(Se lee):

"Art. 40. La Junta Electoral publicará las designaciones, comunicará a cada uno de los electos su nombramiento y los convocará para constituirse en el local designado para la recepción de votos en en día de la elección y a la hora fijada en el artículo 53.

La Junta Electoral enviará estas comunicaciones por intermedio de la policía, la cual recabará en cada caso el recibo correspondiente."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo creo inconveniente que en todos los casos, cualesquiera sean las circunstancias que ocurran, deba la Junta Electoral utilizar el servicio de la policía para el reparto de los nombramientos. Ha ocurrido también en elecciones anteriores que parte de esas comunicaciones no llegaban a su destino. Creo mejorar la disposición de este artículo estableciendo que estas comunicaciones se remitirán por duplicado, por intermedio de la policía y del correo, recabándose en cada caso el recibo correspondiente. — (Apoyados).

En esto no hay ningún inconveniente, porque el duplicado se extiende con facilidad y existe así la seguridad de que los nombramientos llegarán a sus destinos, evitando el caso eventual de que la policía abstaculizara la marcha de la elección.

Señor Pesce — ¿Me permite?...

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Pesce — ¿No sería más interesante que el duplicado fuera entregado por la Junta Electoral a las Comisiones Directivas de los partidos? — (Apoyados).

Señor García Morales — Se podría proceder así. De manera que habría que redactar el inciso en esta forma: "La Junta Electoral hará las comunicaciones duplicadas, por intermedio de la policía y de las Comisiones de los partidos recabándose, en cada caso, el recibo correspondiente." — (Apoyados).

Señor Vázquez — Y a las autoridades directivas de los partidos.

Señor Cortinas — Departamentales.

Señor García Morales — Se entiende que se refiere a las autoridades departamentales.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el inciso en la nueva forma.

(Se lee):

"La Junta Electoral enviará estas comunicaciones y convocatorias por duplicado, por intermedio de la policía y de las autoridades directivas departamentales de los partidos, recabándose en cada caso el recibo correspondiente."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 40, con la modificación que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y tres.

Léase el artículo 41.

(Se lee):

"Art. 41. En la comunicación a que se refiere el artículo anterior se hará constar el orden en que fueron proclamados en la Junta Electoral los miembros de la Comisión Receptora, titulares y suplentes."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y tres.

Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Art. 42. Son atribuciones de las Comisiones Receptoras:

A) Recibir los sufragios de los ciudadanos con arreglo a lo establecido en el Capítulo VIII.

B) Efectuar los escrutinios primarios a que se refiere el Capítulo XI.

C) Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, a fin de no suspender su misión.

D) Conservar el orden impidiendo que se altere la normalidad del ejercicio del sufragio, para lo cual dispondrá de la fuerza pública necesaria."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y nueve en noventa y dos.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 43. Las Comisiones Receptoras deberán actuar con la totalidad de sus miembros, pero podrán adoptar resoluciones por mayoría de votos.

Cuando se produjeran discordias, el miembro disidente podrá fundarlas en el acta final."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y ocho en noventa y dos.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 44. La Junta Electoral remitirá a cada Comisión Receptora, por intermedio de los funcionarios a quienes autorice para tal fin la Corte Electoral, los elementos siguientes:

1.o La nómina de electores del circuito que corresponde a la Comisión Receptora dispuesta en la forma que establece el artículo 23. En esta nómina figurarán, al lado de cada nombre, el número y la serie de la inscripción. Uno de los ejemplares de esta nómina deberá fijarse al frente del local de votación.

2.o Los cuadernos de las hojas electorales correspondientes a los electores del circuito en que funciona la Comisión Receptora, preparados por la Oficina Nacional Electoral, con arreglo a lo que establece el artículo 31.

3.o Formularios para la lista ordinal de votación.

4.o Una o varias urnas para la votación, las cuales tendrán cada una dos cerraduras diferentes.

5.o Formularios impresos para las actas que deba levantar la Comisión.

6.o Una caja conteniendo doscientos cincuenta sobres de votación, numerados correlativamente desde el uno al doscientos cincuenta.

Estos sobres serán de papel no transparente y llevarán una tirilla perforada en su unión con el sobre.

En éste, que ostentará el escudo nacional, se hallarán impresas las palabras "Firma del Presidente"...; "Firma del Secretario"...; y en la tirilla, las que siguen: Distrito... Circuito N.o... Lista ordinal. Sobre N.o (aquí el número correlativo de 1 a 250). Votante N.o...

7.o Hojas para observaciones.

8.o Sellos para lacre y para tinta.

9.o Utiles para tomar impresiones dactiloscópicas.

10. Utiles de escritorio necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

11. Hojas para identificaciones.

12. Hojas con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes al funcionamiento de la Comisión Receptora de Votos.

Además, las Juntas Electorales remitirán a las Comisiones Receptoras todos los útiles que consideren indispensables al buen funcionamiento de dichas Comisiones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y ocho.

Señor Puig—¿Cuál es el agregado que se hace a ese artículo?

Señor Vázquez — Es el que se refiere al voto por medio del sobre con tirilla, nuevo sistema ideado para evitar el fraude del sobre circulante y cualquier otra manera de violar el secreto del voto.

Señor Mendívil — Los cuadernos de hojas electorales que van a las mesas se forman con las hojas originales.

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Mendívil — Pero en la Corte y en las Juntas Electorales siempre quedan otros ejemplares.

Señor Nieto Clavera — Quedan, porque hay tres. Dos están en la Corte y uno en la Mesa.

Señor Mendívil — Es uno de los tres originales?

Señor Vázquez — Sí, señor. En la ley de Registro Cívico se previó ese caso posible y se dispuso que las hojas electorales se establecieran por triplicado.

Señor Mendívil — Lo que quería preguntar, es si uno de los tres originales es el que va a la Mesa.

Señor Puig — Yo pediría que se leyera nuevamente el inciso agregado a este artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer):

En discusión el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee).

"SECCION III

CAPITULO V

Del lugar de las votaciones

Artículo 45. Las Comisiones Receptoras de Votos deberán funcionar en los locales designados previamente por la Junta Electoral.

Las Juntas Electorales elegirán con preferencia los locales públicos, salvo los destinados al Ejército o a la Policía. Cuando no se dispusiera de locales públicos suficientes para la instalación de las Comisiones Receptoras o los disponibles no reuniesen las condiciones adecuadas, las Juntas Electorales podrán utilizar las propiedades privadas que que consideren necesarias"

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y ocho.

Señor Mendívil — No hay que indemnizar para ocupar las propiedades privadas?

Señor Martínez Trueba — Yo creo que eso está sometido a las disposiciones del derecho civil.

Señor Mendívil — Pero se puede establecer en la ley.

Señor Vázquez — Sería una reglamentación excesiva e impropia de la Ley de Elecciones.

Señor Puig — Pero sería conveniente establecer que será sin indemnización de ningún género, porque puede dar lugar a reclamaciones posteriores fuera de negarse el local.

Señor Presidente — Pide el señor diputado Mendívil la reconsideración del artículo?

Señor Mendívil—Es simplemente una indicación.

Señor Puig — Pero es necesario redactar el artículo en una forma más terminante. Yo pido que se reconsidere.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Tiene la palabra el señor diputado Puig.

Señor Puig—Yo propondría, señor Presidente, que en el último renglón del artículo 46, se estableciese que las Juntas Electorales podrán utilizar las propiedades privadas que consideren necesarias, a título gratuito.

Señor Vázquez—Yo entiendo que se debe hacer todo lo posible, para que no falten en el momento del sufragio los locales necesarios; pero no se puede llegar para conseguirlo hasta el despojo de los intereses privados.

Señor Puig—No cabe el despojo en la ocupación de un local por seis o siete horas y que la Junta Electoral considera adecuado.

Señor Vázquez—Además, el funcionamiento de las comisiones receptoras no debe perjudicar a la propiedad en que se realiza.

Señor Puig—Y, en unas horas, ¿qué puede perjudicar?—(Interrupciones)

Señor Vázquez—Con motivo del acto eleccionario, puede haber disturbios o tumultos de cuya realización proviniera un perjuicio serio para la propiedad. No es natural ni es justo imponer a un ciudadano, un gravamen mayor que a los otros, sin darle la debida reparación. Eso sería una situación de irregularidad y de injusticia.—(Interrupciones).

Señor Puig—Yo me doy cuenta de que las razones del señor diputado Vázquez son en estricto derecho justas, pero no es menos cierto que hay que facilitar lo más posible el que no tengan obstáculos las Juntas Electorales en la elección de locales apropiados y en los sitios que más convengan a los ciudadanos para votar cómodamente. No puede haber perjuicio grande en la ocupación de un local para determinadas horas de un solo día cada año.

Señor Vázquez—La Facultad es bastante extensa para que se puedan ocupar locales y no falten en el momento de la elección; pero las reparaciones ulteriores no impiden esta disposición, y es al mismo tiempo justo.

Señor Puig—Pero hay que dar la facultad a la Junta en la elección de los locales, porque los propietarios pueden negarse a concederlos, y entonces es necesario imponer terminantemente en la ley dicha obligación.

Si existe el temor de los abusos, podría establecerse que eso puede ser resuelto por la unanimidad de la Junta.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo propondría que en lugar de decir "sin indemnización" se dijeea "sin compensación", porque la indemnización quiere la reparación de un daño y un daño es posible que la propiedad lo reciba como consecuencia de las elecciones que se realicen en ella.

Señor Vázquez—"Sin compensación locativa", pero indemnizándose los perjuicios que se hubiesen causado.

Señor Ponce de León—Yo pediría que se agregara a esto que la resolución de utilizar una propiedad privada debiese ser tomada por cierta mayoría especial, por lo menos de dos tercios de votos, para que no hubiera inconvenientes en la práctia y se pudieran evitar posibles abusos.—(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Martínez Trueba—No hay necesidad; sería crear dificultades.

Señor Ponce de León—No insisto.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo con la modificación "sin compensación locativa", como lo propone el señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Art. 46. Tres días, por lo menos, antes tel fijado para el sufragio, las Juntas Electorales comunicarán a los jefes de las oficinas públicas y a los propietarios, arrendatarios o administradores de las propiedades privadas, en su caso, la resolución de utilizar sus respectivos locales para el funcionamiento de las Comisiones Receptoras.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

Señor Labat—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Labat—Hago moción para que la Cámara se declare en sesión permanente.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Labat.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vigliola—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vigliola — Aprovechando que existe quórum máximo en Sala, pido a la Mesa que dé cuenta de una solicitud presentada por el gremio de empleados de Correos y Telégrafos que piden un aguinaldo de año nuevo. Considero que ese asunto tiene verdadera urgencia y debe ser tratado de inmediato, además, porque es el único ente autónomo Correos y Telégrafos que no ha podido dar aguinaldo a sus empleados por no tener fondos disponibles con qué hacerlo.

Yo había presentado la moción al respecto, en una de las sesiones anteriores, pero no pudo ser considerada porque no había el número reglamentario en Sala.

Señor Presidente—Mientras se encuentren los antecedentes a que se refiere el señor diputado Vigliola, se va a continuar la consideración de la ley electoral.

Señor Nieto Clavera — Quiero hacer una aclaración, señor Presidente. ¿Se votó la sesión permanente para la orden del día?

Señor Presidente—Sí, señor diputado.

Léase el artículo 47.

(Se lee):

Art. 47. Los locales de votación deberán estar en comunicación inmediata con otro local cerrado, dentro del cual puedan los electores sin ser vistos colocar las listas de candidatos en el sobre correspondiente. Este último local no podrá tener más que una puerta utilizable para comunicarse con el local de votación. Todas las demás aberturas que tuviere deberán clausurarse, lacrándose y sellándose por el Presidente y Secretario.

No podrán alterarse ni quitarse los sellos hasta la terminación del acto eleccionario.

La Junta Electoral tomará las disposiciones necesarias para que este local tenga la iluminación suficiente."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

Léase el artículo 48.

(Se lee):

"Art. 48. En el referido local deberá

haber una mesa u otro mueble apropiado, sobre el cual se colocarán ejemplares, en número suficiente, de todas las listas de candidatos que hubiesen sido registradas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

Léase el artículo 49.

(Se lee):

"Art. 49. En el frente del local en que funcione cada Comisión Receptora se fijará un cartel en que estarán transcriptos los artículos 191 y 192 de esta ley."

En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vázquez — Se trata de los artículos que establecen los delitos electorales y sus penas para servir de correctivo y de admonición a los votantes.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

6—**Señor Presidente** — Habiendo llegado a la Mesa los antecedentes a que se refería el señor diputado Vigliola, se van a leer.

(Se lee):

"El señor representante don Alfredo S. Vigliola mociona para que se declare grave y urgente el pedido de los empleados de Correos y Telégrafos y se considere en la sesión de hoy."

Se va a votar la moción del señor diputado Vigliola.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta en ochenta y siete.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — En sesiones anteriores había quedado pendiente de votación una moción que presenté oportunamente declarando también graves y urgentes las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de jubilaciones bancarias. Se trataría de votar por sí o por no, de manera que ese asunto no llevaría a la Cámara mayor tiempo y se solucionaría, de esta manera, una cuestión importante y sobre la cual se ha llamado reiteradamente la atención de la Cámara. Pediría, señor Presidente, que se votara la moción a que me he referido. —(Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo me voy a oponer a que se trate sobre tablas ese asunto; no me niego a que forme parte de la orden del día y que se trate después de sancionados los dos o tres asuntos que figuran en ella. Será cuestión de días, y si los diputados tienen tan buena voluntad para los bancarios como la han tenido hasta ahora para los empleados de la Asistencia Pública, unos y otros quedarán satisfechos. Entretanto, tratar ese asunto ahora equivaldría a postergar la consideración de los demás.

Señor Cortinas — Se trata de votar la urgencia, nada más. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor diputado Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Berreta.

Señor Berreta — He depositado en la Mesa, señor Presidente, una moción de preferencia para que se tratara cuando hubiera quórum máximo. Se trata de autorizar a la Presidencia de la República para la inversión de nuevos gastos para el movimiento de fuerzas destacadas en la frontera. Hay un mensaje de la Presidencia de la República que reclama una nueva autorización en ese sentido. Pediría, pues, a la Cámara, que prestara preferente atención a este asunto, que no ha de originar debate alguno.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor diputado Berreta, referente a la autorización al Poder Ejecutivo para invertir fondos para el ejército de la frontera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Existe depositado en la Secretaría un pedido de preferencia para considerar el presupuesto de la Oficina de Represión del Alcoholismo, cuya importancia y necesidad creo inútil poner de relieve. Esta moción es simplemente para que sea colocado en la orden del día, a tratarse después de los asuntos cuya preferencia ya se ha votado, el asunto a que me he referido. De manera que hago moción para que sea incorporado en el término que corresponda dicho asunto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Puyol para que se ponga en la orden del día, en el término que corresponda, el asunto sobre represión al alcoholismo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Yo hago moción para que se continúe con la orden del día.

Estamos en sesión permanente tratando la ley electoral!

Señor García Selgas (don Mariano)— ¿Me permite, señor Presidente?...

A nombre de la Comisión de Presupuesto pido que se declare grave y urgente a objeto de ser tratada después de producido el informe respectivo, la planilla correspondiente al Poder Judicial.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado García Selgas para que se incluya en la orden del día el asunto referente a presupuesto judicial.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Hay una ley que se refiere a empleados que son, dentro de la Administración...

Señor Presidente—La Mesa se permite hacer notar que se están votando preferencias para asuntos que será necesario un año para tratarlos.

Señor Bellini Hernández—Pero como se ha hecho con otros asuntos, pediría que se declarara grave y urgente el proyecto de ley sobre retiro policial.

Señor Ramírez—Que se declare todo grave y urgente!

Señor Bellini Hernández — Desde el momento que se han declarado graves y urgentes cosas de menos importancia, yo pido que se vote que es grave y urgente ese proyecto sobre retiro policial, que realmente lo es.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor diputado Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y siete en ochenta y cuatro.

Señor Rossi (don César I.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don César I.)—Voy a pedir, también, que se declare grave y urgente un asunto que se había empezado a tratar en la última sesión ordinaria, y que no se continuó a pesar de que bastaban tres o cuatro minutos para que se terminara su consideración, porque el señor diputado Ghigliani entró a Sala diciendo que los señores senadores no esperaban ni un minuto más. El asunto a que me refiero, es tan grave y urgente como los que se están tratando, excepción de la ley electoral.

Es grave y urgente para las personas a quienes se refiere. En realidad, no tienen ninguna novedad ni ninguna urgencia para el resto del país.

La gravedad y la urgencia del asunto, repito, es nada más que para los interesados directamente y también para todos aquellos que tengan buen corazón. Se trata de tres licencias para residir en el extranjero.—(Murmullos).

Yo sabía, señor Presidente, que iba a causar ese asombro y por eso hice esos preámbulos.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se declaran graves y urgentes las tres licencias a que se refiere el señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta y nueve en ochenta y cuatro.

Señor Giorgi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Giorgi—Hace unos días he depositado en Secretaría, firmada en compañía de varios colegas, una moción solicitando que sean declarados graves y urgentes, a fin de que sean incluídos en sesiones extraordinarias, una serie de proyectos a estudio de la Comisión de Obras Públicas, sobre abastecimiento de agua a poblaciones del interior de la República. Se trata, en realidad, de una cuestión sumamente urgente, porque varias de esas poblaciones podrían disfrutar de abastecimiento de agua ya en este verano. De manera que como se trata de una cuestión realmente sencilla, pido que se vote esa moción.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se declaran graves y urgentes los proyectos de aprovisionamiento de agua a varias poblaciones del interior de la República.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta y nueve en ochenta y cuatro.

Señor Brum—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Brum—He presentado con varios señores representantes una moción para que sea tratado en estas sesiones extraordinarias el proyecto venido del Senado sobre subsidio a exposiciones de varios Departamentos: Artigas, Salto, Paysandú, Soriano y Tacuarembó. Las Asociaciones Rurales de los Departamentos nombrados han hecho gastos y no han recibido las cantidades que se les habían votado por ley.

De manera que yo pediría que se tratara este asunto en sesiones extraordinarias, considerándolo grave y urgente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción a que se refiere el señor diputado Brum, para que se declare grave y urgente el subsidio a las Exposiciones-ferias ganaderas que ha mencionado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta y nueve en ochenta y dos.

7—**Señor Ghigliani**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Desde que el señor diputado Vigliola abrió las puertas a estos pedidos, de 93 diputados que había en Sala, el número ha quedado reducido a 82. Hago moción para que se tomen los nombres de los que se han retirado y pido que continuemos con la ley de elecciones, que para eso estamos aquí.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se continúa con la Ley de Elecciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 50.

(Se lee):

"CAPITULO VI

De la policía en el local de las votaciones

Artículo 50. Exceptuados los miembros de las Comisiones Receptoras de Votos y los delegados partidarios, no podrán permanecer más personas en el local que los electores, durante el tiempo indispensable para el ejercicio personal del sufragio. A requerimiento de la Comisión podrá penetrar en el local la autoridad que sea menester para el mantenimiento del orden, debiendo retirarse en cuanto haya cumplido con lo ordenado por la Comisión."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y tres en ochenta y cinco.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 51. El Presidente de la Comisión Receptora es el encargado de la policía del acto eleccionario.

Ninguna fuerza armada, podrá, sin mandato de la Comisión Receptora, penetrar en el lugar de la votación, ni colocarse en sus alrededores a una distancia menor de cien metros. Las autoridades deberán estar a sus órdenes, para todo lo que se refiere al mantenimiento del orden de la votación y a la seguridad de la libertad del sufragio."

En discusión.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Me parece que es exagerar algo el prohibir a la policía que esté cerca del acto eleccionario. El artículo dice que deberá situarse a unos cien metros del local de la votación. Me parece que con respecto a la policía no debería regir este artículo, porque si hubiera cualquier incidente en un punto próximo al local, ¿cómo la policía va a tener que pedir permiso al Presidente de la Mesa para poder intervenir? Está bien que esa limitación exista en cuanto a prohibir que la fuerza armada esté en el local donde se efectúe la recepción de los votos pero fuera de esto...—(Murmullos) — (No se oye).

... Me parece que es exagerar... —(Murmullos). — (No se oye).

Señor Nieto Clavera — El Presidente de la Mesa, que tiene la autorización para disponer de la policía a los efectos de guardar el orden, tendrá la precaución de llamar a un guardia civil que esté próximo a la Mesa. — (Murmullos)

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Hay que ordenar el artículo, que está mal redactado. La tercera frase del artículo debería estar inmediatamente de la primera, y sería así: "El Presidente de la Comisión Receptora es el encargado de la policía del acto eleccionario. Las autoridades deberán estar a sus órdenes, para todo lo que se refiere al mantenimiento del orden de la votación y a la seguridad de la libertad del sufragio", y después: "Ninguna fuerza armada", etc.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la nueva forma ordenada por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 52. La Comisión Receptora hará retirar del local a toda persona que no guarde el orden y compostura debidos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el siguiente.

(Se lee):

CAPITULO VII

Del funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Votos.

"Artículo 53. Las Comisiones Receptoras de Votos comenzarán a funcionar a la hora siete. La recepción de votos empezará a la hora ocho y durará hasta la hora diez y siete."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 54. En ningún caso deberá interrumpirse el acto eleccionario. Si lo fuera por accidente inevitable o imprevisto se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y las causas que la motivaron."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en ochenta y nueve.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 55 Reunidos los miembros de la Comisión y llegada la hora siete y treinta, procederán a instalarse si se hallaran presentes tres miembros que no representen al mismo partido.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo 56.

(Se lee):

"Art. 56. Los suplentes sustituirán, por su orden, a los titulares que no hubieren concurrido."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo 57.

(Se lee):

"Art. 57. Si llegada la hora establecida para la recepción de votos sólo se hallaran presentes miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo partido, siempre que estuvieren en número de tres, procederán a instalarse provisionalmente, comunicando de inmediato la forma de instalación a la Junta Electoral respectiva."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Léase el artículo 58.

(Se lee):

Art. 58. Si no llegaran a tres los miembros presentes de la Comisión Receptora, el miembro o los miembros que asistieren dejarán constancia del hecho en acta que firmarán con los testigos presentes e invitarán al delegado o a los delegados de las fracciones políticas cuyos representantes en la Comisión estuvieren ausentes, a que ocupen provisionalmente los puestos de aquéllos, o designen quiénes de sus correligionarios habrán de ocuparlos. Inmediatamente se comunicará lo ocurrido a la Junta Electoral para que ésta proceda como dispone el artículo siguiente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y siete en noventa y uno.

Léase el artículo 59.

(Se lee):

"Art. 59. Recibidas por la Junta Electoral las comunicaciones a que se refieren los artículos 57 y 58, el Presidente invitará a los miembros de la corporación que sufragaron por los ausentes de la Comisión Receptora, a que propongan sustitutos, los que serán designados por la Junta para integrar aquella Comisión.

Esta designación será comunicada de inmediato al Presidente de la Comisión que corresponda.

En las zonas rurales la comunicación se hará, telegráfica o telefónicamente, a la oficina de policía más próxima al lugar en que funcione la Comisión.

En este último caso el funcionario policial dejará constancia de la comunicación en los libros de la oficina y la transmitirá por escrito al Presidente de la Comisión."

En discusión.

Señor Ponce de León — Deseo provocar una aclaración por parte del señor miembro informante.

En el caso de que no fuese posible la comunicación a la Junta Electoral, ¿los propuestos provisoriamente seguirían desempañando el puesto hasta el final?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Ponce de León — Porque hay lugares sin telégrafo ni teléfonos, como por ejemplo Farruco.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa y uno.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que la Cámara está capacitada para seguir otro temperamento del que sigue en la consideración de esta ley. — (Interrupciones).

Yo creo que el procedimiento más natural sería dar por aprobados todos los artículos que no hayan sido objeto de observaciones o que los señores diputados no tengan interés en observar. — (Interrupciones).

Señor Ramírez — Se podrían leer los capítulos y discutir solamente los artículos que motivasen observaciones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba por capítulos, y si hay

observaciones sobre algún artículo, se vota separadamente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Señor Presidente — Se va a votar.

Varios señores representantes — Que se lean los artículos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli — El espíritu de mi proposición era de que no se leyeran tampoco los artículos. Los partidos están perfectamente representados en la Comisión que hizo este proyecto, están al corriente de todas las dificultades, de manera que no pueda haber ninguna sorpresa.

Señor Presidente — La Mesa entiende que se debe decir: "Está en discusión tal capítulo". Y si hay algún artículo observado, ese se discutirá. — (Murmullos).

Si no hay observación, así se hará.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Por lo pronto, señor Presidente, a mí me parece que son demasiado numerosas las actas que se obliga a redactar a las Comisiones y que se podría simplificar el procedemiento.

Es así como el artículo 49 del repartido, que pasaría a ser 65, dice: "En cualquier momento durante el sufragio, cada miembro de la Comisión podrá ser reemplazado por el suplente respectivo. En cada uno de los casos previstos en este y en el artículo anterior, se dejará constancia en acta que firmarán todos los miembros de la Comisión".

Yo creo que bastaría con que se dejara constancia en nota inscripta al pie del acta.

Señor Vázquez — Precisamente es el sentido del artículo. La constancia es imprescindible, pero el sentido del artículo es que la constancia se hará en el acta final.

Señor García Morales — Entonces es mejor decirlo: que se deje simple constancia en nota inscripta al pie del acta.

Señor Martínez Trueba — Podría decirse: "Se dejará constancia en el acta de clausura de la votación".

Señor García Morales — Muy bien.

Del mismo modo en el artículo 51 del repartido (que vendría a ser 67), se obliga también a extender menos actas. Dice el segundo párrafo de dicho artículo: "De las comprobaciones y verificaciones realizadas, dejará constancia en acta que firmarán los miembros de la Comisión y delegados de los partidos que lo desearen".

Yo creo que bastaría decir: "De las verificaciones y comprobaciones realizadas, dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo 47", porque en el acta de la instalación a que se refiere el artículo 47, el número 6 dice: "Todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación". Me parece que eso es lo práctico; en lugar de tener tres actas, tendríamos así una sola.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?... Este capítulo se refiere a la recepción por la Comisión, de todos los elementos que para el sufragio le envíe la Junta Electoral. Conviene que quede constancia de los elementos, que recibe la Comisión y del estado en que se encuentran y que se le dé al funcionario que los entregue una copia de esa constancia. Esa constancia es un acta en la que debe estar el número de los elementos que se le entregue a la Comisión.

Señor García Morales — Esta constancia debe figurar en el acta inicial, y entonces bastaría modificar el final del artículo diciendo: "Al funcionario que hubiere entregado esos elementos se le dará recibo firmado por el Presidente y Secretario".

Señor Martínez Trueba — No hay inconveniente en dejar como está el artículo, porque todas estas actas se van a hacer en formularios enviados por las Juntas, de manera que las Comisiones Receptoras no tendrán otro trabajo que llenar los claros que figuran en los formularios.

Señor García Morales — Por lo pronto, son formularios que tiene que imprimir la Corte Electoral con los gastos consiguientes. Luego, habrá que requerir un número grande de firmas que a veces tendrán que ser extendidas en algunos distritos rurales, por miembros de la Comisión que tienen dificultades para firmar. Se puede simplificar, con mi indicación, y en el acta de instalación dejarse constancia del estado y la cantidad de los elementos que se le entreguen a la Comisión. Del mismo modo, en lugar de extender otra acta especial para cada momento en que se produce una sustitución de personas en la Comisión Receptora, bastará con una nota al pie del acta.

Señor Martínez Trueba — Esa nota es un acta, en realidad. Quítele usted la frase sacramental de: "En tal lugar y en tal fecha", y es un acta.

Señor Vázquez — Esta es una de las circunstancias más importantes: es el estado de los útiles, de los registros y de los documentos.

Si de alguna cosa se debe dejar constancia auténtica es de esta y de la clausura de la votación.

Señor García Morales — Y esa es una circunstancia a que se refiere el inciso 6.o del artículo 47, del repartido, en cuanto dice que en el acta inicial se dejará constancia de todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación. Esta es una de ellas. En la propia acta de instalación debe dejarse, pues, la constancia.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la indicación del señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Son dos observaciones. La primera la aceptó la Comisión.

Señor Martínez Trueba — Esa sí.

Señor Presidente — Léase el artículo 49 del repartido, que vendría a ser 65.

(Se lee):

"Artículo 65. En cualquier momento durante el sufragio, cada miembro de la Comisión podrá ser reemplazado por el suplente respectivo. En cada uno de los casos previstos en este y en el artículo anterior se dejará constancia en el acta de clausura de la votación que firmarán todos los miembros de la Comisión."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

¿Insiste el señor diputado García Morales en la segunda observación?

Señor García Morales — En vista de la oposición de la Comisión informante, no insisto.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — En el artículo 51 habría que hacer transposición. Quedaría redactado así: "El Presidente de la Comisión Receptora es el encargado de la policía del acto eleccionario.

Las autoridades deberán estar a sus órdenes, para todo lo que se refiere al mantenimiento del orden de la votación y a la seguridad de la libertad del sufragio.

Ninguna fuerza armada podrá, sin mandato de la Comisión Receptora, penetrar en el lugar de la votación sin colocarse en sus alrededores a una distancia menor de cien metros."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída por el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

Señor Martínez Trueba — Hay que agregar también al artículo 56, que vendría a ser 72, lo siguiente: "Las listas entregadas por los delegados serán colocadas en presencia de éstos en el local de votación, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas, por los electores". El agregado a que me refiero podría ser un artículo que llevaría el número 73 y que diría así: "Acto continuo, los sobres de votación serán firmados por el Presidente y Secretario, llenándose los claros correspondientes al distrito y al circuito. Hecho esto con todos los sobres recibidos se colocarán en la caja correspondiente, con la tirilla hacia abajo".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo que propone el señor diputado Martínez Trueba a nombre de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y seis.

Señor Puig — ¿Y el artículo 57 del repartido queda en vigencia?

Señor Martínez Trueba — Queda en vigencia con otra numeración.

Señor Presidente — Ya está votado.

Se van a votar todos los artículos que no han sido observados del capítulo VII. (Son los siguientes):

"Art. 60. Cada miembro de la Comisión Receptora, si no correspondiese al circuito electoral en que la Comisión actúe, deberá exhibir su credencial a los demás miembros, a fin de justificar su identidad.

Art. 61. Instalada la Comisión Receptora, ocupará la Presidencia el ciudadano que hubiera sido proclamado en primer término dentro del lema que haya obtenido mayor número de votos en la elección efectuada por la Junta Electoral, y la Secretaría el que hubiera sido proclamado en primer término dentro del lema que siga al primero en número de votos. En ausencia de cualquiera de ambos ocuparán sus cargos, respectivamente, los suplentes proclamados.

Art. 62. En el caso previsto por el artículo 57 ocupará provisionalmente el cargo de Secretario el ciudadano que elija la Comisión.

Art. 63. Antes de iniciar sus funciones la Comisión Receptora deberá necesariamente extender un acta de su instalación, en la que hará constar lo siguiente:

1.o La hora precisa de la instalación.

2.o Los nombres de los miembros presentes.

3.o Los nombres de los delegados partidarios presentes, con expresión de la agrupación política que representaren.

4.o Los nombres del Presidente y Secretario.

5.o Las observaciones que el acto de la instalación merezca por parte de los miembros o de los delegados que quieran hacerlas.

6.o Todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación.

El acta deberá ser firmada por todos los miembros presentes, pudiendo hacerlo también los delegados que hubiesen concurrido al acto.

Art. 64. Si después de constituída la Comisión concurriera alguno de los miembros titulares que no asistieron a la instalación y constitución de la misma, ocupará su puesto, retirándose el reemplazante.

. . . .

Art. 66. Constituída la Comisión Receptora de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, procederá a

hacerse cargo de todos los elementos que para el desempeño de su cometido le hubiere remitido la Junta Electoral.

Art. 67. La Comisión Receptora verificará el estado de todos los útiles y documentos que le sean entregados, el número de hojas electorales que contenga el registro remitido por la Junta Electoral; comprobará si la urna está vacía, si el cierre es completo y si las llaves son diferentes.

De las verificaciones y comprobaciones realizadas dejará constancia en acta que firmarán los miembros de la Comisión y los delegados partidarios que lo desearen. De dicha acta se entregará copia firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión al funcionario que hubiera entregado los útiles y documentos.

Art. 68. Inmediatamente de revisada la urna de votación se cerrará, entregando el Presidente una de las llaves al Secretario y quedándose él con la otra.

Art. 69. Cumplido lo establecido en los artículos anteriores, la Comisión procederá a revisar el local de votación, a fin de comprobar si reune las condiciones exigidas en el artículo... y dará cumplimiento a lo que éste dispone.

Art. 70. Los delegados partidarios entregarán al Presidente de la Comisión las listas de votación de los partidos que representen, en número suficiente, a juicio de los mismos delegados.

Art. 71. Se labrará un acta en que se hará constar la entrega de las listas con especificación de los lemas, sublemas, distintivos de cada una y el nombre, número y serie de la inscripción del delegado que la presente. Dicha acta será firmada por los miembros de la Comisión y el delegado.

Acompañará al acta un ejemplar de cada lista firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión y el delegado que la presente.

Art. 72. Las listas entregadas por los delegados, serán colocadas, en presencia de éstos, en el local de votación, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores.

. . . .

Art. 74. En cualquier momento, en el transcurso de la votación, los delegados de los partidos podrán entregar a la Comisión Receptora listas de candidatos que hayan sido registradas ante la Junta Electoral respectiva.

La Comisión Receptora colocará de inmediato estas listas en el cuarto secreto."

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y siete.

Se va a entrar a la discusión del capítulo VIII.

(Es el siguiente):

"CAPITULO VIII

Del acto del sufragio

Artículo 75. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores se dará comienzo a la votación.

Art. 76. Los electores entrarán, uno por uno, en el local de votación, de acuerdo con el orden que determine la Corte Electoral y a medida que lo ordene el Presidente de la Comisión Receptora.

Art. 77. Ante las Comisiones Receptoras que actúen en las ciudades sólo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de estas Comisiones. Exceptúanse de esta disposición los ciudadanos que integraren las Comisiones Receptoras y los delegados partidarios, quienes podrán sufragar ante la Comisión en que actuaren, debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por identidad.

Art. 78. Ante las demás Comisiones Receptoras podrán sufragar también los electores no comprendidos en el circuito en que éstas actúen, siempre que se cumplieren las condiciones siguientes:

1.o Los electores deberán presentar necesariamente su credencial electoral.

2.o Los sufragios sólo podrán recibirse en los últimos treinta minutos de la votación.

3.o Mientras estuvieren presentes electores pertenecientes al circuito que aún no hubiesen sufragado no podrá admitirse el voto de los electores que no pertenezcan al circuito.

4.o Los votos emitidos por electores no pertenecientes al circuito sólo serán admitidos con observación por identidad, y durante el escrutinio podrán hacerse ante la Junta Electoral las demás observaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 79. Todo elector puede ser observado por las causales siguientes:

1.o Por identidad, cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la Comisión Receptora o de los delegados partidarios no correspondieran a la persona que se presenta a votar los datos que ella se atribuye o los que resultaren de la credencial que exhiba.

2.o Por suspensión o pérdida de la ciudadanía o por suspensión de los derechos políticos supervinientes al período de inscripción.

Bastará el hecho de que un delegado o un miembro de la Comisión mantenga la observación formulada para que la Comisión quede obligada a admitir el voto como observado.

Art. 80. Cuando la Comisión Receptora funcionara con miembros de un solo partido ningún voto podrá ser admitido sin que vaya observado por identidad.

Art. 81. Se admitirá el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su nombre no figure en la nómina de electores, siempre que en el Registro Electoral del circuito figure su hoja electoral. Se admitirá, asimismo, el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su hoja electoral no figure en el Registro Electoral del circuito, siempre que su nombre figure en la nómina de electores. En el primer caso el voto podrá admitirse con observación. En el segundo, el voto será observado por identidad.

Art. 82. Cada elector declarará ante la Comisión Receptora su nombre y, si lo recuerda, la serie y el número de su inscripción. Si tuviera consigo la credencial, le bastará con exhibirla. La Comisión comprobará, por medio de la nómina a que se refiere el artículo 23, si el elector corresponde al circuito, y, por medio de la lista ordinal, si ya ha sufragado ante la Comisión. Si el elector correspondiera al circuito o, no correspondiendo a él, se hubieran cumplido las condiciones impuestas por el artículo 78, se admitirá su voto, sin perjuicio de las observaciones que pudieran hacerse. Si se comprobara que el elector ya había votado ante la Comisión se rechazará su voto y se ordenará su arresto preventivo.

Art. 83. Inmediatamente se le entregará un sobre de votación abierto, los claros de cuya tirilla adherente serán llenados en ese momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo... Luego se invitará al votante a pasar al cuarto secreto para encerrar en el sobre la lista de sus candidatos.

Art. 84. El elector, al entrar en el cuarto secreto, cerrará tras sí la puerta y procederá de inmediato a colocar en el sobre la lista de sus candidatos, cerrándolo.

Art. 85. El elector no podrá permanecer más de dos minutos en el cuarto secreto. Transcurrido ese tiempo, el Presidente de la Comisión abrirá la puerta del cuarto secreto y, sin entrar en él, ordenará salir al votante.

Art. 86. Al salir del cuarto secreto el elector pasará al local de votación, desprenderá la tirilla del sobre y la entregará al Presidente de la Comisión.

Art. 87. Si el voto no hubiera sido observado, el votante, sin más trámite, colocará dentro de la urna el sobre de votación.

Art. 88. Si el voto hubiera sido observado, se indicará la causal en la hoja de observaciones. Si la observación fuera por identidad, el votante deberá fijar su impresión dígito-pulgar derecha en una hoja de identificación.

Art. 89. El Presidente de la Comisión entregará al votante observado un sobre de observación. El votante encerrará dentro de este sobre el de votación. Si hubiere sido observado por identidad, encerrará, también, la hoja de identificación. Cerrado el sobre de observación, el votante lo colocará dentro de la urna.

Art. 90. La hoja de identificación a que se refieren los artculos anteriores, además de la impresión digital, tendrá el nombre del elector, la serie y el número de su inscripción y los sellos del Presidente y Secretario de la Comisión Receptora.

Art. 91. Antes de emitirse el voto se inscribirán en la lista ordinal de votación el nombre del votante, la serie y el número de su inscripción y la causal de observación si ésta se hubiera formulado.

Art. 92. El Presidente de la Comisión Receptora podrá inspeccionar el cuarto secreto cada media hora, o en todo momento a solicitud de cualquier delegado partidario, para comprobar si las listas están en buen estado y para reemplazarlas si hubieren sido destruídas, sustraídas o adulteradas. Los delegados partidarios podrán acompañarlo en esa inspección.

Art. 93. Los notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, podrán hacerse acompañar al cuarto secreto por personas de su confianza.

Art. 94. A las diez y siete horas terminará la recepción de sufragios. No obstante, si al llegar esa hora se comprobara por la Comisión, asistida de los delegados partidarios, que aún hay electores presentes, correspondan o no al circuito, que no podrían sufragar por falta de tiempo, se prorrogará el término al solo efecto de que voten dichos ciudadanos, sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

Art. 95. Terminada la recepción de sufragios todos los miembros de la Comisión y los delegados que lo desearen firmarán la lista ordinal de votantes. De inmediato se extenderá el acta de clausura de la votación, que expresará el número de electores que han sufragado, la serie y el número de sus inscripciones y, en cada caso, si han sido o no observados. Los miembros de la Comisión y delegados partidarios pondrán al pie del acta las observaciones que les hubiera merecido el acto del sufragio, hasta la clausura de la votación. El acta de clausura será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que hubieren hecho observaciones en ella, pudiendo firmarla también los delegados que lo desearen."

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil — Yo tendría que hacer dos observaciones en este capítulo;

una en el artículo 79. Yo creo que debe admitirse, además de la observación por identidad y por suspensión o pérdida de la ciudadanía, la observación por inscripción múltiple. Es muy difícil que haya escapado ninguna inscripción múltiple por las precauciones que se han tomado en la ley de Registro Cívico; pero no es imposible.

Pueden no coincidir perfectamente los nombres del registro patronímico y pueden también, en el registro dactiloscópico, no ser las inscripciones bastante nítidas y estar entonces en la situación de inscripciones intermedias, como se les llama. En ese sentido, señor Presidente, yo creo que en esos casos, cuando no haya habido sentencia de la Corte Electoral, no debe la ley permitir que pueda votar un individuo dos veces y debe admitirse la observación por identidad. Yo creo que el caso puede ocurrir, será ahora más difícil, pero es probable. Las inscripciones anteriores pueden haber sido hechas con supletorias y con testimonios fehacientes, y después haberse repetido con la partida parroquial o del Registro Civil.

Señor Vázquez — Para esos efectos basta la observación por identidad.

Señor Mendívil — No, señor; no basta; porque puede ser el mismo individuo. Hay que admitir la observación por inscripción múltiple.

Señor Martínez Trueba — Estoy de acuerdo con las observaciones formuladas por el señor diputado Mendívil y acepto que se incluya entre las causales de observación, la inscripción múltiple. Puede ocurrir que una misma persona se haya inscripto dos veces y que todavía el pleito no lo haya dirimido la Corte Electoral.

Señor García Morales — ¿Me permite?

Yo quería ampliar las manifestaciones del señor diputado Mendívil.

El inciso 2.o de este artículo establece que pueden ser observados los votantes por suspensión o pérdida de la ciudadanía o por suspensión del derecho político superviniente al período de inscripción. Es una disposición razonable, en el entendido de que el proceso previo de la elección, se desarrolle en la mayor normalidad y que cuando contra determinadas inscripciones se hayan iniciado juicios de exclusión, esos juicios de exclusión hayan sido fallados por la autoridad competente. Pero, puede ocurrir el caso contrario que parece que es la regla en este período primero de aplicación de la ley: que hay juicios de exclusión que no han podido ser sentenciados por la Corte Electoral en última instancia. En este caso tiene que establecerse alguna disposición que amplíe la observación del voto con respecto a los ciudadanos que han sido tachados, pero cuya tacha no haya sido resuelta por sentencia ejecutoriada. Si no, volverá a ser posible que las inscripciones fraudulentas intervengan en el acto de la votación. Yo creo difícil improvisar aquí el artículo porque las causas de tacha son múltiples. Pero hay que conciliar esta exigencia, perfectamente fundada, tendiente a evitar que el fraude impere, con la facilidad de la prueba, dado que existen causas de tachas que exigan una prueba engorrosa. Pero creo que dado el hecho a que acabo de referirme, vale decir, que una gran parte de los juicios de tachas no han podido ser fallados o lo han sido sin dar lugar a la interposición de los recursos correspondientes para su revisión de la Corte. es necesario prever esta situación.

Señor Martínez Trueba — Todas esas inscripciones han quedado en pie.

Señor García Morales — Yo me pongo dentro del pensamiento de la Comisión. La Comisión admite que todos los ciudadanos incorporados a los registros en el momento de clausurarse el proceso de la depuración tienen facultades para votar, salvo en el caso de pérdida o suspensión superviniente de la ciudadanía. Pero cuando se trata de una inscripción no depurada, respecto de la que existe la presunción de ilegitimidad, porque ha sido atacada sin que exista sentencia que la declare válida, es necesario establecer algún procedimiento especial para esos casos.

Señor Vázquez — Aceptaría la fórmula como una disposición transitoria, pero no como una disposición permanente. A pesar de que me doy cuenta del peligro que correríamos al no dictarla, advierto que hay un peligro mayor en sancionarla. Una exclusión se obtiene de acuerdo con la ley de Registro Cívico, con forma de juicio, con garantías y pruebas.

Aquí, en cambio, según la proposición del señor diputado García Morales, una tacha, por ejemplo, por falsa vecindad o por imprecisión de domicilio en vez de resolverse por un juicio de exclusión, tendría que resolverse, durante el escrutinio sin forma alguna de juicio, sin las garantías suficientes para el observado. Es cierto que en este período inscripcional ha ocurrido, por tratarse de un período de reinscripción total, que han quedado muchas sentencias sin dictar; pero esto no podrá ocurrir en todos los casos, porque es imposible en las futuras inscripciones por cupos anuales. De manera que tendríamos en la ley, en forma permanente, una disposición lesiva de los derechos ciudadanos, y absolutamente innecesaria en el futuro.

Señor García Morales — Yo no tengo inconveniente en admitir que en las disposiciones transitorias se incluya esta disposición en el sentido de que los partidos tratarán de confirmarla permanentemente si en el período subsiguiente se reproduce lo que acaba de ocurrir en este primer año, de que las mayorías de los juicios de tachas no han podido ser sustanciales.

Señor Vázquez — Además, hay una diferencia extraordinaria entre las observaciones no falladas y la observación por estas causales supervinientes. Estas últimas se prueban automáticamente: se prueban con un documento auténtico, que por sí sólo hace fe.

Señor García Morales—Fíjese el doctor Vázquez en esta observación. Supongamos el caso de un individuo que, por sentencia, se le impone la pena de penitenciaría. Ha perdido sus derechos políticos. Cuando eso se produce con posterioridad a la clausura del período de depuración, procede la tacha; pero cuando ha ocurrido con anterioridad al período de depuración y ha sido eso motivo de tacha, el ciudadano podría llegar a votar.

Señor Vázquez — ¡No, señor!... No me ha dejado desarrollar mi pensamiento. Yo admitiría, sin restricciones, que el juicio de exclusión iniciado por esa causal, por suspensión y pérdida de la ciudadanía, superviviente o no, pudiera resolverse en el escrutinio, pero no admitiría, de ninguna manera, que los otros juicios de exclusión pudieran resolverse allí.

Señor García Morales — Lo que yo decía al principio es que es necesario establecer distingos, distingos que es difícil formular en este momento; pero aparte de las disposiciones transitorias indispensables en este período, puesto que la gran mayoría de las tachas no han sido sustanciadas, será necesario también una disposición permanente que permita la observación tratándose de inscripciones que han sido atacadas en tiempo y cuando lo hayan sido por motivos que permitan la comprobación fácil ante la Mesa Receptora de Votos.

Señor Nieto Clavera — Pero hay el inconveniente del obstruccionismo, señor diputado. Pueden oponerse tachas al solo objeto de hacer obstruccionismo.

Señor García Morales—Como creo que en la sesión de hoy no podremos terminar el estudio de esta ley, opino que entretanto podía buscarse una fórmula complementaria.

Señor Mendívil—Mi observación al artículo la concreto en la forma siguiente: "3.o Por inscripción múltiple". Las Juntas Electorales resolverán estos casos de acuerdo con las disposiciones de la ley de Registro Cívico. No es necesario poner indicación alguna.

Señor Vázquez—Probablemente la parte aceptable del pensamiento del doctor García Morales quedaría contemplado en la ley si se dijera simplemente: "por suspensión o pérdida de la ciudadanía o por suspensión de los derechos políticos", sin agregar: "superviniente al período de inscripción". Vale decir, que la causa de observación siempre es actual.

Señor Mendívil—Yo tengo otra observación que hacer.

En el artículo 81 se dice: "Se admitirá el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su nombre no figure en la nómina de electores, siempre que en el Registro Electoral del circuito figure su hoja electoral, etc.". Bien. Puede producirse el caso, señor Presidente, de que el nombre no figure en la nómina de electores ni figure en el Registro Electoral del circuito. Este tercer caso hay que preverlo también, porque ese será caso más corriente. No figurando en la nómina de la Junta Electoral no se ha encuadernado su hoja electoral. El caso más corriente será el de omisión total y no de omisión en la nómina o en el Registro del circuito. Por consiguiente, propondría un artículo sustitutivo que dijera lo siguiente: "Se admitirá con observación por identidad (como en el caso del inciso 4.o del artículo 6.o), el voto de toda persona cuyo nombre no figure ya sea en la nómina de electores, ya sea en el Registro Electoral del circuito, pero que presentando su credencial manifieste pertenecer al circuito. Justificada la identidad, el voto se considerará válido aunque tampoco figure en la nómina remitida a la Corte por la Junta Electoral siempre que su hoja se encuentre entre las inscripciones hábiles para votar en el correspondiente distrito inscripcional del Registro Cívico Nacional".

De manera que están comprendidos todos los casos.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—La medida que propone el señor diputado Mendívil es sumamente peligrosa. En algún Departamento la elección podrá definirse en favor de un partido o de otro por muy escaso número de votos. Entonces, bastaría precipitar sobre una mesa cualquiera de un circuito a una cantidad de personas que dijeran que faltan sus nombres en ambas listas. Cuando se trata de corregir males...

Señor Mendívil — Tiene que presentar sus credenciales como que están inscriptos en el distrito inscripcional.

Señor Ghigliani — No importa. Pero impiden la votación. El mal es muy hipotético.

Señor Mendívil—¡Cómo van a impedir la votación!

Señor Ghigliani—Que un ciudadano no tenga el nombre ni en la lista ni en el registro y que no haya protestado en tiempo, después de la publicación, es el caso completamente de excepción y nosotros no podemos permitir un medio de perturbación para curarnos de un defecto

que ocurrirá quizá uno o dos sobre trescientos mil votantes.

El doctor Mendívil puede tener razón en teoría, pero prácticamente creo que se produciría un mal mayor con la medida que él propone. La Comisión de los veinticinco estudió este punto y después de haberlo analizado cuidadosamente creyó que el mal menor era proponer lo que ha propuesto.

Señor Nieto Clavera—Yo hice la proposición que hace el doctor Mendívil y la discutimos durante una hora y me convencieron que no era práctica.

Señor Mendívil—A mí me parece que eso va a ser lo más común.—(Murmullos).

Señor Urioste—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste—En varios artículos de este proyecto se habla de que los delegados podrán votar aunque no pertenezcan a los circuitos; pero podrán hacerlo en determinadas condiciones y con la observación de identidad. Yo entiendo que la observación debe ser, porque puede haber votado en el circuito originario, y no por identidad, porque a los delegados nunca le discuten la identidad. Puede haber votado en su distrito original, lo mismo que las personas que se presentan a votar en un distrito que no les corresponde.—(Murmullos).

Me parece que la observación por identidad no correspondería, sino porque puede haber votado en el que le corresponde. Y yo pido que por lo menos se tenga esto como aclaración.—(Murmullos).

Señor Martínez Trueba — La observación por identidad tiene por fundament el que ese ciudadano no figura ni en la nómina ni en el registro electoral. No es por doble voto, porque aún no se sabe si ha votado otra vez.

De manera que lo que corresponde e dejar sentada la observación de un ciudadano que vota en un circuito que no le corresponde a su inscripción, y se le debe observar por no corresponder a ese circuito, por no figurar su nombre en la nómina de electores, ni en el Registro Electoral. Se deja constancia de la observación, haciéndola por identidad, a los efectos de comprobar después si es el mismo ciudadano que está habilitado para votar en otra parte. — (Apoyados)

Señor Mendívil — La observación po identidad no impide que pueda ser observado al mismo tiempo por voto múltiple.

Señor Martínez Trueba — Hay algunas modificaciones de redacción en los últimos artículos de este capítulo, que me voy a permitir leerlas.

El artículo 81 quedará redactado así: "Se admitirá el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito en que actúe la Comisión, aunque su nombre no figure en la nómina de electores, siempre que en el Registro Electoral del circuito figure su hoja electoral. Se admitirá asimismo el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su hoja electoral no figure en el Registro Electoral del circuito, siempre que su nombre figure en la nómina de electores". La frase "en el primer caso, el voto será admitido con observación". debe suprimirse. En el segundo, el voto será necesariamente observado por identidad.

Señor Vázquez — En ambos casos el voto será observado.

Señor Mendívil — Sería mejor observarlos en ambos casos por identidad.

Señor Martínez Trueba — El último párrafo del artículo 81, quedaría así: "En ambos casos, el votante será observado. En el segundo, lo será necesariamente por identidad".

El artículo 83 quedaría redactado así: "Inmediatamente el votante tomará un sobre de votación abierto de la caja que los contenga y mostrará a los miembros de la Comisión el número que lleve impreso.

Se anotará entonces en la lista ordinal el número de orden del votante, el número del sobre, la serie y número de la inscripción del votante, así como su nombre y apellido. Luego se invitará al votante a pasar al cuarto secreto para encerrar en el sobre la lista de sus candidatos."

Tengo que proponer también un artículo que llevaría el número de 87.

"Artículo 87. Serán anulados todos los actos realizados por un votante si desprendiera la tirilla en el cuarto secreto o antes de entrar a él, debiendo recomenzarse en tal caso todo el procedimiento."

El artículo siguiente, o sea el 88, diría:

"Recibida que sea la tirilla por la Comisión, se la archivará después de anotar en ella el número de la lista ordinal que corresponda a la del votante."

Señor Mendívil — La Comisión me ha aceptado el tercer caso con inscripción múltiple en el artículo 79.

Señor Presidente — Los artículos observados se votarán aparte.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rospide — Deseo hacer una observación al artículo 85. Dice: "El elector no podrá permanecer más de un minuto en el cuarto secreto". Yo le pondría: "no podrá permanecer más de un minuto ni menos de medio minuto, cuando lo requiera algún delegado". — (Interrupciones).

Esto tiene su interés, porque precisamente si el elector ha sido mandado a votar con una lista en el bolsillo, y con orden de salir sin detenerse un instante en el cuarto secreto, temeroso de las consecuencias si no cumple estrictamente lo mandado,—entra, cierra la puerta, e inmediatamente sale, sin tener tiempo de cambiar la lista.

Señor Vázquez — El Presidente de la Mesa necesita un cronógrafo!

Señor Rospide — Es para ciertos votantes únicamente; se conoce que no ha sido miembro de Mesa Receptora. Hay ciertos votantes que se hacen sospechosos por la precipitación con que abandonan el cuarto secreto, votantes que cumplen órdenes, y, para evitar eso, se daría la facultad, obligatoria si lo pide un miembro de la Mesa o un delegado, para que el votante esté, por lo menos, medio minuto en el cuarto secreto. Si no lo pide ningún delegado, es natural, no se hará. Es para las personas que se sospecha puedan ser mandadas por su superior con una lista ya preparada en el bolsillo,—con orden y amenaza conminatoria,—que entre y salga inmediatamente, pues si no lo hace así, lo echarán del empleo. Por temor, ese inferior tendrá que cumplir lo ordenado, sin atreverse a hacer uso del tiempo materialmente necesario para cambiar la lista por la de su preferencia.

Señor Cortinas — Hay un artículo en la ley, en este proyecto, que se puso contemplando este caso: la obligación del votante, al entrar al cuarto secreto, de cerrar la puerta.

Señor Rospide — Pero cerrar la puerta no es suficiente, porque se puede cerrar y abrirla de inmediato para salir. Los que hemos estado en mesas receptoras lo hemos visto, y hasta se han visto personas que salen mostrando la lista metiéndola dentro del sobre, después de salir del cuarto secreto.

Lo que pido, es una garantía que no perjudica nada. Yo desearía que un miembro de la Comisión me dijera a quien puede perjudicar.

Es solamente en el caso de que un delegado pida que determinado votante, — que no haya estado ni medio minuto en el cuarto secreto, — entre otra vez y esté, por lo menos, medio minuto dentro de él.

Yo propongo que únicamente se haga en el caso de que lo pida un miembro de la Mesa o un delegado. Es natural que si entra un votante insospechable, aunque salga en seguida, nadie le exigirá que esté medio minuto, no tiene por qué estarlo. Hablando claramente, yo lo pido como garantía del voto del guardia civil, — y otros similares, — pues se prometió que se darían todas las garantías que se pidieran.

Señor Martínez Trueba — Lo que puede ocurrir, es que el minuto que le da la ley no sea suficiente. Eso es lo que puede ocurrir: pero nunca que pueda el votante estar menos de medio minuto, porque aún cuando lleve la lista en el bolsillo, mientras saca la lista del bolsillo, cierra la puerta, y cambia de mano el sombrero para tomar la lista, ya ha pasado el minuto.

Eso aparte del inconveniente de que el Presidente estuviese llevando el tiempo a todos los votantes.

Señor Rospide — No es a todos, es a los que se pida. El señor diputado, no quiere comprender.

Señor Martínez Trueba — ¿A los que sean sospechosos a juicio de quién?

Señor Rospide — Cuando se reclame por un miembro de la Mesa o un delegado.

Señor Martínez Trueba — Podría ocurrir que los delegados y miembros de las Mesas se tomaran de contrapunto para fastidiar a los electores del partido adversario y cada momento estuviesen molestando a los votantes. — (Interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Hay una disposición en la ley que establece el derecho para los partidos de mandar a las comisarías y a las Jefaturas, bajo sobre, las listas de votación, de manera que está contemplada la cuestión: el guardia civil puede llevar la lista que le gusta de todas las que le han mandado.

Señor Presidente—Pero qué tiene que ver eso, si el comisario le pone determinada lista en el bolsillo y le ordena que la vote en la forma que ya he mencionado? Parece que tuvieran interés en no dar esta garantía. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Se van a votar del capítulo XIII los artículos no observados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y seis en noventa.

El artículo 79 ha sido observado. El señor diputado Mendívil había propuesto una ampliación.

Señor Mendívil — Yo había propuesto un agregado: "3.o, por inscripción múltiple".

Señor Presidente — El señor diputado García Morales había propuesto también una modificación.

Señor Vázquez — La observación del señor diputado García Morales está contemplada por la Comisión suprimiendo las palabras "supervivientes al período de inscripción".

Señor Presidente — Léase el artículo 79 en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 79. Todo elector puede ser observado por las causales siguientes:

1.o Por identidad, cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la Comisión Receptora o de los delegados partidarios no correspondieran a la persona que se presenta a votar los datos que ella se atribuye o los que resultaren de la credencial que exhiba.

2.o Por suspensión o pérdida de la ciudadanía, o por suspensión de los derechos políticos.
3.o Por inscripción múltiple.

Bastará el hecho de que un delegado o un miembro de la Comisión mantenga la observación formulada para que la Comisión quede obligada a admitir el voto como observado."

Se va a votar el artículo en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cinco en noventa y dos.

El artículo 81 también ha sido observado por el doctor Mendívil.

Señor Mendívil—Yo insisto en el mío.

Señor Presidente — Léase primero el de la Comisión, y después en la forma propuesta por el señor representante Mendívil.

(Se lee):

"Art. 81 (de la Comisión). Se admitirá el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito en que actúa la Comisión, aunque su nombre no figure en la nómina de electores siempre que en el Registro Electoral del circuito figure su hoja electoral. Se admitirá asimismo, el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su hoja electoral no figure en el Registro Electoral del circuito, siempre que su nombre figure en la nómina de electores. En ambos casos el voto será observado. En el segundo lo será necesariamente por identidad."

"Art. 81 (propuesto por el doctor Mendívil). Se admitirá con observación por identidad el voto de toda persona cuyo nombre no figure ya sea en la nómina de electores, ya en el Registro Electoral del circuito, ya en ambos elementos; pero que presentando su credencial manifieste pertenecer al circuito. Justificada la identidad del voto, se considerará válido aunque tampoco figure en la nómina remitida a la Corte por las Juntas Electorales si su hoja se encuentra entre las inscripciones hábiles para votar en el correspondiente distrito inscrpcional del Registro Cívico Nacional."

Señor Presidente — Estos son artículos sustitutivos.

Se va a votar, primero el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cinco en ochenta y seis.

Se pasa al artículo 83 que está observado.

Léase.

(Se lee):

"Art. 83. Inmediatamente el votante tomará un sobre de votación abierto de la caja que los contenga y mostrará a los miembros de la Comisión el número que lleve impreso. Se anotará, entonces, en la lista ordinal el número de orden del votante, el número del sobre, la serie y número de la inscripción del votante, así como su nombre y apellido. Luego se invitará al votante a pasar al cuarto secreto para encerrar en el sobre la lista de sus candidatos."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y cinco.

"Art. 87 (aditivo). Serán anulados todos los actos realizados por un votante si desprendiera la tirilla en el cuarto secreto o antes de entrar a él, debiendo recomenzarse en tal caso todo el procedimiento."

"Art. 88 (aditivo). Recibida que sea la tirilla por la Comisión, se la archivará después de anotar en ella el número de la lista ordinal que corresponda a la del votante."

Se va a votar.

Si se aprueban los artículos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y seis.

Léase el artículo 85.

"Art. 85. El elector no podrá permanecer más de un minuto en el cuarto secreto. Transcurrido ese tiempo, el Presidente de la Comisión abrirá la puerta del cuarto secreto y, sin entrar en él, ordenará salir al votante."

Señor García Morales — Que se lea la fórmula sustitutiva.

Señor Rospide—La fórmula es ni menos de medio minuto. La fórmula es ésta: el elector no podrá permanecer más de un minuto en el cuarto secreto ni menos de medio minuto, si esto fuera reclamado por algún delegado.

Señor Albo — Yo pregunto al señor miembro informante si en el caso de que los partidos tengan multiplicidad de listas, como parece desprenderse del articulado, en donde haya distintas listas para cada elección, en una palabra, si se acumularan esas listas, pregunto, digo si alcanza el tiempo. Me parece que en ese caso el tiempo sería muy exiguo porque el elector tendría un verdadero mapa donde poder ir a seleccionar las listas.

Señor Vázquez — En esos casos, la previsión de los partidos, y la de los propios votantes, se aplicará a subsanar las dificultades, que no son de tiempo, sino de discernimiento entre muchas listas distintas. Si en una misma votación, siete partidos presentaran tres listas, serían 21 listas distintas. Los partidos y los ciudadanos preverán la dificultad y procurarán que todo elector lleve consigo o distinga con facilidad las listas que corresponden a sus preferencias.

Señor García Morales — Y un elector que no vaya mandado por ningún partido, ¿cómo hace? Esa elección de las listas puede ser difícil para un hombre medianamente torpe.

Señor Patrón—¿Cuál es el mayor número de que puede estar constituído un circuito electoral?

Varios señores diputados — Ciento cincuenta.

Señor Albo — Yo insisto, señor Presidente, en mi proposición de elevarlo a dos minutos.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Señor Presidente: la Comisión acepta que en el artículo 68 se diga que el elector no podrá permanecer más de dos minutos, en lugar de uno, en el cuarto secreto. En cuanto a la modificación que proponía el señor diputado Rospide, la Comisión no la acepta porque cree que puede dar lugar a perturbaciones.

Para la Comisión, eso de que un elector salga del cuarto secreto antes del término fijado, no tiene importancia; en cambio la tiene el impedimento propuesto porque si un partido o un ciudadano quiere perturbar la elección, lo que hará será mandar a un votante que esté entrando y saliendo del cuarto secreto.

Señor Rospide — No, señor! Lo podrá mandar una vez, pero como ya ha votado no podrá volver a entrar otra vez.

Señor Presidnete — Se va a votar lo que propone la Comisión, con la modificación de dos minutos en vez de uno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Setenta y tres en ochenta y cuatro.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido que se vote la fórmula sustitutiva propuesta por el señor diputado Rospide.

Señor Ponce de León — El inciso propuesto por el señor Rospide se votará como aditivo, porque en ese caso tendría número para la fórmula de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión con el aditivo propuesto por el señor diputado Rospide.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Faltan cuatro votos para la mayoría.

Varios señores representantes—¿Cuántos diputados hay en Sala?

Señor Presidente — Hay 84 señores diputados.

Señor Martínez Trueba — En realidad, señor Presidente, no tiene ninguna importancia que le agreguemos o no eso de medio minuto, porque no le va a alcanzar a ningún votante ese tiempo para votar. Ese medio minuto se va a perder en entrar y salir del cuarto secreto.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación del artículo de la Comisión con el aditivo del señor diputado: con un minuto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y seis.

Señor Berreta — He visto muchos señores diputados que no han votado.

Señor Presidente — Han votado y después han bajado la mano.

Varios señores representantes — Hay que rectificar la votación. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 85. El elector no podrá permanecer más de dos minutos ni menos de uno en el cuarto secreto."

Señor Rospide — No podrá permanecer más de un minuto en el cuarto secreto ni menos de un minuto, cuando lo reclame algún delegado.

Señor Presidente — Está establecido "siempre que sea reclamado por un delegado".

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en ochenta y seis.

Señor Martínez Trueba — Quiere decir que no hay artículo, que el elector podrá permanecer en el cuarto secreto todo el tiempo que quiera.

Señor Lussich — Yo pido que se vote por separado: que se vote la primera parte, esto es, que el votante no podrá permanecer más de dos minutos y después que se vote la proposición del señor diputado Rospide.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba la primera parte del artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y seis votos.

Se va a votar la otra parte.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta en ochenta y seis.

Se pasa al capítulo IX.

(Dicho capítulo es el siguiente):

"CAPITULO IX

De las Comisiones Receptoras Especiales

Artículo 98. Además de las Comisiones Receptoras designadas con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo... funcionarán en cada elección, Comisiones Receptoras Especiales en las capitales de los Departamentos de la República.

Se instalarán también Comisiones Especiales en otras localidades, cuando así lo disponga la Corte Electoral.

Art. 99. El número de Comisiones Receptoras Especiales que haya de funcionar en cada Departamento de la República será fijado por la Corte Electoral y comunicado a las Juntas correspondientes con antelación suficiente, a fin de que

éstas puedan designar los miembros que han de componerlas, dentro del plazo fijado en el artículo 36.

La designación de las Comisiones Receptoras Especiales y su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VII."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en conjunto el Capítulo XI.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo X.

(El capítulo es el siguiente):

"CAPITULO X

Del sufragio ante las Comisiones Receptoras Especiales

Artículo 100. Los electores que estando inscriptos en un Departamento se hallaren fuera de él podrán votar ante las Comisiones Receptoras Especiales.

Para que les sea admitido el voto deberán presentar necesariamente su credencial electoral.

Art. 101. Todos los votos emitidos ante estas Comisiones Especiales sólo se admitirán en carácter de observados por identidad y, por tanto, rigen a este respecto las disposiciones pertinentes de los artículos 79 y siguientes.

Art. 102. Las Comisiones Receptoras Especiales admitirán sin discusión, en carácter de observados, los votos de todos los ciudadanos inscriptos en otros Departamentos que se presenten a sufragar con su credencial electoral.

Art. 103. En las elecciones de carácter departamental cada elector sufragará por las listas correspondientes a la circunscripción electoral a que corresponda su inscripción. A tal efecto deberá llevar consigo las listas que desee votar."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Aquí, en el artículo 101, se establece que todos los votos emitidos ante estas Comisiones especiales, sólo se admitirán en carácter de observados por identidad. Creo que aquí cabe de nuevo la observación del señor diputado Urioste.

Señor Urioste — Está expresado más adelante.

Señor Vázquez — Si me permite el señor diputado García Morales le voy a ahorrar el trabajo.

En estas Comisiones especiales, como votan los electores de otros Departamentos, no pueden proceder las observaciones, por otro concepto que por identidad; pero ya la ley prevé el caso y establece que el voto observado así ante la Comisión Especial pueda serlo, además, por las otras causales, en el mismo escrutinio, ante la Junta Electoral. En un Departamento determinado no pueden tenerse los elementos de juicio para poder observar en el momento de la elección a los votantes que vienen de otros Departamentos.

Señor García Morales — Quiere decir que después de emitido el voto en estas Comisiones especiales con el carácter de observado por identidad, puede ser observado por cualquier otra causa, o sea, por ejemplo, la de haber sufragado en otra circunscripción. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar el capítulo X.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y tres en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo XI.

(Es el siguiente):

"SECCION IV

CAPITULO XI

De los escrutinios primarios

Artículo 104. Terminada la votación y firmada el acta de clausura a que se refiere el artículo 97, se procederá a abrir la urna y a retirar y contar los sobres que hubiera en ella, comprobándose si su número concuerda con el que indique la lista ordinal.

Luego se separarán los sobres conteniendo votos observados, se verificará también si su número coincide con el que indique la lista ordinal y, sin abrirlos, se harán dos paquetes: uno, con los que correspondan al circuito a que pertenezca la Comisión Receptora; otro, con los que correspondan a otros circuitos.

En la envoltura de cada paquete se expresará el número de sobres que contiene, y si pertenecen al circuito en que actúa la Comisión o a otros circuitos. La envoltura será firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión, sellada y lacrada.

Art. 105. Inmediatamente el Secretario procederá a abrir, uno por uno, los sobres restantes, extraerá las listas que contengan y leerá en alta voz el lema y sublema de cada una, pasando el sobre y las listas al Presidente, quien las exhibirá a los demás miembros de la Comisión y delegados presentes.

Luego se hará el cómputo de estas listas, clasificándolas por lemas y sublemas y contando las que contenga cada clasificación.

En esta operación se tendrá presente lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 106. En caso de que dentro de un mismo sobre apareciera más de una lista de candidatos a los mismos cargos, si fueran iguales valdrá una sola de ellas, anulándose en el acto las demás; si fueran de distinto lema no valdrá ninguna, anulándose todas: si fueran del mismo lema se computará como una sola lista, adjudicándose el voto al lema, pero las listas se eliminarán para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 107. Toda lista que aparezca señalada con cualesquiera signos enmendaturas, testaduras o nombres manuscritos agregados será nula.

Será nula, también, toda lista que no hubiera sido registrada ante la Junta Electoral respectiva.

Art. 108. El Presidente y el Secretario de la Comisión Receptora firmarán cada una de las listas anuladas, las que se pondrán aparte para remitirlas a la Junta Electoral, sin tomarlas en cuenta en el cómputo a que se refiere el artículo 105.

Art. 109. No podrán anularse las listas con errores tipográficos o litográficos en el nombre o nombres de los candidatos.

Art. 110. En los casos en que, por disposición de la Corte Electoral, la Comisión Receptora emplease más de una urna para recibir votos diferentes, se hará separadamente el escrutinio de los contenidos en cada una, anulándose las listas que aparezcan en la urna a que no correspondieran.

Art. 111. Terminado el escrutinio, se extenderá acta en que se hará constar el número total de sobres encontrados en la urna, estableciéndose si concuerda o no con el número que arroja la lista ordinal: el número de sobres conteniendo votos observados, correspondientes a electores del circuito de la Comisión: el número de sobres observados correspondientes a electores de otros circuitos: el número de listas de cada clasificación y el número de listas anulables con arreglo a los artículos precedentes.

Esta acta será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que lo desearen.

Art. 112. Acto continuo los miembros de la Comisión y los delegados de los partidos formularán las observaciones que les hubiere merecido el escrutinio, dejándose constancia de ellas al pie del acta a que se refiere el artículo anterior. Firmarán estas observaciones el miembro de la Comisión o el delegado que las hubiere formulado, el Presidente y el Secretario de la Comisión Receptora.

Art. 113. El escrutinio de los votos emitidos ante las Comisiones Receptoras Especiales a que se refiere el Capítulo IX se limitará al recuento de los sobres observados contenidos en la urna, a verificar si su número coincide con el de los votos emitidos y a clasificarlos en paquetes separados, de acuerdo con los Departamentos a que pertenezca cada elector.

Art. 114. La Comisión Receptora otorgará al delegado o miembro de la Comisión que lo solicitare copia del acta de escrutinio. Esta copia será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que lo desearen.

Art. 115. De inmediato se colocarán en la urna todas las listas de votación, los sobres que las contenían, los paquetes de votos observados, todas las actas labradas por la Comisión, las hojas de observaciones, los sobres de votación inutilizados y todos los sobrantes y los demás documentos recibidos por la Comisión para su funcionamiento.

La urna será cerrada, lacrada y sellada con los sellos del Presidente y del Secretario. Una de las llaves quedará en poder del Presidente y la otra en el del Secretario de la Comisión.

Art. 116. Las Comisiones que actúen en circuitos que no disten más de veinticinco kilómetros de la capital de los Departamentos estarán obligadas a remitir la urna a la Junta Electoral el mismo día en que se efectúe la votación. Las Comisiones que actúen en los demás circuitos las remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la votación.

Art. 117. La urna será conducida por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora, o, en caso de imposibilidad de éstos, por los miembros de la Comisión que ella designe, debiendo pertenecer estos miembros a diferentes partidos.

Art. 118. La urna será entregada, en el local de la Oficina Electoral Departamental, al Presidente y Secretario de la Junta Electoral o a los dos miembros en quienes esta corporación, por dos tercios de votos, delegue esa función.

De esta entrega se otorgará recibo en el que se indicará el estado de la urna, de sus lacres y sellos.

Las llaves serán entregadas una a cada uno de los miembros de la Junta Electoral que reciban la urna.

Art. 119. Las urnas quedarán depositadas en la Junta Electoral Departamental, bajo la responsabilidad del jefe de dicha oficina, hasta que sean reclamadas por la Junta para efectuar el escrutinio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 120. Las urnas pertenecientes a las Comisiones Especiales a que se refiere el Capítulo IX serán remitidas a la Corte Electoral por los jefes de las Oficinas Electorales Departamentales, el mismo día de recibidas o en las primeras horas hábiles del día siguiente, si no hubieran sido recibidas en hora apropiada.

Cada una de las llaves será remitida inmediatamente a la Corte Electoral por el miembro de la Junta que la hubiera recibido.

Art. 121. El Consejo de Correos tomará las medidas necesarias para que la recepción y entrega de las urnas se realicen con la mayor seguridad y rapidez posibles.

Art. 122. Recibidas por la Corte Elec-

toral las urnas de las Comisiones Receptoras Especiales, dispondrá que sean entregadas a la Oficina Nacional Electoral, la que procederá como sigue:

A) Se anotará en un libro de entrada la procedencia de las urnas, dejándose constancia del estado del cierre, de los lacres y sellos de cada una.

B) Se extraerán de las urnas los paquetes de votos y se anotará la leyenda que ostente cada uno, verificando el estado de los lacres y sellos.

C) Se anotará el número de sobres que contenga cada paquete y el que corresponda a cada Departamento.

D) Se juntarán los sobres procedentes de distintas Comisiones Receptoras que contengan votos correspondientes al mismo Departamento, se hará con ellos un paquete en cuya envoltura firmará el funcionario que realice estas operaciones; el paquete será sellado, lacrado y remitido por correo, certificado, a la Junta Electoral del Departamento a que correspondan los votos que contenga.

E) Se comunicará a cada Junta Electoral los nombres de los inscriptos en sus respectivos Departamentos que hubieren sufragado en otras circunscripciones.

Art. 123. Las operaciones indicadas en el inciso A) del artículo anterior se efectuarán diariamente, desde el día siguiente al de la elección, inmediatamente de recibidas las urnas.

Las operaciones indicadas en los incisos B), C) y D) se efectuarán en horas fijadas con anticipación, que se harán conocer públicamente, a fin de que puedan ser presenciadas por los delegados que designen las autoridades nacionales de los partidos.

Art. 124. Se dejará constancia en acta de las operaciones a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo 122, estableciéndose el número de sobres correspondientes a cada Departamento contenidos en cada uno de los paquetes abiertos, y el número de sobres que, con arreglo al inciso D), se remitieren a cada Junta Electoral.

El acta será firmada por los funcionarios que la Corte Electoral designe y los delegados partidarios presentes que lo desearen."

Se va a votar ese capítulo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y tres.

Se pasa al capítulo XII.

(Es el siguiente).

CAPITULO XII

Del escrutinio departamental

Artículo 125. Dentro de los diez días siguientes al de la elección se reunirá la Junta Electoral en sesión permanente, en el local de sus sesiones, para iniciar el escrutinio departamental, que deberá continuarse diariamente hasta su terminación. La Corte Electoral fijará, dentro de este término, el día y hora en que cada Junta Electoral deberá iniciar el escrutinio.

Art. 126. La Junta Electoral será asistida en sus funciones por dos funcionarios dactiloscopos designados por la Corte Electoral.

Art. 127. Las sesiones de la Junta Electoral durante el escrutinio serán públicas, pero la mayoría de la corporación podrá determinar que sean secretas, cuando ello sea indispensable para asegurar la realización regular de sus funciones. En ningún caso podrá impedirse la presencia de los delegados partidarios en el acto del escrutinio.

Art. 128. La Junta Electoral no podrá desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades prescriptas por esta ley, ni decretar la anulación de votos que no hubiesen sido observados ante las Comisiones Receptoras. La Junta Electoral conocerá y resolverá sobre las observaciones formuladas ante dichas Comisiones y sobre las que, respecto de los votos ya observados, se hicieran durante el escrutinio. En caso de que faltare alguna de las actas de escrutinio primario serán válidas las copias otorgadas de acuerdo con el artículo 114.

Art. 129. Una vez reunida la Junta Electoral, verificará previamente el estado en que se encontraren las urnas recibidas, lo que se hará constar en acta firmada por todos los presentes.

Art. 130. Antes de proceder al escrutinio de los votos la Junta Electoral se pronunciará, en primer término, sobre la validez o nulidad de los votos observados emitidos en el Departamento. Luego lo hará respecto de los votos observados emitidos en otros Departamentos. Para ello, el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral irán abriendo, una por una, de acuerdo con su orden numeral, las urnas recibidas, y, dejando dentro de ellas las listas de votación, extraerán los paquetes que contengan los votos observados, la lista ordinal de votación, el Registro Electoral del circuito, las actas y la nómina a que se refiere el artículo 23. Luego se volverá a cerrar la urna.

Art. 131. De inmediato el Presidente irá abriendo, uno por uno, los sobres exteriores de los votos observados, y de los que lo hubieren sido por identidad extraerá la hoja de identificación correspondiente, para que la Junta, asistida de los funcionarios dactilóscopos, efectúe las comprobaciones necesarias a fin de establecer la identidad del votante. En caso de discordia entre los funcionarios dactilóscopos, la Junta Electoral enviará de inmediato la hoja de identificación a la Corte Electoral para que ésta ordene las comprobaciones necesarias y resuelva la cuestión, poniéndose aparte, entretanto, el sobre con el voto observado, dentro de otro, que será lacrado, sellado y firmado por el Presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Art. 132. Respecto de cada uno de los votos emitidos fuera del Departamento se hará previamente a la verificación de la identidad la comprobación de que el votante no ha sufragado ya en el Departamento. En caso de que resultara que lo hubiera hecho se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación, a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 133. Respecto de cada uno de los votos emitidos dentro del Departamento y fuera del circuito a que correspondiera la inscripción, se comprobará previamente, con el Registro Electoral de dicho circuito, si el votante ha sufragado también en él. Si no lo hubiere hecho, se juntará su voto con los demás votos observados del circuito, agregándose su nombre a la lista ordinal respectiva. Si de la comprobación resultara que el votante había sufragado también en su circuito, se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 134. Luego de resolverse las observaciones por identidad se procederá a resolver las demás observaciones a que se refiere el artículo 79.

Art. 135. Si resultara comprobado que la identidad del votante no corresponde a la del ciudadano inscripto cuya credencial o datos se han utilizado para votar, y no se apelara en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se rechazará el voto y se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación, a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 136. Si resultara justificada cualquier otra de las observaciones formuladas y no se apelara en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se rechazará el voto y se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación.

Art. 137. Si resultara comprobada la identidad del votante con la del ciudadano inscripto cuya credencial o datos se hubieran utilizado para votar, o si, en su caso, no resultaran justificadas las demás observaciones formuladas, y no se apelara en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se admitirá el voto, volviéndose a encerrar el sobre de votación en la urna del circuito que corresponda a la inscripción del votante.

Art. 138. Terminada de resolver la operación sobre los votos observados se volverán a abrir las urnas, extrayéndose y contándose los votos contenidos en cada una de ellas, teniéndose a la vista, para establecer la exactitud del recuento, los datos contenidos en las actas, registros, escrutinios y observaciones respectivos.

Art. 139. Hecha esta comprobación, se mezclarán todos los sobres de votación admitidos, procediéndose a su apertura y a la extracción de su contenido.

Art. 140. Acto continuo, se verificará, respecto de cada una de las listas de votación, si reunen las condiciones de validez requeridas por los artículos 20, 21, 106 y 107. La Junta Electoral deberá rechazar de inmediato todas las que, de acuerdo con dichos artículos, estuvieran viciadas de nulidad, no pudiendo tomarlas en cuenta a los efectos del escrutinio.

Art. 141. Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XII, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio de acuerdo con los artículos siguientes.

Art. 142. En las elecciones en que la República deba ser considerada como una sola circunscripción, las Juntas Electorales cumplido lo dispuesto en este capítulo, se limitarán a computar los votos válidos emitidos en sus respectivos Departamentos, agrupándolos y contándolos por lemas y sublemas.

Del cómputo realizado dejarán constancia en acta que, firmada por los miembros de la Junta Electoral y delegados partidarios que lo deseen, se enviará al Cuerpo que deba realizar el escrutinio definitivo.

Art. 143. Todos los documentos que tengan relación con la elección, así como las actas, registros, listas y sobres correspondientes, quedarán en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Electoral, hasta tanto se haya resuelto de la validez de la elección o sea reclamado por el Cuerpo que deba juzgarlo".

Señor Vázquez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez—El artículo 141 de este capítulo dice así: "Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XII, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio de acuerdo con los artículos siguientes". La Comisión va a pedir el desglose de estos artículos del resto de la ley. De modo que quedaría en la ley una referencia inexacta. El artículo debería terminar en la palabra "escrutinio".

Señor Cortinas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Desglosando de este proyecto de ley lo que se refiere a los escrutinios y quedando éstos librados a iniciativas ulteriores, quedan desde luego permanentes, con carácter vigente, las

leyes que existen en la actualidad. De manera que el artículo 141 podría decir: "Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas todas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XII, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio de acuerdo con las leyes vigentes."

Señor Martínez Trueba—Yo creo que no hay necesidad de decirlo, porque cuando estudiemos el capítulo de las disposiciones transitorias, probablemente, vamos a aprobar una disposición que diga que para los escrutinios, así como para la adjudicación de puestos regirán las leyes vigentes.

De manera que no hay por qué hacer referencia ahora a ellas.

Señor Cortinas—Podría ser mejor esta forma que indico, porque entonces en las disposiciones transitorias va a ser necesario indicar una por una cuáles son las leyes que quedan en vigencia, desde el momento que habría que incorporar una disposición de carácter general, derogando las otras leyes que se opongan a la presente.

Señor Vázquez—Salvo aquellas vigentes que se refieren a los escrutinios.

Señor Cortinas — Habría que enumerarlas, pero no tengo inconveniente en que se pongan las transitorias.

Señor Martínez Trueba—De cualquier manera no habría inconveniente en votarla como propone el señor diputado.

Señor Cortinas—Acepto que se pongan en las transitorias. Habría que suprimir el artículo o darle otro final. Yo propongo terminadas todas las operaciones, y una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XII, la Junta Electoral procederá a ejecutar el escrutinio de acuerdo con las leyes vigentes que se refieren a las disposiciones transitorias de esta ley.

Señor Vázquez—Pero como la ley es permanente, cuando las transitorias dejen de tener imperio...

Señor Cortinas — Las transitorias no pueden dejar de tenerlo hasta que no se dicte otra ley.—(Interrumpe el señor diputado Ponce de León).

Yo acepto que se establezca: "Se deberá realizar el escrutinio de acuerdo con...

Señor Presidente—Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Señor Martínez Trueba—La Comisión propone que se desglose también el capítulo que se refiere a la distribución de puestos y a las proclamaciones, páginas 32 y 33 del repartido.

La Comisión había llegado a acordar, por mayoría, un procedimiento de escrutinio que aseguraba una proporcionalidad exacta, en cuanto la exactitud es posible en esta materia, para la distribución de puestos entre todas las listas votadas.

Dificultades surgidas, porque los legisladores pertenecientes al sector radical, no han podido formar opinión sobre este procedimiento, han decidido a la Comisión a que se separe del contexto general del proyecto. Solicito esto a nombre de la Comisión.

Señor Ramírez — ¿Y cuáles son los efectos del desglose?

Señor Presidente—El aplazamiento.

Señor Ramírez — ¿De manera que el proyecto sigue su curso?

Varios señores representantes—Eso es.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se desglosan los capítulos de la distribución de puestos y de las proclamaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y cuatro.

Se pasa al capítulo "De la Elección de miembros del Consejo Nacional de Administración".

(Es el siguiente):

"CAPITULO XIII

De la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración

Artículo 144. En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración el escrutinio se practicará como sigue:

Se contarán los votos válidos correspondientes a cada lema y a cada sublema, y se proclamarán electos a los dos primeros titulares y a los dos primeros suplentes de la lista del sublema más votado correspondiente al lema que haya seguido en número de sufagios. Se proclamarán igualmente electos el primer titular y el primer suplente de la lista del sublema más votado correspondiente al lema que haya seguido en número de votos al que obtuvo mayoría en el comicio."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y cuatro.

Se pasa a los artículos siguientes: "De las elecciones de Senadores".

(Son los siguientes):

"CAPITULO XIV

De las elecciones de senadores

Artículo 145. Cuando la elección de Colegio Elector de Senador coincida con otra elección habrá en el local de votación un cuarto secreto y una urna de votación destinados exclusivamente a sufragar en la elección de aquel cuerpo.

Art. 146. Los Colegios Electorales de Senador se comprondrán de quince titulares y de quince suplentes.

Para ser miembro del Colegio Electoral se requieren las mismas condiciones que para ser representante.

Art. 147. Los que hubieren resultado electos miembros del Colegio Elector de Senador, titulares y suplentes, se reunirán, sin citación previa, en el local de la Junta Electoral, el primer domingo siguiente al día de la terminación del escrutinio, y se constituirá el Colegio en cuanto se llegue al número de quince miembros, y proclamándose Presidente al primer titular de la lista más votada del partido que haya obtenido mayoría en la elección, y Secretario al primer titular de la lista más votada del partido que le siga en número de votos.

Art. 148. El Colegio Electoral, una vez constituído, eliminará de su seno, por resolución de la mayoría y previa justificación de las causas invocadas, a los miembros que no reunieren las condiciones del artículo 146, y a los que estuvieran comprendidos en los casos previstos en el artículo... resolviendo en ambos casos la convocación del suplente respectivo.

Art. 149. Si en el día indicado por el artículo 147 no hubiesen concurrido todos los titulares, ni suplentes bastantes para completar el número de quince miembros, se hará comparecer a los ausentes, usando para ello de la fuerza pública, si fuera menester.

Art. 150. Reunido el Colegio, nombrará a mayoría absoluta de votos, en votaciones separadas y sucesivas, un senador y cuatro suplentes, determinando para cada suplente el puesto en que se le elija.

La votación se hará en cédulas individuales firmadas.

Art. 151. Si después de dos votaciones sucesivas ningún candidato hubiere obtenido mayoría absoluta, el Colegio Elector celebrará una nueva reunión en sesión permanente dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la primera.

En esta reunión se efectuará una primera votación de candidatos. Si ninguno obtuviera mayoría absoluta los miembros del Colegio Elector deberán sufragar, necesariamente, por uno de los candidatos más votados en la primera votación realizada en esta reunión.

El miembro que se negara a cumplir lo establecido en el inciso anterior será eliminado del Colegio Elector, reemplazándosele por el suplente respectivo.

Art. 152. En el caso de haberse eliminado al titular y al suplente de una lista, se seguirá reemplazándoles por los demás que comprende la lista. Si la lista resultara así agotada, se comunicará a la Junta Electoral, la que procederá a realizar un nuevo escrutinio excluyendo del total de votos válidos emitidos los que correspondan a la lista votada. El Colegio Electoral se integrará con los nuevos candidatos que resulten electos.

Art. 153. Para las integraciones del Colegio Elector que hubieren de hacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se harán nuevas convocatorias con intervalos no mayores de cuarenta y ocho horas.

Art. 154. Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá para el cargo o cargos no llenados, como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado.

Art. 155. Terminada la elección de senador y suplentes, se proclamarán los que resultaren electos y se dará a cada uno testimonio auténtico del acta, que les servirá de suficiente poder, enviándose otro de oficio al Senado."

Señor Vázquez — Uno de los capítulos aprobados consta de un solo artículo. Ha perdido oportunidad de estar en donde lo colocó la Comisión al proyectarlo, porque han desaparecido algunas disposiciones análogas que ya no pueden incluirse. Entiendo, pues, que el capítulo que se titula: "Del número de miembros de los Colegios Electorales", y que comprende nada más que un artículo, debería ir en este capítulo, "De la elección de Senador", como artículo 1.o o 2.o.

Se va a votar.

Señor Nieto Clavera — Yo no conozco la redacción de este artículo relativo a la elección de Consejo.

Señor Presidente — Está votado.

Señor Nieto Clavera — Pido entonces, que se reconsidere para hacer una aclaración.

Señor Presidente — Para hacer una aclaración no hay necesidad de votar.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — El señor diputado Nieto Clavera se refiere a una disposición que hay en el repartido que tiene en la mano, y no es ese el capítulo que ha redactado definitivamente la Comisión; por eso yo pedía que se leyera.

Señor Urioste — Entonces, hay que reconsiderar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el capítulo a que se ha referido el señor diputado Nieto Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Trueba — Voy a leer el artículo. Dice lo siguiente: "En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, el escrutinio se practicará como sigue:

Se contarán los votos válidos correspondientes a cada lema y a cada sublema y se proclamarán electos a los dos primeros titulares y a los dos primeros suplentes de la lista del sublema más votado, correspondiente al lema que haya obtenido mayor número de sufragios.

Se proclamarán igualmente electos el primer titular y el primer suplente de la lista del sublema más votado correspondiente al lema que haya seguido en número de votos al que obtuvo mayoría en el comicio".

Señor Urioste — Están de más las palabras "primeros", cuando se refiere a los dos titulares y a los dos suplentes de la lista más votada. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar ahora el capítulo en la forma en que ha sido aclarado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y dos en ochenta y cuatro.

Se va a votar el capítulo relativo a elección de senadores en la forma indicada por el señor miembro informante, doctor Vázquez.

Señor Cortinas — Pido la palabra para una observación sobre este capítulo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Yo propondría que se modificara la redacción de este artículo manteniendo la disposición, pero en otra forma. Lo que se ha propuesto aquí, es que cuando coincida la elección de senador con alguna otra elección, haya dos urnas y un cuarto secreto para cada elección. Me parece que el artículo debería establecer que habrá dos urnas y un cuarto secreto especial para los ciudadanos inhabilitados para votar, nada más; porque de esa manera, el gran número de electores concurriría al cuarto secreto donde hay doble lista, y en cuanto al cuarto secreto donde hay una sola lista, concurrirían simplemente los impedidos.

Señor Martínez Trueba —Es una cuestión de reglamentación de la Corte.

Señor Presidente — Observa el señor miembro informante que es una cuestión de reglamentación de la Corte.

Señor Cortinas — El artículo podría quedar así: "Cuando la elección de Colegio Elector de Senador coincida con otra elección, habrá en el local de votación un cuarto secreto y una urna de votación destinados exclusivamente al sufragio de los ciudadanos inhabilitados para una de las elecciones respectivas".

Señor Presidente — ¿Está conforme la Comisión?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Presidente — De manera que se va a votar el artículo con la modificación del señor diputado Cortinas, que la Comisión acepta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y tres en ochenta y cinco.

Señor Rospide—Cuando coinciden dos elecciones en un mismo acto, ¿se vota en el mismo sobre?

Señor Martínez Trueba — Las personas que están habilitadas para votar, votan en urnas separadas, de modo que votan en distintos sobres.

Señor Rospide — Pero no lo dice la ley. Habría que aclarar que hay que votar en sobres separados.

Señor Martínez Trueba — Pero la ley dice que habrá una urna para cada elección.

De manera que tienen que votar en sobres separados, fatalmente.

Pido la palabra para proponer una reconsideración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Pido que se reconsidere el capítulo "Escrutinios Departamentales", a objeto de proponer un artículo agregado.

Señor Presidente — Se va a reconsiderar el Capítulo XIII: "Escrutinios Departamentales", a pedido del señor miembro informante.

Si se reconsidera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Trueba—Propongo que al final de ese capítulo se agregue el artículo siguiente, que correspondía al capítulo de las proclamaciones, que ha quedado suprimido: "En las elecciones en que la República deba ser considerada como una sola circunscripción, las Juntas Electorales, cumplido lo dispuesto en los artículos (se refiere a artículos del escrutinio y siguientes), se limitarán a computar los votos válidos emitidos en sus respectivos Departamentos, agrupándolos y contándolos por lemas y sublemas.

Del cómputo realizado dejarán constancia en acta que, firmada por los miembros de la Junta Electoral y delegados paridarios que lo deseen, se enviará al cuerpo que deba realizar el escrutinio definitivo."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor representante Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco. —(Interrupciones).

¡Orden, señores diputados!

Se pasa al Capítulo "Elección de las autoridades departamentales y locales."

(Es el siguiente):

CAPITULO XV

De las elecciones de las autoridades departamentales y locales

Artículo 156. Para la elección de Concejos de Administración Local se formarán en cada Departamento tantas circunscripciones como Concejos existieren. La ley fijará los límites de dichas circunscripciones.

Art. 157. Las elecciones de las autoridades departamentales y locales se efectuarán el último domingo del mes de Diciembre."

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor Presidente?

En el repartido ha quedado incluído un artículo que la Comisión había resuelto suprimirlo. Se trata del último artículo, el que se refiere a la fecha de la elección y que dice: "Las elecciones de las autoridades departamentales y locales se efectuará el último domingo del mes de Diciembre".

La Comisión propone que se suprima este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el capítulo con la supresión indicada por el señor Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo "De los recursos y nulidades electorales".

(Es el siguiente):

SECCION V

CAPITULO XVI

De los recursos y nulidades electorales

Artículo 157. De las resoluciones y procedimientos de las Juntas Electorales, en los actos previos a la elección, a que se refiere la Sección II, se podrá solicitar reposición dentro de los cinco días de su publicación. A esta reclamación deberá acompañar la acción subsidiaria de apelación para ante la Corte Electoral. Las Juntas Electorales deben fallar al recurso dentro de los tres días siguientes a su interposición. Si su resolución fuera unánime, el fallo quedará ejecutoriado. Si no lo fuera, se franqueará la apelación, elevándose de inmediato los autos a la Corte Electoral, que los fallará sumariamente y sin más apelación.

Art. 158. Las resoluciones y procedimientos de las Comisiones Receptoras de Votos, en los actos del sufragio, podrán ser observados en el acto, dejándose las constancias correspondientes y reclamados en la forma prescripta por el artículo anterior, dentro de los cinco días siguientes a la elección, ante la Junta Electoral respectiva, que resolverá el recurso conjuntamente con el escrutinio. La resolución unánime de la Junta Electoral será inapelable. Si no se produjese dicha unanimidad, sin perjuicio de continuar con el escrutinio, cuyos resultados quedarán en suspenso, hasta la resolución del recurso, la Junta franqueará la apelación, elevando de inmediato los autos para ante la Corte Electoral, que los fallará sin más apelación, dentro de los quince días siguientes.

Art. 159. De las resoluciones y procedimientos de las Juntas Electorales durante los escrutinios se podrá solicitar reposición dentro de los cinco días de producirse. A esta reclamación deberá acompañar la acción subsidiaria de apelación para ante la Corte Electoral. Las Juntas Electorales deben fallar el recurso dentro de los tres días siguientes a su interposición. Si su resolución fuese unánime, el fallo quedará ejecutoriado. Si no lo fuere, sin perjuicio de continuar el escrutinio, cuyos resultados quedarán en suspenso hasta la resolución del recurso, se planteará la apelación, elevándose los autos a la Corte Electoral, que los fallará sin más apelación antes de los quince días siguientes.

Art. 160. De los actos y procedimientos de la Corte Electoral se podrá pedir reposición en la forma que disponen los artículos 177 y 178 de la ley de Registro Cívico Nacional."

Se va a votar este capítulo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se va a pasar al capítulo "De las nulidades electorales".

Es el siguiente:

"CAPITULO XVIII

De las nulidades electorales

Artículo 161. Todo ciudadano podrá protestar una elección y solicitar su anulación por actos que la hubieren viciado. Las protestas podrán presentarse durante el escrutinio y hasta los cinco días siguientes al de su terminación, ante la Junta Electoral, para que las transmita al Cuerpo que deba juzgar de la elección. Las solicitudes de anulación podrán presentarse también ante el Cuerpo que deba juzgar de la elección, hasta los quince días siguientes al de la terminación del escrutinio.

Art. 162. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada.

Art. 163. El Cuerpo que juzgue de la elección deberá considerar como cosas juzgadas las resoluciones ejecutoriadas de las autoridades electorales que establezcan la validez o la nulidad de las inscripciones calificadas.

Art. 164. Siempre que se anulara una elección, se convocará a los electores de la circunscripción correspondiente para proceder a una nueva elección, que tendrá lugar en el segundo domingo siguiente al día de la anulación. En la nueva elección no podrán concurrir otras listas que las registradas para la elección anulada."

Se va a votar este capítulo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo "Del contralor de los partidos políticos".

(Es el siguiente):

"SECCION VI

CAPITULO XVIII

Del contralor por los partidos políticos

Artículo 165. Los centros políticos podrán designar hasta dos delegados ante cada uno de los organismos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinios.

Art. 166. La designación de estos delegados se hará conocer por escrito, firmado y sellado por la autoridad partidaria que los designe, a la corporación ante la cual deban ejercer su cometido.

Art. 167. Además de los delegados a que se refiere el artículo anterior, los centros políticos podrán designar uno o más delegados generales, con representación ante todos los organismos electorales de la misma circunscripción departamental.

Art. 168. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los delegados de los partidos, así como entre éstos y las Comisiones Receptoras. Quédale igualmente prohibido a los delegados interrogar a los votantes ni mantener conversaciones con ellos dentro del local de votación.

Art. 169. La Comisión, por unanimidad, hará retirar al delegado que no cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 170. La Comisión Receptora, consignará, en los formularios para observaciones, las que presenten los delegados políticos, quienes firmarán al pie conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Propongo el siguiente artículo aditivo que correspondería al segundo de los artículos de este capítulo: "Para ser delegado se requiere estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y no haber sido condenado por delitos electorales. Esta última condición se presumirá existente mientras no se pruebe lo contrario ante la Junta Electoral respectiva o ante la Corte Electoral, en su caso, por medio de documento auténtico expedido por autoridad competente". Este artículo figura en la ley actual de Registro Cívico y me parece conveniente incorporarlo a la ley de Elecciones que discutimos.

Señor Presidente — Se va a votar el agregado propuesto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo "De las garantías electorales".

(Es el siguiente):

SECCION VII

CAPITULO XIX

De las garantías electorales

Artículo 172. Nadie podrá impedir, coartar o molestar el ejercicio personal del sufragio. Toda persona capacitada para ejercer el sufragio que se encontrare bajo la dependencia de otra, deberá ser amparada en su derecho de votar. Las autoridades y los particulares que tuvieran bajo su dependencia personas capacitadas para votar deberán permitirles libremente el ejercicio personal del sufragio.

Art. 173. Ninguna autoridad podrá detener o reducir a prisión a los ciudadanos capacitados para votar, durante las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación, salvo el caso de flagrante delito o cuando mediara mandato escrito de juez competente.

Art. 174. En ningún caso pordá estorbarse el tránsito de los electores desde su domicilio hasta los lugares de votación ni molestárseles en el ejercicio de sus funciones.

Art. 175. Durante las horas en que se realicen elecciones no podrán efectuarse espectáculos públicos en local abierto o cerrado, ni manifestaciones o reuniones públicas de carácter político.

Art. 176. Desde las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación hasta que termine ésta no podrán expenderse bebidas alcohólicas.

Art. 177. Queda prohibida la citación de milicias desde el día de la convocatoria a elecciones hasta que éstas hayan tenido lugar.

Art. 178. Queda igualmente prohibida la aglomeración de tropas y toda ostentación de fuerza pública armada durante el día de la recepción del sufragio. Las fuerzas armadas nacionales, con excepción de las de policía indispensables para mantener el orden, deberán permanecer acuarteladas durante el acto eleccionario.

Art. 179. Ninguna autoridad pública podrá intervenir, bajo pretexto alguno, en el funcionamiento de las Comisiones Receptoras.

Art. 180. Queda prohibido a los jefes y oficiales del Ejército y de la Marina Nacionales permanecer en el local de las Comisiones Receptoras más tiempo del necesario para sufragar, encabezar grupos de electores, emplear los locales, útiles y elementos de sus reparticiones en actos electorales de cualquier especie y hacer valer, en forma alguna, la influencia de sus cargos para coartar, impedir o alterar la libertad del sufragio.

Art. 181. Queda igualmente prohibido a toda autoridad pública intervenir en el acto eleccionario para coartar, impedir o alterar la libertad del sufragio, mediante la influencia de sus cargos o la utilización de los medios de que estuvieran provistas sus reparticiones.

Art. 182. Los miembros de las autoridades de oficinas electorales, los componentes de las Mesas Receptoras y los delegados partidarios constituídos ante las Comisiones y Juntas Electorales, obrarán con entera independencia de toda autoridad y no estarán obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones.

Estos ciudadanos son inviolables durante el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser citados, detenidos o presos, salvo el caso de flagrante delito o en virtud de mandato judicial escrito, expedido por juez competente. Si alguno de ellos se encontrare detenido con anterioridad, por delito que admita la libertad provisional, el juez de la causa dictará las medidas conducentes para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 183. Una semana antes de las elecciones el Ministerio del Interior remitirá a la Corte Electoral la nómina de los guardias civiles de todo el país, especificando la serie y el número de la inscripción de los que estuviesen incorporados al Registro Cívico Nacional.

Art. 184. La organización de los servicios policiales durante el día de la elección será determinada por el comisario de policía con cuarenta y ocho horas de anterioridad, debiéndose anotar en el libro correspondiente, que estará a disposición de los delegados partidarios. Los delegados podrán verificar personalmente en las comisarías el cumplimiento de dicha organización, que deberá responder a la exigencia de que, dentro de las horas de votación, todo el personal policial disponga del tiempo necesario para sufragar.

Art. 185. Los guardias civiles podrán votar uniformados, pero sin armas.

Art. 186. Queda absolutamente prohibido distribuir personalmente listas en el local de la comisaría, así como todo acto de propaganda dentro del mismo recinto, sin perjuicio de correspondencia privada.

Art. 187. Queda también absolutamente prohibido, bajo pena de destitución inmediata, toda intervención de los superiores que coarte el derecho de los guardias civiles a la libre emisión del voto, y todo acto que impida la propaganda directa de los partidos políticos fuera de los locales policiales.

Art. 188. En los cuerpos del Ejército y en todas las dependencias policiales también será permitida la intervención de los delegados partidarios para comprobar si se ha dado absoluta libertad de acción a los inscriptos para el acto del voto, libertad que no podrá ser coartada ni aún para el cumplimiento de penas disciplinarias.

Art. 189. Los funcionarios públicos, propietarios, directores y administradores de establecimientos comerciales o industriales, y todo patrono, deberán conceder a los ciudadanos habilitados para votar, que estén bajo su dependencia, un término no menor de dos horas para que concurran a votar en sus respectivos circuitos, sin perjuicio de los haberes o jornales que les correspondan.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo "De los delitos electorales y de sus penas".

(Es el siguiente):

CAPITULO XX

De los delitos electorales y de sus penas

Artículo 190. Son delitos electorales:

1.o La falta de cumplimiento, por parte de los miembros de las autoridades públicas y de las autoridades, oficinas y corporaciones electorales, de cualquiera de las obligaciones o formalidades que expresamente impone esta ley.

2.o El sufragio o tentativa de sufragio realizado por persona a quien no corresponda la inscripción utilizada para ello, o por persona que ya hubiera votado en la misma elección.

3.o La violación o tentativa de violación del secreto del voto.

4.o El suministro de los medios para la violación del secreto del voto.

5.o La violencia física o moral ejercida en el sentido de impedir, coartar o estorbar en cualquier forma el ejercicio libre y personal del sufragio, la infracción de lo dispuesto en el artículo ... por quienes tengan personas bajo su dependencia.

6.o La obstrucción deliberada opuesta al desarrollo regular de los actos electorales.

7.o El ofrecimiento, promesa de un lucro personal, o la dádiva de idéntica especie, destinados a conseguir el voto o la abstención del elector.

8.o El abuso de autoridad ejercido por los funcionarios públicos que fueren contra las prescripciones de los artículos ... de esta ley.

9.o La adulteración, modificación o sustracción, falsificación de las actas y documentos electorales, así como la violación de los sellos destinados a cerrar las urnas o paquetes que contengan dichas actas y documentos.

10. La organización, realización o instigación de desórdenes, tumultos o agresiones que perjudiquen el desarrollo regular de los actos electorales.

11. El arrebato, destrucción, estrago u ocultación de las urnas, actas, registros o documentos electorales.

Art. 191. Los delitos a que se refiere el artículo anterior serán castigados:

El del numeral 1.o con la pena de

tres días de prisión, que se elevará a dos meses, con privación de empleo si fuere cometido por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 2.o con la pena de uno a tres meses de prisión.

Los de los numerales 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o con la pena de tres a seis meses de prisión, que se elevará a la pena de seis meses a un año de prisión, con privación de empleo cuando fuere cometido por funcionario público o electoral con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 8.o con la pena de seis meses a un año de prisión con privación de empleo.

Los de los numerados 9.o y 10.o con la pena de seis meses a un año de prisión, que se elevará a la de uno a dos años, con privación de empleo, si fuere cometido por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 11.o con la pena de dos a cuatro años de penitenciaría.

Si en los casos previstos por los numerales 9.o, 10.o y 11.o al cometer el delito se hubiese incurrido, además, en algún otro de los que castiga el Código Penal, se aplicará, en caso de ser mayor, la pena correspondiente agravada en dos grados.

Art. 192. Respecto de los delitos a que se refiere el artículo 190 regirán también las disposiciones contenidas en los artículos 196 a 203 inclusive de la ley de Registro Cívico Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y cuatro en ochenta y cinco.

Se pasa al capítulo "Disposiciones generales".

(Es el siguiente):

SECCION VIII

CAPITULO XXI

Disposiciones generales

Artículo 193. Las corporaciones electorales y los funcionarios que intervengan en los actos del sufragio no podrán dejar de realizar las operaciones o de fallar en las cuestiones de su exclusiva competencia, so pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, ni suspender sus fallos o resoluciones a la espera de una interpretación auténtica del legislador.

Art. 194. Están exentos de papel sellado y timbre todas las solicitudes, reclamos y protestas que se hagan con relación al funcionamiento de esta ley.

Art. 195. Facúltase a la Corte Electoral para adoptar las disposiciones necesarias al cumplimiento eficaz de esta ley.

Art. 196. Facúltase a la Corte Electoral para realizar todos los gastos que demande el transporte de los elementos y útiles necesarios para las elecciones.

La Corte Electoral deberá indemnizar a los miembros de las Comisiones Receptoras por los gastos que les ocasione el transporte de las urnas, de acuerdo con el artículo ...

Art. 197. Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley que se refieran a las elecciones.

Señor Martínez Trueba — El artículo penúltimo del capítulo de las disposiciones generales dice: "Facúltase a la Corte Electoral para realizar todos los gastos que demande el transporte de los elementos y útiles necesarios para las elecciones". Propongo que se agregue en seguida: "Los miembros de las Comisiones Receptoras serán indemnizados por los gastos que les ocasione la conducción de las urnas. La Corte Electoral fijará las indemnizaciones que correspondan con arreglo a los informes de las Juntas Electorales".

Señor Cortinas—Yo creo que debería ampliarse el artículo contenido en este capítulo que se refiere a la Corte Electoral y que dice: "Facúltase a la Corte Electoral para adoptar las disposiciones necesarias al cumplimiento eficaz de esta ley"

Me parece que esto no basta, señor Presidente, y que por la precipitación con que se redactaron los últimos capítulos, no se tuvo en cuenta una solicitación reiterada de la Corte Electoral. A la Corte Electoral, por la ley de Registro Cívico, se le determinó claramente jurisdicción, pero en cambio, no se le dieron facultades expresas, no se le dió "imperio", como dicen los letrados, para hacer cumplir disposiciones a las cuales se niegan muchas veces las Juntas Electorales. Con motivo de la inscripción hubo Juntas Electorales que no cumplieron con su deber. La Corte Electoral se encontró desarmada frente a esa realidad y tuvo que andar pidiéndoles, poco menos que de favor, que cumplieran con la ley.

Ahora, con motivo de las tachas ha ocurrido algo parecido, principalmente en Montevideo, donde la Junta Electoral ha asumido actitudes de obstruccionismo.

Bien. A la Corte Electoral, tanto por la ley de Registro Cívico, como por la que discutimos, se le imponen una cantidad de obligaciones y muy serias responsabilidades, y en cambio la ley no le concede facultades, no le da prerrogativas para poder hacer cumplir todas las disposiciones que ha prescripto el legislador.

Yo pediría, pues, a los miembros informantes que, aprovechando la sanción del artículo este que dice: "Facúltase a la Corte Electoral para adoptar las disposiciones necesarias al cumplimiento eficaz de esta ley", se ampliara la disposición facultándola para fallar o para resolver todas aquellas cuestiones cometidas a las Juntas Electorales y que éstas no hubieran resuelto dentro de los términos respectivos, dándole también facultad para suspender en el ejerciio de sus funciones,—y comprendo que es grave la medida a que me refiero, porque se trata de funcionarios de origen electivo,—a los miembros de las Juntas Electorales que hicieran obstruccionismo o que obstaculizaran las resoluciones del cuerpo a que pertenecen, con la obligación de remitir los antecedentes a la justicia ordinaria.

En fin; insinúo dos o tres medidas de esta índole, a fin de que la Corte Electoral, entidad que hemos creado para que tenga las responsabilidades principales del acto preparatorio del sufragio y del sufragio mismo, pueda hacer cumplir la ley en todos sus términos.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Señor Presidente: con respecto a uno de los puntos a que se ha referido el señor diputado Cortinas, la Comisión va a proponer un artículo que contemple lo que él ha manifestado; esto es, que cuando la Junta Electoral no realice los escrutinios o algún otro de los actos que por esta ley le han sido encomendados, la Corte Electoral esté facultada para realizarlos. En cuanto a lo demás, a dictar disposiciones que den a la Corte Electoral facultades para hacer cumplir a las Juntas los Reglamentos que la propia Corte dicte o las disposiciones de la ley, no hemos tenido tiempo de consultar a los miembros de la Comisión; pero, por mi parte, creo que se trata de una medida de carácter grave, que será necesario estudiar bien, pues habrá que pensar qué sanciones es posible aplicar a los miembros de las Juntas que no cumplan con los decretos de la Corte o que no cumplan bien con las disposiciones de esta ley, y me parece que todo esto merece que se le dedique un estudio aparte y que se haga por separado.

Señor Cortinas — Pero convenga conmigo el señor diputado que si no aprovechamos esta ocasión la Corte va a quedar en la misma situación en que ha estado hasta ahora y bien sabemos los miembros de la Comisión de los 25, — porque los propios miembros de la Corte Electoral han venido al seno de ella a hacer este pedido, — cuál es la situación delicada y difícil en que se encuentra. Yo no pretendo que se improvise en Cámara, pero que por lo menos la Corte tenga la facultad de dictar reglamentaciones...

Señor Martínez Trueba — Ya la tiene por la ley de Registro Cívico y por esta también.

Señor Cortinas — ... o de resolver, por dos tercios de votos, todas aquellas cuestiones cometidas a las Juntas Electorales y que éstas no cumplieran a su debido tiempo.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Martínez Trueba — Vamos a redactar una disposición análoga, señor Presidente.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo hago notar también que el capítulo de las disposiciones generales hay que modificarlo estableciendo de una manera expresa que quedan en vigencia las leyes que se refieren a los escrutinios, lo cual sería necesario hacerlo, desde el momento que se han suprimido de este proyecto de ley todos los capítulos que se referían especialmente a esos escrutinios.

Señor Martínez Trueba — El artículo final del capítulo de las disposiciones generales quedaría redactado así: "Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley que se refieren a las elecciones, con excepción de las relativas al número de diputados por Departamentos, escrutinios, adjudicación de puestos y proclamaciones de candidatos".

Señor Presidente — Léase el artículo que propone la Comisión.

(Se lee):

Artículo 197. Siempre que las Juntas Electorales dejaran de realizar dentro de los términos fijados para ello, algunos de los actos ordenados expresamente por la presente ley, la Corte Electoral, de oficio o a petición de parte, podrá realizarlo por sí, comunicando su resolución a las Juntas Electorales y ordenándoles la remisión de los elementos que le fueren menester."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo que acaba de leerse y el que leyó el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ochenta y tres en ochenta y cinco.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendívil — En el capítulo relativo al escrutinio voy a proponer un artículo que diría lo siguiente: "El escrutinio de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración y proclamación respectiva, será realizado por la Corte Electoral."

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVIII — Montevideo, Viernes 27 de Febrero de 1925 — Núm. 5653

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso.	"	1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$	3.00
A la rústica	"	2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 86. — ASUNTO N.o 3059

Ultimo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

3 yunques "Fermin", 3 tacos de madera para yunques, 8 tornos de ajustar, 2 martillos, 1 voltímetro, 1 amperímetro, 10 cortacircuitos bipolares, 10 interruptores bipolares, 1 interruptor bipolar, 1 cortacircuito para tablero, 4 tijeras para cortar láminas, 1 juego de sacabocados, 1 lámina de zinc, 2 kilogramos papel aceite, 1 batería de acumuladores, 1 amperómetro tipo reloj, 20 metros, correa, cuyas características se establecen en el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 7 y 15 a las 12 hasta el 28 del corriente, y desde el 1.o de Marzo desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Marzo, a las 14 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán biertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Alberto E. Segovia, Oficial 1.o de Secretaría. Feb.26-6199v.mz.9.

LICITACION PUBLICA N.o 88. — ASUNTO N.o 6906

Tercero y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de azúcar.

La cantidad es de 48.000 kilos de azúcar molida para las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Marzo próximo, a las 14 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 15 horas se efectuará la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Alberto E. Segovia, Oficial 1.o de Secretaría. Feb.19-6074-v.mz.3.

LICITACION PUBLICA N.o 2. — ASUNTO N.o 6419|1iI

Segundo y último llamado

Llámase a licitación para la adquisición de chassis de camión "Ford".

6 (seis) chassis.

Los chassis deben estar equipados con dos llantas auxiliares montadas, con sus cubiertas y cámaras, una trasera y otra delantera, debiendo indicar la calidad y marca de las gomas. No tendrán arranque eléctrico.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, para el depósito de garantía, y a las 15 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Alberto E. Segovia, Oficial 1.o de Secretaría. Feb.19-6075-v.mz.3.

LICITACION PUBLICA N.o 5. — ASUNTO N.o 7334

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de frazadas.

La cantidad a proveer son: 1.000 frazadas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles des de las 7 horas y 30 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 27 del corriente mes a las 9 horas y 30 para el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Alberto E. Segovia, Oficial 1.o de Secretaría. Feb.16-5956-v.feb.27.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE SANIDAD DEL EJERCITO Y LA ARMADA.

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de carne, verduras, aves y huevos a las dependencias de la Sanidad Militar, desde el 1.o de Marzo del corriente año al 28 de Febrero de 1926, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 7 horas y 15 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas por los interesados o quienes legalmente los representen en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre las calles Sochantres y Moreno, el día 27 del corriente mes, a las 10 horas y 30, en cuyo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más ventajosa o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Constancio Corbo, Secretario. Feb.19-6110-v.feb.27.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre de la chata nacional "B. A. P. N.o 19" por el de "A. M. P. N.o 19". — Montevideo, Febrero 4 de 1925. — El Capitán General de Puertos. Feb.10-5808-v.mz.2.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

SECCION SEGUROS

Habiéndose presentado a esta Dirección solicitando devolución de garantía el señor Alberto Jones, apoderado de la Compañía de Seguros "Scottish Unión National", se hace saber a los interesados que tuvieren algún reclamo pendiente contra dicha Compañía que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, a deducir sus reclamos dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación de este aviso. —Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Juan M. Brea. — V.o B.o. Cuñarro. Feb.19-6094-v.mz.11.

Sección Artículos de Perfumería y Tocador

AVISO

Esta Sección hace saber a los interesados que por resolución de fecha 9 de Febrero del corriente, el Honorable Consejo Nacional de Administración ha confirmado lo resuelto por esta Dirección con relación a los polvos de talco perfumados, debiendo, en consecuencia, abonarse por ese artículo desde esta fecha el impuesto de $ 0.05 por unidad. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Lzo. Casciani, Jefe de Sección. Feb.17-6035-v.mz.9.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Emplazamiento

En los autos caratulados "Sumario Feliciano Carballo, Teófilo Silva y Policarpo Teixeira, por contrabando, denunciante guarda de 3.a clase Isidoro Camargo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Aníbal Teixeira de Souza para que comparezca a esta Receptoría de Aduana, a fin de intimársele que fije domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo en el sumario que se le sigue por presunciones de contrabando. — Rivera, Diciembre 24 de 1924. — Marcos C. Galli. Dic.30-5009-v.mz.30.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución y entrega de calentadores eléctricos destinados para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 13 de Marzo de 1925 a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 12 de 1925. — La Secretaría. Feb.14-1909-v.feb.27.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 100.000 kilos de gas-oil

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del gas-oil referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — La Gerencia. Feb.21-6169-v.mz.7.

Suministro de fuel-oil

LICITACION

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Abril próximo, para el abastecimiento de combustible líquido, desde el 16 de Junio de 1925 hasta el 15 de Junio de 1926, con arreglo a las condiciones es-

pecificadas en el pliego respectivo, que los interesados podrán solicitar en esta oficina, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12). Las propuestas serán abiertas en esta oficina el 1o de Abril próximo a las 16 horas.—Montevideo, Febrero 14 de 1925.—La Gerencia.

Feb 16-5989-v.mz.2.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de diversas máquinas y herramientas, cuyo detalle y pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, calle San Salvador número 1674.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente, serán recibidas en la expresada oficina hasta el 3 de Abril del corriente año, a la hora 16. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — El Secretario General.

Feb.17-5993-v.mz.3.

IMPRENTA NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública, por única vez, para la provisión de 40.000 kilos de papel y sobres.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Administración.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1925 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1925.

Feb.14-5955 v.mz.7.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación para la adquisición de 5.000 bolsas

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco mil (5.000) bolsas grandes para correspondencia, con las mismas características de las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la oficina respectiva.

Las bolsas que se propongan no deberán ser inferiores en calidad a las que se encuentran actualmente en servicio y deberán ser entregadas (2.500) dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aceptación de la propuesta, y las otras 2.500 a los seis meses.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, en esta oficina el día 14 de Marzo próximo, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los proponentes o sus apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o de aceptar la que crea más conveniente. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — La Secretaría.

Feb.26-6198-v.mz.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13426

Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huyler's de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (candi y confituras de todas clases, chocolate y cacao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-6202-v.mz.16.

ACTA N.o 13397

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima de la "Distillerie de la Liqueur Benedictine", establecida en Francia, ha solicitado la renovación de la marca

Bénédictine

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6102-v.mz.11.

ACTA N.o 13423

Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

REGIA ESPAÑOLA

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-6175-v.mz.14.

ACTA N.o 13425

Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

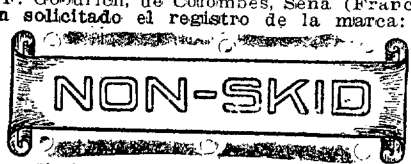


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 65.a, 66.a y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-6190-v.mz.14.

ACTA N.o 11820

Montevideo, Setiembre 11 de 1923. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), **han solicitado el registro de la marca:**



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.12-5857-v.mz.4.

ACTA N.o 13418

Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor Gaspar Delucchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.19-6113-v.mz.11.

ACTA N.o 13422

Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Con esta fecha, los señores Isidro Alegresa y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 8, clases 1.a, 9.a, 12., 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 27.a, 32.a, 39.a, 40.a, a 43.a, 59.a, 60.a, 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Feb.19-6115-v.mz.11.

ACTA N.o 13382

Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5995-v.mz.9.

ACTA N.o 13396

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens Etablissements Braunstein Fréres, establecida en Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6101-v.mz.11.

ACTA N.o 13409

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Pedeflous y Compañía y Arcrambeaud Fréres de Buenos Aires y Burdeos, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo- Jefe de Sección.

Feb.16-5933-v.mz.7.

ACTA N.o 13379

Montevideo, Febrero 4 de 1925.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Garlock Packing Company, de Palmyra, Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

GARLOCK

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 22.a, 25.a, y 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.11-5842-v.mz.3.

ACTA N.o 13375

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Miglierina e Ibarburu, de la ciudad y Departamento de San José (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca:

"ANIVERSARIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9 clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.10-5802-v.mz.2.

ACTA N.o 13412

Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUPRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a inclusive. 10.a, 12.a a 52.a inclusive, 54.a a 57.a inclusive y 59.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.18-6040-v.mz.10.

ACTA N.o 13410

Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Humberto E. Colistro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PULMOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.14-5920-v.mz.6.

ACTA No. 13399

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ALCOLUZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.14-5919-v.mz.6.

ACTA N.o 13387

Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Naamlooze Vennootschap Lips Brandkasten en Slotenfabrieken, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 24.a, 26.a, 30.a, 31.a, 32.a, 36.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5929-v.mz.7.

ACTA N.o 13388

Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Naamlooze Vennootschap Lips Brandkasten, en Slotenfabrieken, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 23.a, 31.a, 32.a y 80.a. Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16 5938-v.mz.7.

ACTA N.o 13402

Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Con esta fecha, los señores Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5971-v.mz.7.

ACTA N.o 13393

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Lehigh Portland Cemen Company, de Allentow, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16 5957 v.mz.7.

ACTA N.o 13403

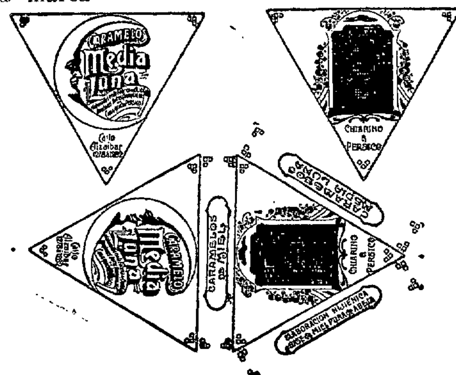
Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, el señor Carlos Alberto Colombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"INOCITINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a.—Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.
Feb.14-5921-v.mz.6.

ACTA N.o 13400

Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66 (caramelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.13-5901-v.mz.5.

ACTA N.o 13408

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Pedeflous y Compañía y Archambeaud Fréres, de Buenos Aires y Burdeos, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5934-v.mz.7.

ACTA N.o 13389

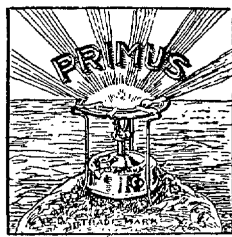
Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osram G m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

Azo

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5937-v.mz.7.

ACTA N.o 13391

Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Aktiebolaget B. A. Hjorth y Compañía, de Stokolmo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4, 5 y 9, clases 2.a, 18.a, 20.a, 22.a, 35.a, 38.a a 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5940-v.mz.7.

ACTA N.o 13407

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado la renovación de la marca

MARQUÉS DEL MÉRITO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a, — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.16-5935-v.mz.7.

ACTA N.o 14414

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabañas y Carbajal, de E. U. de A. y Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:











para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.17-6012-v.mz.9.

ACTA N.o 13374

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française des Anciens Etablissements Cinzano, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Feb.10-5800-v.mz.2.

ACTA N.o 13405

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6089-v.mz.11.

ACTA N.o 13392

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima "Fábrica Uruguaya de Alpargatas", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.14-5918-v.mz.6.

ACTA N.o 13416

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo (Sociedad Anónima), de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 4, 5 y 9, clases 16.a, 19.a, 20.a 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-6018-v.mz.9.

ACTA N.o 13415

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo (Sociedad Anónima), de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

P-LUMBUS

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 27.a, 31.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Feb.17-6019-v.mz.7.

ACTA N.o 13401

Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Tobaco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

"One-Eleven"
"111"

para distinguir artículos de lo categoría 7, clase 39.a (tabaco para mascar y fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Feb.16-5958-v.mz.7.

ACTA N.o 13417

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo (Sociedad Anónima), de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

E.G.P.

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 12.a, 16.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 43.a, 47.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-6017-v.mz.9.

ACTA N.o 13424

Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Tanco y Ochotorena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

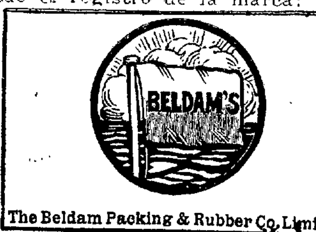


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-6189-v.mz.14.

ACTA N.o 13413

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Beldam Packing y Rubber Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 18.a, 19.a, 27.a, 29.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.21-6155-v.mz.13.

ACTA N.o 13466

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Standard Oil Company of New York, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 64.a (aceites comestibles, a saber. aceite blanco técnico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.20-6136-v.mz.12.

ACTA N.o 13362

Montevideo, Enero 30 de 1925. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruiz, Leal y Compañía, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca

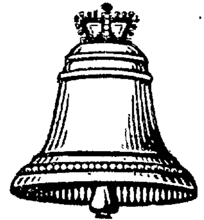


para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a (toda clase de productos químicos, farmacéuticos y perfumería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.9-5778-v.feb.27.

ACTA N.o 13395

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad "Dollfus Mieg et Cie.", establecida en Francia, ha solicitado la renovación de la marca

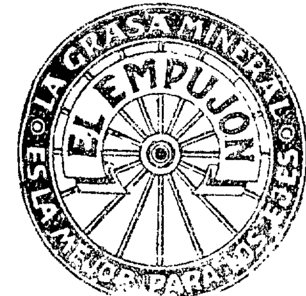


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6100-v.mz.11.

ACTA N.o 13421

Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Con esta fecha, los señores A. Gentile y A. Retta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Feb.18-6060-v.mz.10.

ACTA N.o 13390

Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

Wotan

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 20.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), — Jefe de Sección.

Feb.16-5936-v.mz.7.

ACTA N.o 13404

Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Con esta fecha Alfredo Ferrère ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.

Feb.13-5899-v.mz.5.

ACTA N.o 13386

Montevideo, Febrero 7 de 1925.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pierre Lemay, de Saint Maurice, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.13-5894-v.mz.5.

ACTA N.o 13372

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (menos máquinas reproductoras de sonido y sus accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.9-5777-v.feb.27.

ACTA N.o 13384

Montevideo, Febrero 6 de 1925.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "Fábrica Uruguaya de Alpargatas", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 53.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.11-5841-v.mz.3.

ACTA N.o 13373

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ERIKA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.9-5776-v.feb.27.

ACTA N.o 13385

Montevideo, Febrero 6 de 1025.—Con esta fecha ,Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a, 12.a, 13.a, 16.a, 25.a, 26.a, 28.a, 32.a, 35.a, 38.a, a 43.a, 54.a, 56.a, 57.a, 60.a, 71.a, 74.a, 75.a, 78.a y todo lo que tenga relación con alumbrado en la clase 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.13-5895-v.mz.3.

ACTA N.o 13411

Montevideo, Febrero 13 de 1925.—Con esta fecha, los señores Lena y Chiappe, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WALTER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo, Jefe de Sección. Feb.16-5979-v.mz.7.

ACTA N.o 13376

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Joseph Nathan y Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GLAX-OVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.10-5801-v.mz.2.

ACTA N.o 13420

Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TITANOX"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6114-v.mz.11.

ACTA N.o 13394

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Tanco y Ochotorena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CEYLINDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-6099-v.mz.11.

ACTA N.o 13383

Montevideo, Febrero 6 de 1925.—Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAFT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.12-5858-v.mz.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1969

Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Mantero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en la forma de los fósforos hechos de papel o cartón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Feb.17-6015-v.mz.14.

ACTA N.o 1968

Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bates Valve Bag Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en bolsas de papel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.16-5959-v.mz.13.

ACTA N.o 1970

Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor José María Patiño, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora en la fabricación de fondos para calzado, denominada "Soldadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Feb.19-6103-v.mz.17.

ACTA N.o 1967

Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Con esta fecha el señor Alfredo Ferrére, apoderado del señor Domingo Conzzi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfecionamiento en la fabricación de calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.13-5900-v.mz.11.

ACTA N.o 1966

Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigán (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a combustibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Rarguís, Secretario.

Feb.13-5897-v.mz.11.

ACTA N.o 1965

Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Karl Schnetzer, de AussigS-chreckenstein II, Czechoslovakia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparatos para la eliminación y prevención de incrustaciones en recipientes de flúidos, tales como calderas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.13-5896-v.mz.11.

ACTA N.o 1964

Montevideo, Febrero 10 de 1925.—con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Ligonnet, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un procedimiento para revestir piezas cilíndricas o cónicas de cemento armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.12-5859-v.mz.10.

ACTA N.o 1961

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mc. Dougall y Jalding Limited, de Jalding, Maidstone, Kent (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en insecticidas, sarnífugos y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.6-5717-v.mz.4.

ACTA N.o 1962

Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jens Orten Boving, de Winsminster, Condado de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a aparatos para elevar líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.6-5716-v.mz.4.

ACTA N.o 1963

Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Alfredo Scafati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Electro calentador Scafati". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Feb.10-5828-v.mz.7.

ACTA N.o 1960

Montevideo, Febrero 2 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Conejero, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva composición para tapar automáticamente las perforaciones en las cámaras de los neumáticos de automóviles, bicicletas, motocicletas y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Feb.5-5697-v.mz.3.

ACTA N.o 1959

Monteevideo, Enero 31 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Zander y Cía., de Erfurt (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Etiqueta fijable con dos agujas de fijación unidas rígidamente con la etiqueta". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Feb.4-5661-v.mz.2.

ACTA N.o 1958

Montevideo, Enero 29 de 1925. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina contadora y apiladora automática de cápsulas para botellas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ragnuís, Secretario. Feb.3-5648-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos motores con sus ejes y hélices correspondientes, destinados a impulsar uno de los vapores en servicio en Río Negro, de la Sección Navegación Interior, y un motor auxiliar para iluminación y desagote del mismo, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1924. — La Dirección. Feb.21-5089-v.feb.27.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un aparato lenticular destinado al faro de la isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modificaciones en él introducidas y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 7 y 15 hasta la hora 12 hasta el día 28 de Febrero próximo, y desde la hora 13 a la 18 desde el 1.o de Marzo hasta el 14 de Mayo.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Mayo indicado, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso). — Alfredo Garcao, Oficial 1.o. Feb.21-6151-v.feb.27.

Llámase a licitación pública para la provisión de un electromotor destinado a la Usina de Balizamiento, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12 horas hasta el 28 de Febrero, y desde el 1.o de Marzo desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. —A. Garcao, Oficial 1.o.

Feb.20-5690-v.feb.27.

Llámase a licitación pública para la provisión de material de balizamiento (boyas, acumuladores, cadenas, etc.), con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas hasta el día 28 de Febrero, y desde las 13 a las 18 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Feb.20-5691-v.feb.27.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la reparación del muelle oficial de la ciudad de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo de Administración De-

partamental de Salto todos los días hábiles de las 7 y 15 hasta las 12 horas hasta el 1.o de Marzo, y en adelante de las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Feb.19-6091-v.feb.27.

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 bloques monolíticos o de hormigón para el rompeolas del puerto de La Paloma, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12 horas hasta el 28 de Febrero y desde las 13 a las 18 horas desde el 1.o de Marzo hasta el día 10 de Marzo del corriente año en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso).
Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Marzo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Alfredo Garcao, Oficial 1.o.
Feb.12-5902-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras sanitarias y de reparaciones en el edificio de la Jefatura de Policía de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 3 de Marzo próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Feb.19-6112-v.mz.3.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras obras de reparación en la escuela rural número 25 de Colonia, en Artilleros, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia, todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 4 de Marzo, a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Feb.18-6061-v.mz.2.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el arrendamiento de un quiosco municipal situado en el costado Nordeste de la Plaza Cagancha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Camino Reyes 36), todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas, hasta fin de mes, y a partir del 1.o de Marzo próximo, de las 13 a las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el día 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, que tendrá lugar en la Dirección. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Luis Guillot, Director Técnico.
Feb.21-6148-v.mz.7.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS
Doña Ana María Bérrea y doña Sofía Bérrea se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 764 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Santiago Bérrea.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — La Dirección.
Dic.1.o-4290-v.mz.1.

Doña Ercilia Conrado se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 476 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Manuela Paredes.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1924. — La Dirección.
Nov.28-4216-v.mz.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOEDO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1508, y doña ESPERANZA PAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1508.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2488-v.feb.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUNTHER WEBER, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMMA BAR, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Baviera, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
2527-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FISCHEL SILBERBERG, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad polaco, nacido en Zdunska-Wolla, domiciliado en la calle Misiones número 1550, y doña HINDA HOROWICZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Zdunska-Wolla, domiciliada en la calle Misiones número 1550.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
2485-v.feb.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL ISBARBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña MARTA MARTINEZ SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Sarandí número 548.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.
2501-v.feb.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUIS DICONCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1218, y doña CONSTANCIA A. FRIGERIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 984.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2502-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BORRI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miní número 812, y doña MARGARITA GUILLEN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2486-v.feb.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RUIZ PAGOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña CLARA SABUJEIRO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1241.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2499-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONCE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1087, y doña ETELVINA MARICHAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuareim número 1070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2500-v.feb.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ESTEBAN LEVAGGI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1431, y doña MARIA MONICA MAGDALENA TARAMASCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ejido número 1431.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2507-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ELIAS FRANANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1623, y doña JOSEFA PAMPIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 2056.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2508-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MEJICA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ANTONIA MOURIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2509-v.feb.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE

MISA ABALLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1568, y doña AIDA MISA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2493-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO ALONSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Minas número 1665, y doña JACINTA DEFAZIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2497-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HECTOR VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1269, y doña EUSEBIA DE LOS SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2496-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAZ DA SILVA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Magallanes número 1643, y doña CASIMIRA TAVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Magallanes número 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2495-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PINIO SALVADOR ORLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1543, y doña MARIA ANGELICA REYNALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2494-v.feb.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JAIME MAZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 2893, y doña ANTONIA CASALET GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Aguilar número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil, 2528-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CIDANEZ RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1430, y doña MARIA CELIA ZAPICO NIEVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2531-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VAZQUEZ GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1617, y doña MARIA CRISTINA PAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2530-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALLES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2171, y doña DOLORES PINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Figueroa número 2171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2529-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE NAZABAL, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español nacido en Navarra, domiciliado en la Avenida Rondeau número 2297, y doña MARIA SEVERIANA OTEGUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Guatemala número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2523-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALMONTE, de 24 años de edad, de estado soltero de profesión maquinista naval, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1607, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2532-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BACCINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Madrid número 1327, y doña ELENA MOYA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2490-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1726, y doña MARIA ISABEL DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2489-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MACHIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Agraciada número 2586, y doña IRENE MEDEROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2491-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MIGUEL ROSE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 2426, y doña MARIA MATILDE NIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Esta-

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO UMPLERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Florida), domiciliado en la calle Aldea y Larrañaga, y doña ANGELA REYES NAVARRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2529-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO MELGAREJO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 67, y doña SERAPIA LINARES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2528-v.mz.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO DORADO, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña SABINA DORADO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2570-v.mz.4.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DORADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña JUANA GIANIVELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2511-v.mz.4.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO MALAGRABA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña JOYOSA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2506-v.feb.28.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Febrero, del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña MARIA JUANITA ROSSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2505-v.feb.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Martín número 2603, y doña AIDA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín número 2545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2575-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LUJAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Vilardebó número 1611, y doña JUANA MARGARITA BOURDIEU de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2574-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISABELINO VICENTE LODUCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Vilardebó número 1866, y doña ALFERINA ANGELA MARIA TOMEO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 2511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2513-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RAFAEL LANCELLOTTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fco. Labandeira número 313, y doña MARIA TERESA CIRILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Labandeira número 313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2512-v.mz.4.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 19 de Febrero de 1874, domiciliado en el Barrio Casabó, calle 1 número 330, y doña MODESTA LAFUENTE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 7 de Marzo de 1886, domiciliada en el Barrio Casabó, calle 1 número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2521-v.mz.4.

En el Cerro, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL VELAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña ESMERALDA MELGAREJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta jurisdicción, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2482-v.feb.27.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República Francesa número 19, y doña MARIA A. RAPETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de la 14.a sección, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2535-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Abayubá número 2822, y doña MARIA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Abayubá número 2822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de la 14.a sección, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2536-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Infantes número 9, y doña SOLEDAD BASTON GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Infantes número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2503-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL E. SCHINCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 436 b, y doña CELIA ROSA VALLARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 436 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2504-v.feb.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COSENTINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2361, y doña MARIA ANGELICA REBOSSIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí número 2779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2576-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PACILIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Junín número 2, y doña CARMEN RUGGIERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Humaitá número 2786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2518-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MOLINARI de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Seiné, do-

micilliado en la calle Santiago de Chile número 907, y doña SABINA D'ONOFRIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 1817.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2517-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FOGLINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Abayubá sin número, y doña MARIA PURIFICACION PONS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Vilardebó número 1258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2492-v.feb.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PATRON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña MARIA ESTHER BERGOLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1031.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2527-v.mz.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAN MARTIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 375, y doña MARIA ANOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2369.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2533-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE RIOS ZAVALLOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Cufré número 2418, y doña TEODORA FRANCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Cufré número 2418.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2532-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cufré número 2390, y doña PASTORA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española nacida en La Coruña, domiciliada la calle Cufré número 2390.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2534-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PRIETO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1932, y doña MARIA ESTHER CASTILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2459.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2526-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIPE QUATTORDIO, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Lima número 1875, y doña DOLORES LOVENER, de 45 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Lima número 1875.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2498-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GUERIN (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Millán número 2654, y doña MARIA ANGELICA ONOFRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 1849.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2487-v.feb.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DABOVE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Llupes sin número, y doña JOSEFA VILLAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ameghino sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2520-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO JESUS MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín Berinduague número 81, y doña RAFAELA HOLANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Conciliación número 38.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2519-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Dionisio Coronel sin número, y doña ANTONIA GAETA, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Potenza, domiciliada en la calle Dionisio Coronel sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2483-v.feb.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANGELA FRANCESCH, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2525-v.mz.4.

En Sayago, y el día 19 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO SANTOS MUZZOLON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LELIA MENDOZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2524-v.mz.4.

En Sayago, y el día 18 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en Peñarol, y doña MARTINA YANQUI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien** por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2484-v.feb.27.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Próspero Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario que le inició la Receptoría de Aduana del Chuy con motivo de la detención de una tropa de ganado compuesta de treinta y ocho reses, que conducía del Brasil el nombrado Rodríguez el día 8 de Junio de 1922, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.18-6071-v.mz.25

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a don Ramón O. Olazabal el registro de una mina de grafito denominada "Porvenir", la que se encuentra ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Miguel Chapo, Puntas del Soldado, siendo sus límites: Norte, don Fermín Casas, don Juan Ramos Latorre; Sur, sucesión Angel Sánchez, sucesión Benito Sánchez y don Julio Diano; Oeste, don José Huertas, sucesión Marcelino Ramos y don Julio Diano, y por el Este, sucesión de Manuel Ramos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario. Feb.3-5613-v.feb.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ci-

ta a los acreedores de don Roberto F. Ezaurdia, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgdo, calle Rincón número 472, el día 16 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.25-6177-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Patricio. A. Pereira, Actuario.

Feb.25-6192-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Catelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.25-6193-v.mz.9.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, este Juzgado ha declarado a don Anastasio Bellora incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona, designándosele como curadora a doña Catalina Guerro de Bellora. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.25-6191-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Matianda de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.19-6086-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Piñeyro o Piñero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.17-6010-v.mz.3.

Prescripción

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet dictado en los autos caratulados: "Estanislada Fernández de Collombo, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la manzana A 46 de la Villa del Cerro, compuesta de un área de ochocientos ochenta y cinco metros con cuatro mil quinientos setenta y dos centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Bolivia; veinticinco metros con setenta y siete centímetros de frente al Oeste, también sobre calle pública, la calle Bogotá; 34 metros 36 centímetros por la línea del Sur, por donde linda con una propiedad de don José Gómez, y por el Este, veinticinco metros con setenta y cinco centímetros, lindando con una propiedad de don Ambrosio Bellando, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Febrero 2 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.11-5844-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.17-6009-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Robaina de Julbara o Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.16-5830-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita o María Emilia Celestina Lia Margarita Jacquet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.14-5932-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tomás Pagani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.14-5931-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Olivera Calamet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 13 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.14-5930-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Laza o Lasa o Lassa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-6052-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martiniana Barragán de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-6049-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Buono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-6048-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Etchandy de Caillava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-6050-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Nicolás, Pedro N. o Nicolás Larralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-6051-v.mz.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. e lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo o Ricardo Romualdo Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-6090-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Villegas Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-6228-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Cerviño Durán o Manuela Cerbiño Durán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.21-6157-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Luis Frissone o Frisone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.21-6156-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Rolleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.20-6140-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Ugarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.20-6139-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-

parezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.19-6117-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber a público la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Camesella o Cameselle o Generoso Camesella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-6037-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Prevettoni y de Natalia Donies de Prevettoni, a fin de que todos los que se con n con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-6038-v.mz.4.

Informe de vida y costumbres

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado de lo Civil.—Carlos M. Icasuriaga, con domicilio en la calle Maldonado número 1835, a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la proefsión de escribano. En tal sentido solicito declaren los testigos don Newton Bassagoda y don Arturo Ipar, al tenor de este siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo ante las personas que me conocen. 3.o Den razón. Previos los trámites legales V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar que se me expida el certificado que solicito. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carlos M. Icasuriaga. — Montevideo, Febrero 9 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb 14-5928-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco A. Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-6041-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Ramón Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5871-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarnadí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.16-5961-v.mz.2.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión de Juan Espinosa y de María Ramos de Espinosa", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Alfredo, Enrique Espinosa y otros solicitando se les expida una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Angel Moratorio, con fecha 20 de Octubre de 1891, referente a un solar de terreno situado a inmediaciones del Barrio RLeus, en la Aguada, hoy calle Vilardebó, a la altura del número 1984, señalado en el plano respectivo con el número 13 y se compone de un área superficial de doscientos veintiséis metros, nueve mil seiscientos ochenta y ocho decímetros cuarenta centímetros, que se deslindan así: seis metros cuatro mil cuatrocientos veinticinco decímetros cuarenta y un centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Vilardebó; igual extensión al Suroeste, lindando con el solar número 6; 35 metros 10 decímetros, 73 centímetros al Sudeste, lindando con los solares del uno al cinco, inclusive, e igual extensión al Nordoeste, continuando con el solar número 14. En cumplimiento a lo que dispone la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.12-5884-v.mz.4.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos concurso voluntario de Juan Quilico, se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 de Marzo a las 15. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la Junta munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella. 2.o Que la junta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Febrero 9 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.11-5848-v.mz.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Martins de Soares, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a unas sobras de campo compuestas de 854 hectáreas, 6.070 metros, que se encuentran dentro de una fracción de campo compuesta de 3.688 hectáreas, 792 metros 40 decímetros, situada en la costa del río Negro, 8.a sección judicial de Tacuarembó, encerrada en los siguientes límites: al Norte, Antonio Alves, Alice Soares, Manuela Soares, Juan Saravia y Sebastián Alves; al Sur más campo de la señora Martins de Soares; al Este, Adelaida y Alice Soares y río Negro por medio, Ana Luisa Osorio de Martins; al Oeste, María Luisa y Manuela Soares y cuchilla de Caraguatá por medio, con Mateo Colmán, Laura Rodríguez, Rita Aguiar y sucesión Colmán; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Montevideo, Febrero 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.7-5745-v.mz.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Dorotea Castaños de Noriega", ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por Francisco Nemesio Noriega Castaños solicitando la declaración de ausencia de su hermano Mauricio Doroteo Noriega Castaños, que hace diecinueve años desapareció del país sin que hasta el presente se hayan tenido noticias suyas. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1925. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
Feb.3-5656-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Delfina González de Bueno", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Severo López y Saturnino López, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término señalado comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.3-5614-v.mz.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gregorio Salaberry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb26-6210-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Buenaposada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.26-6209-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Caeiros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.26-6222-v.mz.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cariboni y doña Juana Demichelli o Demichelli de Cariboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.21-6160-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan E. Beloche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.21-6161-v.mz.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Modesto Pereira, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 13 de Febrero corriente, ha sido nombrado curador interino del denunciado como incapaz, don Modesto Pereira, su hijo don Silvino Pereira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.21-6162-v.mz.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sofía Camacho de Roma, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Sofía Camacho, a fin de establecer que donde el nombre de la inscripta aparece como Rosario, debe decir Sofía Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.21-6163-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Fiorina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.20-6144-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Scalabrino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.20-6135-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Pacini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-6134-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ibarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-6133-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alaido, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Mac Eachen de Barber, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-6109-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Leopoldino Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-6116-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Horta de Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-6095-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Percovich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-6096-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carlota Píriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-6097-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Visconti (hijo) o Pedro Emilio Martín Visconti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.18-6045-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Caw Robertson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.18-6047-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.18-6046-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guido de Mamberto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.18-6044-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Raúl Nari Capurro, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-5914-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo West, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.24-5915-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gatti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 21 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-5913-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Perata o Juan Antonio Perata, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 14 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-5912-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Loureiro o Laureiro Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 19 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-5911-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Alejandro Tosonotte. Rectificación de partidas", se hace saber al público que es ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que se expresa: 1.a La partida de matrimonio de Alejandro Tosonotte con Ana Chiosone, donde los apellidos de los contrayentes aparecen como Tosonoto y Quiosones, debe decir Tosonotte y Chiosone, respectivamente. 2.a La partida de nacimiento de Pablo Tosonotte: donde los apellidos de los padres aparecen como Tozoncotto y Quiozzone, debe decir Tosonotte y Chiosone. 3.a Las partidas de Pedro, Ana, Alejandro, Paulino, María Adelina y Celina Orfilia Tosonotte: donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como Tosonotto, Tosonoto, Tossonotto, Tossonote y Tosonote, respectivamente, debe decir Tosonotte, y donde la madre aparece como Anita Quiossoni o Quiossone o Chiossone o Quiossolo, respectivamente, debe decir Ana Chiosone. 4.a La partida de Antonio María Tossonotte: donde el apellido de la madre del inscripto aparece como Quiossone, debe decir Chiosone. 5.a La partida de defunción de Alejandro Tosonotte: donde el apellido del causante aparece como Tossonotte, debe decir Tosonotte. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-5916-v.mz.6.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Scaglia de Reyes Vidal solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Juan Antonio Reyes Vidal. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-5752-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Bianchi de Vigano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.3-5636-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Grasset, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.27-5462-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Manuel Blanco para una reunión que tendrá lugar el treinta y uno de Marzo próximo a las once horas con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día cuatro de Marzo próximo inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.20-6125-v.mz.18.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Juan D. Zuazú, para la junta que tendrá lugar el cinco de Marzo próximo a las 11 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales en este Juzgado, calle Rincón número 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.19-6108-v.mz.5.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pa-

gos del fallido don Albérico A. Scarabino está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Enero 26 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Feb.17-6022-v.mz.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Manuel Neinstein, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Pedro Iriarte, domiciliado en la calle Cerrito número 530, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Feb.17-6023-v.mz.3.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Aurelio Barizo y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Lorenzo Giorello, domiciliado en la calle Guatemala número 1163, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Feb.16-5988-v.mz.2.

Concordato preventivo extrajudicial

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Pablo Lotito se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Convenio: Entre el señor Pablo Lotito, establecido con casa de comercio en Cuchilla Pereira, Departamento de Tacuarembó, de una parte, y de la otra los acreedores que suscriben, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Se le concede al señor Pablo Lotito una moratoria para el pago de la totalidad de los créditos que adeuda, los que deberá hacer efectivos en tres cuotas iguales que vencerán a los seis, doce y dieciocho meses, a contar del 1.o de Junio de 1924; Segunda: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado; Tercero: En garantía del cumplimiento de este convenio, el señor Pablo Lotito otorgará, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha: .1o Segunda hipoteca sobre ciento treinta y nueve hectáreas, ubicadas en la 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, Cuchilla de Pereira, hipotecada en primer término a favor de los señores Hilario Beramendi y Cía., en garantía de una cuenta corriente hasta la suma de seis mil pesos. 2.o Tercera hipoteca sobre quinientas veintisiete y media hectáreas, ubicadas en el mismo paraje que las anteriormente relacionadas y que reconocen un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de doce mil pesos y un segundo gravamen a favor de los señores Hilario Beramendi y Cía. en garantía también de la misma obligación que grava la fracción de 139 hectáreas que se han mencionado. 3.o Segunda hipoteca sobre 211 hectáreas 7.718 metros, ubicadas en Costas de Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, hipotecadas en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en la suma de 600 pesos. 4.o Segunda hipoteca sobre 208 hectáreas 8.203 metros, ubicadas en Cinco Sauces, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, que reconocen una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de 2.400 pesos, y 5.o Segunda hipoteca sobre 59 1|2 hectáreas, gravadas con primera hipoteca por la suma de 5.000 pesos a favor de la Sucursal del Banco de la República en Melo; Cuarto: La hipoteca referida se extenderá a favor de la Liga de Defensa Comercial, la que queda subrogada a los acreedores a los efectos de la aceptación de dicha hipoteca, de su ejecución y cancelación en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores hasta el importe que se obtenga de los bienes hipotecados, que se obliga a ejecutar, a pedido de cualquiera de los acreedores; Quinto: Para que la Liga de Defensa Comercial pueda ser obligada a cancelar la hipoteca referida, el deudor deberá comprobar ante la misma que ha cumplido totalmente las obligaciones que este convenio le impone. La Liga puede cancelar también la hipoteca total o parcialmente, en caso de que el deudor pidiese el levantamiento de la misma para poder vender los inmuebles afectados, siempre que se recibiese del precio de la venta para prorratearlo entre los acreedores, y que este precio no fuera menor que el fijado por el aforo para pago del impuesto inmobiliario; Sexto: Las obligaciones que contrae la Liga a favor de los acreedores por la hipoteca que se constituya, alcanzará a cualquiera de los acreedores denunciados en este convenio, que lo acepten, siempre que hubiesen firmado cualquiera de los ejemplares destinados al archivo de la Liga, según lo que resulte del propio ejemplar suscripto por ésta. (Cláusula undécima). También alcanzará a los que notificasen en forma a la Liga la aceptación del convenio. En ambos casos, la aceptación sólo producirá, respecto de la Liga, los efectos indicados si se produjese antes del primer vencimiento; Séptimo: A los efectos de las acciones judiciales a que puede dar lugar este convenio, se fija la ciudad de Montevideo, como domicilio convencional. El deudor renuncia para el caso de ejecución a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva y consiente en que los bienes que se embarguen sean vendidos al mejor postor y por el martillero que proponga el demandante; Octavo: Los acreedores, en su caso, podrán dirigir indistintamente a su elección, sus acciones contra la garantía o contra los bienes del deudor, no afectados expresamente, según mejor convenga a sus intereses; Noveno: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contra la firma deudora, dará a los acreedores el derecho a dar por rescindido el presente convenio, quedando establecida la misma sanción para el caso de que se comprobase que algunos acreedores, no comprendidos en el presente convenio, iniciaran acción judicial con el deudor, por el cobro de sus créditos, o si se constatase que el deudor les hubiese pagado en condiciones más favorables que los aquí pactadas, o hubiera asegurado con otra garantía el crédito reclamado; Décimo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial; Décimoprimero: El presente convenio se extiende en tres ejemplares y una vez suscriptos por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, uno de ellos quedará en poder de ésta. De los dos restantes, que se entregarán al deudor, a fin de obtener la adhesión de los demás acreedores, el deudor se obliga a devolver a la Liga uno de los ejemplares dentro de quince días, a los efectos a que se refiere la cláusula sexta de este convenio. Las cantidades puestas al pie de cada firma en alguno de dichos dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor; Décimo segundo: Este convenio entrará en vigor, inmediatamente que sea suscripto por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores asociados a la misma y desde ese momento los firmantes podrán exigir todas las acciones a que éste les da derecho; Décimo tercero: La escritura de hipoteca podrá extenderse así que sea suscripto el convenio por la Liga y el deudor; Décimo cuarto: Este convenio no se extiende en papel sellado porque deberá ser reducido a escritura pública en el acto de constituirse la hipoteca a que se ha hecho mención en la cláusula tercera de este convenio; Décimo quinto: El pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, será hecho en la sede de esta institución y el pago de los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos; Décimo sexto: Los acreedores denunciados por el deudor son los siguientes: Trabucatti y Cía.,$ 1.342.20; Eugenio Barth y Cía., $ 758.11; Bulow y Marañón, $ 533.18; Calveiro, Cervini y Cía., $ 832.00; Agustín Cantonet, $ 513.14; Guerin y Cía., $ 752.83; Velázquez, Falco y Cía., $ 734.26; H. Beramendi y Cía., $ 5.428.73; Juan Musante, $ 230.00; D. Percontino e hijos, $ 130.00; Francisco Blois, $ 208.00; Juan V. Sheppard y Cía., $ 180.00; Fernández y Ugartemendia, $ 166:55; Andrés González Bloccona Hnos., $ 629.80; Ramón Paggiolo, $ 90.00; Viuda de Reyes e hijos, $ 90.00; Garmendia y Conde, $ 160.00; Sucesión Argencio y Hno., $ 340.00; Décimo sexto: El señor Pablo Lotito se obliga, si así lo resolviese la Liga de Defensa Comercial, a someter este convenio a homologación judicial, en caso de no obtener la conformidad al mismo de todos sus acreedores, siendo de su cargo todos los gastos que con este motivo se originen. La Liga de Defensa Comercial en uso de las facultades que le acuerdan sus estatutos acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Trabucatti y Cía., $ 1.342.20; Eugenio Barth y Cía., $ 758.11; Calveiro, Cervini y Cía., $ 832.00; Juan Musante, $ 230.00; D. Percontino e hijos, $ 130.00; Juan V. Sheppard y Cía., $ 180.00; Suma $ 3.472.31.—Montevideo, Diciembre 9 de 1924.—Pablo Lotito; por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — R. Varela Radío, Secretario. — Bulow y Marañón, $ 599.07; Juan Reyes y Cía., Ramón Paggiolo, $ 97.05; Garmendia y Conde, Argenzio Hnos. y Cía., $ 391.44; acreedor civil: José O. Pereira, $ 5.000.00. Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1924.—Mateo Mario Figares, Actuario. Feb.14-5954-v.mz.12.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Claudio García se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Memoria explicativa de las causas del mal estado de mis negocios, que presento a mis acreedores, conjuntamente con la propuesta de la quita del cincuenta por ciento que solicito de sus respectivos créditos, tiempo y forma en que efectuaré el pago del otro cincuenta por ciento, y continuación de la marcha de mi comercio, establecido en la calle Sarandí 441 (ramo librería). Trabajo desde el año 1914, en que me establecí con librería y casa editora, comprando y vendiendo libros usados, al comenzar mis negocios. Más tarde, compré y vendí libros nuevos, y posteriormente edité obras de autores nacionales y extranjeros, a cuyo género de negocio me dedico todavía. En Diciembre de 1923 agregué a mi casa los talleres de imprenta, que adquirí por compra que hice al señor Orsini M. Bertani, y que se hallaban establecidos en la calle Buenos Aires 352. El capital inicial fué de 500 pesos y mis negocios progresaron desde el año 1915 hasta el año 1923. Hasta esta última fecha hice frente a mis compromisos, aunque con ciertas dificultades; pero ahora, debido a la crisis por que atraviesa el comercio en general de todo el país, y especialmente en el ramo de librería, por ser un artículo de no mayor necesidad, me veo en la imposibilidad de hacer frente a mis obligaciones. Hube de vender los talleres al darme cuenta de que no solamente no me producían utilidades, sino que entorpecían y perjudicaban la marcha del establecimiento de librería. La marcha lenta de esta clase de negocios hace estéril todo mi empeño para arbitrar recursos para hacer frente a mis compromisos, y algunos acreedores que me han exigido el pago inmediato de sus créditos, hubieran precipitado la liquidación desastrosa del comercio, sino hubiese paralizado, o evitado las ejecuciones, con la moratoria que me ha concedido el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno. Consideré y considero de mi deber velar porque todos mis acreedores, por igual, reciban la mayor suma posible a cuenta de sus créditos, y puse empeño en que la impaciencia de algunos no llevase a liquidarse el comercio en forma desfavorable para los demás. Alcanzada la moratoria, y para hacer eficaz la marcha del comercio y el pago que deberé efectuar, solicito de mis acreedores: Primero: Que me concedan, como he dicho, una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos; Segundo: Que me faculten para abonarles el cincuenta por ciento restante a los seis, doce y dieciocho meses siguientes a la fecha de la homologación judicial de este arreglo, que, como concordato extrajudicial, habré de solicitar; Tercero: Que me concedan para evitar gastos inútiles y teniendo en cuenta mi honradez de procederes de comerciante, que continúe administrando el comercio establecido, sin intervención de ninguna clase por parte de mis acreedores. Los que suscriben, acreedores de don Claudio García aceptamos el arreglo propuesto del pago de nuestros respectivos créditos con una rebaja del cincuenta por ciento y pagaderos en tres cuotas iguales, siendo éstas: la primera, a los seis meses; la segunda, a los doce, y la tercera, o sea el saldo, a los dieciséis meses de la fecha. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Claudio García. — Lettieri y Bengoa, $ 521.71. — H. Tournier, $ 15.00. — Fonseca y Moratorio, $ 137.04. — Iglesias y Fraga, 78.45. — Echecoin y Cía., $ 25.40. —V. Flores Chans, $ 2.429.59 — Luis Bertrán, $ 64.75. — Tomás Pereyra, $ 500.00. —José Martínez, $ 30.00. — A. Gamudi Reig, $ 1.588.08. — Gregorio V. Mariño, $ 1.270.40. Enrique Aguilar, $ 17.20. — Miguel Estable, $ 160.00. — Eduardo Carreras, $ 495.68. —Francisco Oliveras, $ 38.00. — Enrique Bixio, $ 750.00. — A. de Angelis, $ 402.50. —C. Broquetas, $ 360.00. — Yanaya Busso, $ 650.00. — The Ault y Wiborg Co., pesos 1.459.83. — Curt Berger y Cía., $ 414.80. —Burone Hnos y Cía., $ 62.72. — M. Dante, $ 350.00. — Un vale en mi poder, $ 185.76. —Joviano Soler, $ 1.165.70. — Sebastián Morey Otero, $ 400.00. — Rama y Cambre, $ 318.86. — Ernesto de Felice, $ 208.00. — J. Rolfo, $ 2.307.61 — Valveras, $ 30.00. — Juan A. Díaz, $ 450.00. — R. Latorre y Cía., $ 133.00. — Risso y Ayala, $ 1.166.40. —Pablo Muller, $ 15.20. — Luis y Manuel [illegible] $ 1.743.70. — O. M. Bertani, $ 2.568.74. Cerviño, $ 32.20. — José V. Arenas, $ 217.50. —Silvio C. Brignole, $ 417.00. — Valerio Abeleda, $ 529 m|n. argentina, y oro uruguayo, $ 216.89. — Atilio Moro, $ 63.25. — Vicente Matera, $ 1.190.91. — Julio Tello, $ 62.16. — Tomás Eardo, $ 618.00 Editorial Sud América: T. Miguel y Cía., S. en O.,

$ 94.95. — Emilio Perret, $ 328.00. — Serra Hnos., $ 519.66. — Maucci Hnos. e Hijos, $ 964.05. — Compañía Anónima Calpe, pesos 260.13. — Joaquín Salomó, $ 23.50. — Gilberto Aleman, $ 450.00. — Maucci Hnos., $ 1.372.49. — Carlos Servetti, $ 40.25. — Alvaro Milburn, $ 78.85. — Ulises W. Riestra, $ 126.75. — P. P. Agencia General de Librería y Publicaciones, $ 1.798.31. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, adhiere a este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Aishemberg, Cuesta y Cía., $ 695.70. — Casa A. Barreiro y Ramos (S. A.), $ 473.42. — Francisco Cammarano, $ 190.00. — Crocker y Cía., $ 121.01. — Monteverde y Cía., $ 674.78. — National Paper y Type Company, $ 937.37. — José Schiavo, $ 15.45. — Carlos Spangemberg, $ 10.00. —$ 3.117.73. — Por la Liga de Defensa Comercial: Galimberti, Presidente. — Sigue una firma ilegible, Secretario. — Los que suscriben, acreedores comerciales de don Claudio García, aceptamos el arreglo propuesto del pago de nuestros respectivos créditos, con una rebaja del cincuenta por ciento, y pagaderos en tres cuotas iguales, siendo éstas: la primera, a los seis meses; la segunda, a los doce meses, y la tercera, o sea el saldo, a los dieciocho meses de la fecha. — Claudio García. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Joaquín Salamó, $ 23.50. — Lettieri y Bengoa, $ 521.71. — C. Broquetas, $ 360.00. — A. Gamundi Röig, $ 1.588.08. — Echecoin y Cía., $ 25.40 — R. Flores Chans, $ 2.529.59. — Gregorio V. Mariño, $ 1.270.40. — Risso y Ayala, $ 1.166.40. —José F Arena, $ 217.50. — Fonseca y Moratorio, $ 137.04. — Pp. The Ault y Wiborg Uruguay Co., $ 1.459.83. — Francisco Oliveras, $ 38.40. — D. Luis Bertrán, $ 64.75. —Enrique Aguilar, $ 17.20. — Sebastián Morey Otero, $ 400.00. — Rama y Cambra, $ 318.86. — Curt Berger y Cía., 414.80. — Un vale en mi poder, $ 185.76. — Joviano Soler, $ 1.165.70. — R. Latorre y Cía., pesos 133.00. Iglesias y Fraga, $ 78.45. — Miguel Estable, $ 160.00. — Luis y Manuel Pérez, $ 1.748.70. — Pablo Muller, $ 15.20. — Ernesto de Felice, $ 208.00. — Eduardo Carrera, $ 495.68. — José Martínez, $ 30.00. — A. de Angelis, $ 402.50. — Silvio C. Brignoli, $ 417.00. — Burone Hnos. y Cía., 62.72. — M Valverde, $ 30.90. — O. M. Bertani, pesos 2.568.74. — H. Tournier, $ 15.00. — Expreso Villalonga, $ 32.20. — Julio Telle, pesos 62.16. — A. Moro, $ 53.25. — Valerio Abeleda, $ 216.81. — Tomás Pardo, $ 618.00. —Maucci Hnos. e Hijos, $ 904.05. — Vicente Matera, $ 1.190.91. — Emilio Peret, $ 328.00. Compañía Anónima Calpe, $ 260.13. — Maucci Hnos., $ 1.372.49. — Editorial Sud Americana, $ 94.95. — Serra Hnos., $ 519.66. — Carlos Servetti, $ 40.25. — Alvaro Milburn, $ 78.88. — Agencia General de Librería y Publicaciones, $ 1.798.31. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que la acuerdan sus Estatutos, adhiere a este arreglo, en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Alshemberg, Cuesta y Cía., pesos 695.70. — Casa A. Barreiro y Ramos (S. A.), $ 473.42. — Francisco Cammarano, $ 190.00. — Crocker y Cía., $ 121.00. A Monteverde y Cía., $ 674.78. — National Paper y Type Company, $ 937.37. — José Schiavo, $ 15.45. — Carlos Spangemberg, $ 10.00. — $ 3.117.73. — Por la Liga de Defensa Comercial: Galimberti, Presidente. — Sigue una firma ilegible, Secretario". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1925. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Feb.3-5606-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expedientillo "Domingo López, quiebra, calificación", se emplaza al citado fallido Domingo López para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Feb.17-6026-v.mz.24.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Julio Viñales, quiebra", se hace público que habiendo el síndico presentado el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del 26 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Feb.17-6025-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente: 'Rael y Jassón, quiebra, calificación", se emplaza a los fallidos Mauricio Real y Marcos Jassón, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 17 de 1924.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.12-5864-v.mz.16.

Homologación de concordato extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Ferratti y Cía., concordato preventivo extrajudicial", se hace público que se ha presentado la firma Ferratti y Cía. solicitando la homologación del concordato extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores, el que se transcribe a continuación: "Convenio entre la firma comercial Ferratti y Cía. y sus acreedores. — Los que suscriben, por una parte los señores Ferratti y Cía., establecidos con casa de curtidos y fabricación de calzado en las calles Uruguay número 979 y Luis de la Torre 3 a, respectivamente, y por la otra los acreedores comerciales de dicha firma, resuelven realizar el convenio de que informan las cláusulas insertas a continuación: Primera: Los acreedores de la firma Ferratti y Cía., conceden a ésta una espera de cuatro años para el pago total de los créditos pasivos de la misma, empezando a correr ese término desde el día dos de Enero de mil novecientos veinticinco. Segunda: Los citados acreedores no recibirán intereses sobre los saldos que se les adeuden, resultantes de los créditos comprendidos en este convenio durante el tiempo de la espera. Tercera: Los acreedores de la firma Ferratti y Cía., por obligaciones subsidiarias de estos señores, se obligan también a lo estipulado en las cláusulas de este convenio en caso de que por incumplimiento del deudor principal hubieran de accionar contra los fiadores señores Ferratti y Cía. Cuarta: Los señores Ferratti y Cía. se obligan a amortizar los créditos pasivos que figuran en el estado de situación de sus casas de comercio, realizado el 7 de Noviembre de 1924, y correspondientes a los acreedores que suscriben este convenio, mediante entregas mensuales que representen el veinte por ciento de las entradas de sus establecimientos comerciales, por concepto de ventas de cualquiera especie y cobro de sus créditos activos, bien entendido que no se comprenden en estas entradas las sumas que los señores Ferratti y Cía. reciban para ser entregadas a terceros. En caso de que el veinte por ciento de lo recaudado no alcanzara a la suma de dos mil pesos por mes, los señores Ferratti y Cía. se obligan a completar esa cantidad que se fija como cuota mínima mensual. Los señores Ferratti y Cía. se obligan a depositar los fondos que recauden en una cuenta especial en el Banco "La Caja Obrera", de cuya cuenta sólo podrán retirar aquellos señores hasta el ochenta por ciento. Las cuotas de amortización serán entregadas por los señores Ferratti y Cía. a la Comisión de Vigilancia, que actuará en virtud de este convenio al fin de cada mes, estableciéndose como fecha de la primera entrega el 2 de Mayo de mil novecientos veinticinco. Quinta: El veinte por ciento de los valores depositados en la cuenta corriente de "La Caja Obrera", quedará a la orden de la Comisión de Vigilancia, delegada de los acreedores, nombrada de acuerdo con la cláusula sexta de este convenio, y la suma resultante será repartida por dicha Comisión entre los acreedores firmantes, trimestralmente, a prorrata de sus respectivos créditos. Se entiende que en el caso de que ese veinte por ciento no alcanzara a la suma de dos mil pesos mensuales, los señores Ferratti y Cía. deberán depositar al fin de cada mes el saldo necesario para completar esa suma fijada como amortización mínima en la cláusula cuarta. Sexta: Nómbrase una Comisión de Vigilancia que ejercerá la intervención directa o indirectamente, en representación de los acreedores que suscriben este convenio en los negocios de la firma Ferratti y Cía., comisión que estará compuesta por "La Caja Obrera", "Curtiembres Maroñas S. A." y "Bally Limitada, Sociedad Comercial". Esta Comisión, además de la intervención a que se refiere esta cláusula y de los cometidos que se le asignan en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, estará encargada especialmente del control de las operaciones comerciales de la firma Ferratti y Cía., pudiendo observar y aún impugnar cualquier acto de administración o disposición que considere lesivo para los intereses de los acreedores, y debiendo velar también por el fiel cumplimiento de este contrato. En caso necesario, esta Comisión podrá proceder con amplitud de facultades y adoptar medidas de pronta seguridad para mejor garantizar los intereses de los acreedores firmantes. Séptima: Los señores Ferratti y Cía., se obligan a reducir los presupuestos de gastos de sus casas de comercio durante el término de este convenio, de común acuerdo con la Comisión de Vigilancia. Octava: Los créditos contra los señores Ferratti y Cía. existentes en 7 de Noviembre de 1924, y cuyo importe sea menor de cien pesos, así como los créditos privilegiados, serán pagados por dichos señores, dentro de los noventa días de vigencia de este convenio, contados desde el 2 de Enero de 1925. — Novena: Los señores Ferratti y Cía., además de la amortización mensual ya establecida podrán hacer entregas extraordinarias, si las circunstancias se lo permitiesen. Décima: Las amortizaciones que practique la Comisión de Vigilancia, con el 20 ojo establecido y con cualquiera otra cantidad que le fuera entregada con el mismo fin, serán por cuenta y orden de la firma Ferratti y Cía. Undécima: Los señores Ferratti y Cía. seguirán manteniendo el giro regular de sus negocios, quedando facultados para hacer compras de mercaderías y para vender a crédito, a su clientela, a los plazos corrientes de plaza. Duodécima: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para el deudor en este convenio, a juicio de la Comisión de Vigilancia, ocasionará la rescisión del mismo, y los acreedores podrán ejercer sus derechos contra la firma Ferratti y Cía., de inmediato y por las vías que estimaran más convenientes. Décimatercera: Los suscriptos pondrán al pie de este convenio y a continuación de sus respectivas firmas, el importe de los saldos por los cuales eran acreedores de los señores Ferratti y Cía. en 7 de Noviembre de 1924. Décimacuarta: En caso de que este convenio fuere necesario homologarlo judicialmente, por circunstancias que así lo aconsejen, se procederá en la forma prescripta por las leyes comerciales vigentes, o sea que se reducirá el plazo de la moratoria a dieciocho meses. Décimaquinta: Los señores Ferratti y Cía., se obligan a reponer en la oportunidad debida los sellados correspondientes. Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de la firma Ferratti y Compañía y el otro, de la Comisión de Vigilancia, a los cinco días de Enero del año mil novecientos veinticinco. Ferratti y Compañía. Curtiembres Maroñas, Sociedad Anónima (por $ 29.669.96 distribuído así: a conformes descontados $ 3.018.73 en cuenta corriente y conformes a nuestro favor $ 26.651.23). "La Caja Obrera" por $ 5.214.95 en cuenta corriente. Bally Limitada (Sociedad Comercial), $ 3.760.48. Nelson Souberbielle, $ 245.55. José M. Sarasola, $ 4.674.86. Ramiro Allende, $ 2.795.16. Pastori Hermanos. José Hourdebaigt, Miró y Fernández, $ 210.00. Marexiano y Compañía, $ 525.63. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 1.219.44. Carlos Cúneo, $ 1.585.32. Banco Español del Río de la Plata (Sucursal Montevideo). (Acreedor por $ 4.023.81). Banco de Crédito, acreedor por $ 2.060. Juan Restelli (hijo). Juan Luis Gatti. Montevideo, Enero 15 de 1925. — E. V. Ferratti. F. Nauge Carrere. Carlos Ramponi y Compañía. Luis Coggiola. P. Barberousse. United States Rubber Export Company Limited. $ 5.839.72. Agustín Cantonet, $ 255.88. Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, $ 620.74. José Divenuto, Juan H. León, $ 224.39. V. Paganini Rossi, acreedor por $ 477.47. Evaristo Rodríguez. Juan M. Gallo y Compañía. Luis Abbadie, $ 1.130.30. Francisco Cea, pesos 1.558.88. Juan Minoli e Hijo, $ 227.70. Rossi y Lorda. Lanza y Compañía, $ 119.36. Antonnaccio Hermanos, $ 149.48. Banco de la República Oriental del Uruguay, acreedor, $ 3.310.66. "Buenos Aires, Enero 27 de 1925. Señores Ferratti y Compañía, calle Uruguay número 979. Montevideo, (República Oriental). Muy señores míos: Recién he veulto de un viaje al interior, encontrándome con su atenta del 20 del actual, de cuyo contenido me he impuesto debidamente. No tengo ninguna persona en esa a quien encargar la suscripción del convenio a que ustedes se refieren. Si es viable, sírvanse remitirme el convenio, para devolvérselo provisto de mi firma. De otro modo creo que será tal vez suficiente la declaración formal que hago con la presente de mi conformidad al arreglo propuesto por ustedes a sus acreedores. Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente. S. S. S.: Francisco L. Bavastro" "363. Montevideo, Febrero 4 de 1925. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial con el convenio que se acompaña, y que rubricará el que suscribe, de acuerdo con los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, háganse las publicaciones de ley, concédese a los concordatarios una moratoria provisional, e inscríbase la solicitud en el Registro de Interdicciones. Al 1.er otrosí: como pide. Al 2.o. téngase presente. — Gard y Sanjuán. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en la ciudad de Montevideo, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco, doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Y a los efectos de lo dispuesto, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Feb.11-5838-v.mz.11.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Domingo López, quiebra, retroactividad", se hace saber a los acreedores del fallido Domingo López y a éste que se encuentra en la Actuaría a mi cargo a su disposición el informe del síndico y resolución en él recaída que a continuación se transcribe, relacionada con la fijación de la fecha de suspensión de pago: "8215. —

Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Vistos: Atento lo expresado por el síndico; lo que resulta de autos y lo dispuesto por los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio: Fíjase el 20 de Julio de 1924 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Domingo López. Cumplidas las formalidades legales, agréguese el expedientillo por cordón a los autos principales. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.3-5640-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de testamentaria

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Juan Garbarino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Febrero 17 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.25-6194-v.mz.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Pardiño o Pardiñas, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.25-6195-v.mz.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado don Alberto y doña Haydée Díaz solicitando la rectificación de varias partidas por existir en ellas los siguientes errores: En las partidas de nacimiento de ambos comparecientes, donde dice Anselma López, debe decir Anselma Díaz; en la partida de defunción de Anselma Díaz, donde dice de estado casada con don Francisco Pérez, debe decir de estado soltera y suprimirse la mención de dicho señor, y donde dice Anselma Díaz de Pérez, debe decir Anselma Díaz. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 10 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.21-6147-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Brabo Figueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Pite Ventín, así como para la audiencia que tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo entrante, a la hora 15 y 30, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb 21-6174-v.mz.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Rodolfo Saita solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Carolina Saldaña y la de nacimiento de sus hijos Adolfo Atanasildo, Pedro y Carolina Saita, por figurar en todas ellas su nombre, por error, como Adolfo, siendo, en realidad Rodolfo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.18-6042-v.mz.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Giriboni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 10 de 1925.—José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.14-5922-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Aladino García solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Avelino y Elvira García por figurar en ellas los siguientes errores: donde se lee compareció don Avelino García debe leerse compareció don Aladino García y donde firma Avelino debe decir Aladino. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia.—Montevideo, Febrero 9 de 1925.— José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.13-5908-v.mz.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Juan Carlos Puig Sortori solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Celina Juana Yolanda Festorazzi y la de nacimiento de su hija Albina María Brígida Puig Sartori, por figurar en ambas por error su apellido como Puig Ibarra, siendo en realidad, Puig Sartori. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia.—Montevideo, Enero 30 de 1925.—José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.13-5907-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Macedonia Juárez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rodolfo Eliseo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Febrero 9 de 1925.—José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.13-5891-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana Riciardi para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Frontera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.12-5870-v.mz.16.

Reunión de acreedores

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se convoca a los acreedores del concurso de don Norberto Silveyra, para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día seis del mes de Marzo próximo, a las quince horas y treinta, con el fin de proceder a la elección de nuevo síndico en razón de haber fallecido el que lo era don Andrés Russi. Se previene que la reunión tendrá lugar y resolverá con los acreedores que concurran. — Montevideo, Enero 31 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.4-5379-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se convoca a don Juan Miranda y a todos los demás acreedores del concurso de don Fausto Ramírez para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día once del mes de Marzo entrante, a las quince horas y treinta minutos, a fin de designar nuevo síndico, en razón de haber fallecido el que lo era, don Pedro A. García, previniéndose que la junta tendrá lugar y resolverá con los que concurran. — Montevideo, Enero 28 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.30-5393-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don José Ramos Arrúe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al juicio de declaración de hijos naturales, le ha iniciado doña Amalia López, en representación de sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Feb.21-6148-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mariana Celina Paz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gregorio Leonardis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Feb.21-6172-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ana María Costantina Trigini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Rossetto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Feb.21-6173-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Saturno Beltrán solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Angela, por aparecer el compareciente en ambas partidas con los nombres de Miguel Ricardo Beltrán en vez de Ricardo Saturno Beltrán, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.—Montevideo, Febrero 12 de 1925. —Eduardo Routín Actuario.
Feb.20-5981-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sanabria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Eduardo Routín, Actuario.
Feb.19-5868-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Próspero Agustín José Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Chiape, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Feb.18-6059-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Félix Messina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Eduardo Routin, Actuario.
Feb.16-5982-v.mz.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Noemí Valsecchi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felipe Benvissuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Eduardo Routin, Actuario.
Feb.16-5983-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morixe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 28 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario. Feb.14-5923-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Carolina Giovannini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pablo Vignati, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Eduardo Routin, Actuario.
Feb.13-5898-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Maximina Sojo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Bernar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Feb.10-5824-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Parodi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Modesta Nicoletti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 5 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Feb.10-5820-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Queralt, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Germano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Enero 31 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Feb.4-5770-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Esther Lachmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Scafarelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario En.27-5474-v.mz.2.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don José Bértoli contra Susana Despres, conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 175. —Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Vistos estos autos sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto de los esposos José Bértoli y Susana Despres; Resultando: Que el esposo se presenta después de tres años de la declaratoria de separación de cuerpos pidiendo su conversión en divorcio absoluto y presenta testimonio legalizado de la sentencia dictada por la justicia argentina que estableció la separación de cuerpos a causa de las sevicias o injurias graves imputables a los esposos; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, corresponde, sin más trámite, declarar convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos comprobada por la documentación presentada; Considerando la conformidad del Ministerio Público y lo dispuesto en los artículo 187, número 1, y 148, número 3, del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente entre los esposos José Bértoli y Susana Despres. Hágase saber a la esposa por edictos, que se publicarán por treinta días, quedando notificada a los noventa de la primera publicación. Y oportunamente comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare, y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmo, etc. — Eduardo Routin, Actuario". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación a la demandada. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. En.31-5547-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado han iniciado don Héctor Pablo, don Isabelino Julián y doña María Elena Suárez, sobre posesión, a todos los que como herederos o causahabientes, a título singular de Juan de Dios Fernández, o por cualquier otro motivo, forma o causa se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pertenencia de don Héctor Pablo Suárez, compuesta de noventa y seis hectáreas y siete mil doscientas treinta y cinco centiáreas, lindando: por el Norte, con doña María Fernández de Suárez y con sus hermanos Carlos María y Doroteo Francisco Suárez; al Sud, con su hermano Isabelino Julián; al Este, el arroyo de la Virgen, y al Oeste con la sucesión de su extinta hermana Josefa Natividad y con su hermana María Elena Suárez; B) Una fracción de campo de pertenencia de don Isabelino Julián Suárez, compuesta de ciento veintiocho hectáreas y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, que linda: por el Norte, con su hermano Héctor Pablo Suárez; por el Sud con doña Francisca P. Ibarra de Gómez; por el Este arroyo de la Virgen, y por el Oeste con su hermana María Elena Suárez; C. Una fracción de campo de pertenencia de doña María Elena Suárez, compuesta también de ciento veintiocho hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y cinco metros, lindando: al Norte, con la sucesión de su extinta hermana Josefa Natividad Suárez; al Sud, con doña Francisca P. Ibarra de Gómez, al Este, con sus hermanos Héctor Pablo e Isabelino Julián Suárez, y al Oeste, con doña Ramona F. de Gómez y con doña Gabina Fernández; D) Los prenombrados don Isabelino Julián y doña María Elena Suárez, como herederos de su extinta hermana doña Josefa Natividad Suárez y don Héctor Pablo Suárez, como heredero de la misma causante y como cesionario de los derechos de sus coherederos y hermanos Carlos María y Doroteo Francisco Suárez, poseen proindiviso, en el mismo paraje, otra fracción de campo de pastoreo, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y cinco metros, que linda: por el Norte, con camino Departamental; por el Sud, con doña María Elena Suárez; por el Este, Carlos María y Héctor P. Suarez, y por el Oeste, con Gabriel Urdampilleta y doña Gabina Fernández; E) Finalmente, en esta última fracción de campo, existen una casa y galpones, que también pertenecen proindiviso a los referidos Héctor Pablo, Isabelino Julián y María Elena Suárez. Todos los bienes descriptos pertenecieron en conjunto a don Juan de Dios Fernández, y formaban parte de una suerte de estancia adquirida por el mismo en virtud de una permuta realizada con don Antonio Romeu el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Las procedencias de dichas suertes de estancia son las siguientes: Don Juan Sánchez, casado con doña Luisa Cáceres en segundas nupcias, la compró a don José Mas de Ayala, que la vendió sin título, otorgando carta de pago en documento privado con fecha once de Diciembre de mil ochocientos ocho. Fallecidos los cónyuges Suárez Cáceres, bajo disposición testamentaria, y abiertas las respectivas sucesiones, la expresada suerte de estancia correspondió a los hijos del primer matrimonio de doña Luisa Cáceres con don Juan Castillos, a saber: Diego, Gregorio, Catalina, Francisca, Joaquina y Bernardo Castillos. Estos, previa autorización judicial, la vendieron a la sucesión de don Basilio Fernández por escritura de fecha doce de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. Los sucesores de don Basilio Fernández la enajenaron, con dos suertes más, a favor de la sociedad comercial que giraba en la plaza de Montevideo bajo la razón de Curbelo y Romeu, y que la componían por una parte don Santiago Caprario y por otra don Antonio Romeu y don José Curbelo, en Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. En Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, Caprario vendió su parte a Curbelo y Romeu. El mismo año esta sociedad enajenó las suertes adquiridas conjuntamente con aquélla a que esta relación se refiere. En Mayo de mil ochocientos sesenta, don José Curbelo enajenó la mitad que en ésta le correspondía a favor de su condómino don Antonio Romeu. Por último, don Antonio Romeu, en virtud de una permuta, enajenó la propiedad de dicha suerte de estancia a favor de don Juan de Dios Fernández por escritura que autorizó el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve el escribano don Carlos Casaravilla. Todas las fracciones de campo relacionadas y descriptas están ubicadas, según título, en la costa del arroyo de la Vírgen, en los Departamentos de San José y Florida. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. En.26-5424-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 15.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "104. — Febrero 13 de 1925. — Félix Etchevest, citación y emplazamiento", se cita y emplaza a don Arturo Juega para que dentro del perentorio término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la casa de la calle 18 de Julio 1941, por sí o por intermedio de apoderado legal, a contestar la demanda que por cobro de pesos le entablará oportunamente el doctor Félix Etchevest, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — José Raúl Brescia, Juez de Paz. Feb.17-6034-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36330, de la manzana 272, solar número 18 del pueblo Victoria", se cita, llama y emplaza a doña María R. de Pardal, o María Rivas de Pardal o a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para qué por sí o por apoderado constituido en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, de una extensión de: al Sudeste, 8 metros 59 centímetros a la calle Pedro Martínez, ex Queguay; por igual extensión en su contrafrente Noroeste, en donde linda con la propiedad de Rosario Caffaro; al Nordeste, 25 metros 77 centímetros con la propiedad de doña Manuela Nogueredo; al Sudeste, 25 metros 77 centímetros con propiedad de la sucesión Rivas. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 321 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Julio O. Dieuz. Feb.13-5889-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36830, de la manzana número 272, solar número 18 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a doña María R. de Pardal o María Rivas de Pardal o a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 m. 59 centímetros, la calle Pedro Martínez (Queguay), por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de Rosario Caffaro; al Nordeste, en 25 m. 77 centímetros, la propiedad de doña Manuela Nogueredo; al Sudoeste, en 25 m. 77 centímetros, con la propiedad de la sucesión Rivas. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial 321 metros cuadrados, más o menos. Aforada en 400 pesos. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Julio O. Dieux. Feb.17-5994-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos bajo el rubro "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53580" de la manzana número 38, solar número 3, del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Norte, 21 metros 475 milímetros, la calle Llupes (ex Gran Vía al Paso del Molino); por igual extensión en su contrafrente Sud, en donde linda con Antonio Marabotto; al Oeste, en 21 metros 47 centímetros la calle del Honor, por igual extensión en su costado Este, en donde linda con Bartolomé Cocco. Terreno baldío. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Julio O. Dieux. En.23-5407-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos bajo el rubro "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40014", de la manzana número 38, solar número 3, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Norte, en 7 metros 73 centímetros, la calle Manuel H. y Obes (ex Bulevar Neptuno); por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con la propiedad de Valentín Donazzor: al Oeste, en treinta y cuatro metros 36 centímetros, linda con la propiedad de Domingo Formento; por igual extensión en su costado Este, en donde linda con la propiedad de Carlos Mazza. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 263 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 500 pesos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Julio O. Dieux. En.23-5406-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos bajo el rubro "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35537", de la manzana número 283 (bis), solar número 1, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza

al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 01 centímetros, frente a la calle Las Tunas; al Sudoeste, en 33 metros, sobre la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón); al Nordeste, la calle Simón Martínez, y al Nordoeste, formando ángulo, sobre las calles Simón Martínez y Pedro C. Bauzá. Terreno baldío y sin alambrar. Area superficial 132 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. —Julio O. Dieux.

En.23-4505-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Doraliza C. Nostrani, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 17 de 1925. —Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.26-6204-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Basilisia Acevedo Fagúndez de Vaz Martins, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 17 de 1925. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.26-6205-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan de Dios Maillhe, en representación de la sucesión de doña María Rosa Sanguineti de Sambucetti, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de matrimonio. Donde la contrayente figura con el nombre de Rosa Sanguineti, debe establecerse María Rosa Sanguineti. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.18-6063-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurilia Alano de Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 11 de 1925. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.17-5998-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Valentín Arbiza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. —Artigas, Diciembre 24 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.3-5625-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ismeria Guedes de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 24 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Feb.3-5624-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Laurindo Baptista dos Santos, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 18 de 1924. —Juan J. de Souza, Actuario.

En.28-5502-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosalina da Costa de Martins, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 1.o de 1924. —Juan J. de Souza, Escribano Público.

En.26-5444-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Macedo Etzberger, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.13-4651-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a los hijos de doña María Francisca Vargas de Paz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca les ha iniciado don Orestes Ballestrino, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la feria mayor. — Artigas, Enero 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

En.14-5249-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jesús Marrero y Pantaleón Atanasio Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.19-6093-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Rodríguez de Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 10 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-6062-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1925.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.16-5976-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Agapito Rodríguez, Isidra Rodríguez, Nemesio Rodríguez, Tomasa Rodríguez y Juana Paula Grimón, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Febrero 6 de 1925.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.16-5977-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Saura de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación.—Canelones, Diciembre 24 de 1924.— Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.14-5944-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en los autos iniciados por don José Mollo contra la incapaz Catalina Bonini de Rocco, por cobro de pesos, se hace saber al público que habiéndose denunciado el extravío del recibo de depósito a plazo fijo número 437, por pesos 5.200,00, dado por la sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad, en Enero 15 de 1920, valor a Enero 15 de 1921 y a favor del causante don Juan Rocco, se intima a los que se consideren con derechos respecto de ese depósito para que los deduzcan en forma ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se dará por definitivamente perdido y se librará nueva orden al Banco para girar contra el depósito en la forma y condiciones dispuestas en estos autos. — Canelones, Febrero 12 de 1925.— Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.17-5996-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Damiana Donata Lamela", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a las estirpes de Ana Lamela, Eulogio Lamela y Juana Carmen Lamela, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Enero 26 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

En.28-5484-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 390, ubicada en la manzana 88, en la calle Durazno, de esta villa, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dicha propiedad, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924. — L. J. Amaro.

Dic.5-4460-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 387, 116 y 385, ubicadas en esta villa, la primera en la manzana número 88, calle Treinta y Tres y Cerro Largo; la segunda, en la manzana número 26, en la calle Progreso, y la tercera, en la manzana número 87, calle Durazno; para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dichas propiedades, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924.— L. J. Amaro.

Dic.5-4461-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constancia Mieres de Millán a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 20 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.26-6201-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado D. de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Ramos de Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 25 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.26-6216-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado D. de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José González Migues, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.26-6217-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Francisca Pacheco, por sus hijos Francisca y Antonio, contra la sucesión de Manuel Días Correa, por investigación de la paternidad", se cita y emplaza a los sucesores o herederos del nombrado causante, don José Carlos Días Correa, doña Eglantina Días Correa, casada con don Breno Prati Manduca, doña Marina y doña Eloah María Días Correa y la viuda doña Josefina María Sequeira Correa y los respectivos esposos de éstas para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Julio 8 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

En 29-5521-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Corina García de Rodas, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 14 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.20-6145-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los interesados la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Demartín, citándose a todos los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes. — Colonia, Febrero 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.20-6128-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Victorio Magni, se cita, llama, y emplaza por el término de sesenta días, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada por el causante, quienes deberán comparecer con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Febrero 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.20-6127-v.my.9.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 2 del corriente, dictado en los autos "José G. Viera, incidente para la fijación de cesación de pagos, quiebra", se ha fijado como fecha efectiva de la suspensión de pagos en dicha quiebra el día 11 de Octubre de 1923, quedando el informe y resolución del señor Juez en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Febrero 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.20-6126-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fernando Meirás, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes. — Colonia, Febrero 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.20-6129-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha decretado judicialmente abierta la sucesión de doña Isabel Leguisamo, citándose a todos los interesados por el término de treinta días, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Colonia, Febrero 10 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.18-6055-v.mz.25.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos "José G. Viera, quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se realizará el día 3 de Marzo próximo a la hora 10. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría que concurra a la Junta, todo de acuerdo con el artículo 1673 y siguientes del Código de Comercio. — Colonia, Febrero 10 de 1925.— Raúl Barbot, Escribano.

Feb.16-5969-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustina Banchero de Bevegni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Febrero 10 de 1925.—Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-5947-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Cluzeaux de Heritier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia Febrero 10 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-5948-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabel Bayo de Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Febrero 9 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-5949-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Andrés Brizzolari, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Febrero 9 de 1925.—Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-5950-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Enrique Vigna, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.2-5593-v.mz.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo Cedrés solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Máximo Cedrés con Matilde Cabrera. El verdadero nombre del esposo es Máximo, y no Serafín y la nacionalidad, lugar y año del nacimiento del mismo son oriental, en San Ramón Departamento de Canelones, año 1877, y no español, en Lanzarote, año 1879. Partida de nacimiento de Nicanor Serafín Longino, Carmelo y Orestes Cedrés. El verdadero nombre del padre es Máximo, y no Serafín, y la nacionalidad del mismo oriental, y no español. — Colonia, Enero 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.9-5794-v.feb.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDITO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges Francisco Michel y Angela Quinteros y la del hijo de éstos Alejandro Michel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. —Carmelo, Febrero 16 de 1925. —Miguel Federico.

Feb.26-6227-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cruz Gomila de Terradas, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Carmelo, Enero 28 de 1925. — Miguel Federico.

Feb.10-5833-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela A. de Echegoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 16 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Feb.26-6225-v.mz.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Juana Franchi de Filippini, rectificación de partida", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha cuatro de Octubre último se ordenó la rectificación de la partida de bautismo de Marcelina Filippini, estableciéndose que donde dice Marcelino debe decir Marcelina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 3 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Feb.25-6180-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Moreira de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Feb.25-6179-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Maya de Castellanos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella, por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Feb.17-6003-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Asiain de Azanza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Feb.17-6002-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Catalina Rossi de Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1925. — Arturo Tisnés, Escribano.

Feb.17-6013-v.mz.3.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Octubre próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma comercial Jesús Nauar Hermanos, establecida en la novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Bernardo Fernández Romero los justificativos de sus créditos, y prohíbese hacer pagos o entregas a los fallidos, so pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación

por treinta días. — Durazno, Diciembre 17 de 1924 — Arturo Tisnés, Actuario.
En.26-5440-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos caratulados "Elías J. Croza, calificación de quiebra", con fecha 28 de Enero último se absolvió al fallido Elías J. Croza, reputándose definitiva la libertad de que gozaba, y, en consecuencia, y a solicitud del expresado comerciante, y con la conformidad del señor Agente Fiscal, se ha rehabilitado al expresado Croza en el giro de sus operaciones comerciales. — Trinidad, Febrero 16 de 1925. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Feb.26-6208-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Curbelo de Torres, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 12 de 1925. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Feb.18-6056-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Francisca de Carballo, los herederos de doña María Jaime de Díaz y don Felipe Flores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio iniciado ante este Juzgado por don Juan Alberto Rosso, don José Rosso, por sí y como tutor de los menores José María, Juan Carlos y Ada Magdalena Sassetto Rosso, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio sino comparecieren. — Trinidad, Noviembre 27 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Feb.3-5628-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Garín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 18 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.26-6223-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alfredo Montenegro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 20 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.26-6224-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Lois, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. (Artículo 1125 del Código Civil). — Florida, Febrero 16 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.25-6185-v.mz.5.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Noviembre del año 1923, pasado en autoridad de cosa juzgada el 12 del corriente mes ha sido declarado en quiebra Marcos González, domiciliado en Puntas de Maciel, y, en consecuencia, se procede conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias del fallido que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y lo mismo quedan prevenidos los que le adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar liberados de sus obligaciones. Que ha sido designado síndico provisorio don Rafael Cetrulo, y que esta publicación se efectúa por cuarenta días. — Florida, Diciembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.21-6159-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Otonelli de Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 11 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.19-6104-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fernando Beltrán Buzy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 11 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.19-6105-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Rubio Sienra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 11 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.16-5966-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Antonio Bia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 10 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.16-5965-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Fontes, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.16-5972-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Concepción Rodríguez de Fau, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, y se cita, llama y emplaza a don Basilio Fau para que comparezca a estar a derecho en dichos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, curador de bienes de ausentes, según corresponda. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.30-3206-v.dic.24.en.26-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Braulio Ballesteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Febreo 5 de 1925. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb 16-5973-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Francisco Barreto, Cornelia Abreu de Barreto y de Josefina Barreto de León, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 6 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario. Feb.16-5974-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro de León y de doña Indalecia Abreu o Abreo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 6 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.16-5975-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "María García contra Pedro Galli, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Pedro Galli para que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento, si no hiciere, de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.18 4789-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Ramón Pagola, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano. Feb.19-6085-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alfaro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 7 de 1925. — Ambrosio S. Miranda. Escribano Público.
Feb.19-6077-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maximina o Maximiliana Cáceres de Delgado, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes y especialmente a los herederos Juana Delgado Cáceres y Casimiro y Francisco Constancio Delgado Píriz, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Maldonado, Febrero 10 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6080-v.mz.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos iniciados por doña Leopoldina Donata Fernández Chávez y otros, sobre información "ad-perpetuam", para acreditar la prescripción treintenaria adquisitiva, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la 8.a sección (Aiguá), de este Departamento, compuesta de una superficie de 21 hectáreas, 3.086 metros, 81 decímetros, 43 centímetros y 18 milímetros cuadrados, lindando, dentro de mayor área, al Noreste, con Antonio Fernández Chávez, hoy Cristóbal Vázquez; al Sureste, el arroyo del León y Cristóbal Vázquez; al Suroeste, con Anastasio Fernández Chávez, hoy Manuel Rubiañes, Camilo Batista y Marcelina Fernández Chávez, y por el Noroeste, con la sucesión de don Manuel Graña, hoy don Juan Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 3 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.19-6079-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Sanabria y de doña Higinia Pérez de Sanabria, citándose a todos los interesados en las mismas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Enero 30 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.19-6081-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y en cumplimiento de lo dis-

puesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Díaz, citándose a todos los que se consideren con derechos en la misma, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Enero 29 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6082-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Vía de Mata, citándose a todos los interesados en la misma comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Enero 29 de 1925. — Ambrosio S Miranda, Escribano Público. Feb.19-6078-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Martínez de Cabrera, citándose a todos los interesados en la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Enero 29 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6083-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Valerio Arce y de don Cornelio Arce, citándose a todos los que se consideren con derechos a las mismas comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Enero 29 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6084-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Padilla de de León, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes fincados, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Enero 30 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6087-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Bocallini y de doña Julia Ferrari de Bocallini, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 7 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Feb.19-6111-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de fecha treinta de Enero último, dictada en los autos caratulados "Carlos Alberto Ladós, nombramiento de curador", se ha designado curador del incapaz Carlos Alberto Ladós a don José Lois, cuyo cargo le fué discernido por decreto de seis del corriente. — Minas, Febrero 20 de 1925. —Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.26-6214-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ibarra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 19 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.26-6213-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio María González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 19 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.26-6212-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Leontina Leoncia Helguera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 19 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.25-6181-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 17 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.25-6182-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en la ciudad de Montevideo y en el Sanatorio Español ha fallecido Abrahan Manna o Abrahan M. Manna, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Febrero 18 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.25-6183 v.my.5.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con la respectiva autorización judicial, don Juan M. Ros ha emancipado a su hijo Luis Eduardo Ros, mayor de dieciocho años para comerciar, y lo faculta para cometer todos los actos de la vida civil, sin limitación ni reserva alguna. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Febrero 17 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.25-6184-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Ramona Acuña de Sanz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 16 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.20-6131-v.mz.6.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante Alberto Israel, para la junta de verificación y demás que tendrá lugar el día dieciocho de Marzo próximo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 12 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.17-6006-v.mz.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Oggero, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Esteban Oggero, Rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito respectivo y en la parte pertinente lo siguiente: 1.o En la de bautismo de Juan Oggero, el nombre del inscripto aparece como Juan Bautista Salvador, debiendo decir Juan solamente, que es el verdadero; y donde dice hijo legítimo de Esteban Otchero y Teresa Piston, debe decir hijo legítimo de Esteban Oggero y Teresa Pistone. 2.o En la de bautismo de Miguel Oggero, donde dice hijo legítimo de Miguel Oller y de Teresa Pestoni, debe decir hijo legítimo de Esteban Oggero y de Teresa Pistone. 3.o En la de bautismo de Cándida Oggero, escrito el nombre de la inscripta como María Cándida, en lugar de Cándida solamente, que es el verdadero; donde dice hija legítima de Esteban Ollero y de Teresa Justina, debe decir hija legítima de Esteban Oggero y de Teresa Pistone, y donde establece como abuelos paternos a Pablo Ollero y María Diuna y maternos Juan Justín y María Justina, debe decir Pablo Oggero y María Guione y Juan Pistone y Josefa Testure. 4.o En la de nacimiento de Andrés Oggero aparece el inscripto con el nombre de Andrea en lugar de Andrés, que es el verdadero, y escritos los nombres de sus padres Estevan Oggero y Teresa Pistuna, debiendo decir Esteban Oggero y Teresa Pistone, y escrito el apellido de la abuela paterna Guiona en lugar de Guione, y maternos Pistona y Testura, en lugar de Pistone y Testure, que son los verdaderos. 5.o En la de nacimiento de Nicolás Oggero, sus padres aparecen como Stefano Oggero y Teresa Pistuña, en lugar de Esteban Oggero y Teresa Pistone, el apellido de la abuela paterna como León en vez de Guione y los maternos como Juan Pistuna y María Testuna, y deben decir Juan Pistone y Josefa Testure, que son los verdaderos. 6.o En la de Santiago Oggero establece el nombre del inscripto como Santiago Daniel, en lugar de Santiago solamente, el apellido de la madre y del abuelo materno, como Piston en lugar de Pistone, que es el que corresponde, y el de la abuela paterna Guiona, en lugar de Guione. 7.o En la de nacimiento de Dominga Oggero, donde la inscripta aparece, con los nombres de Camila Sinforosa, debe decir Dominga, que es el verdadero; el nombre de su padre escrito Estefano, en lugar de Esteban; su madre aparece como Pislón en lugar de decir Teresa Pistone; el apellido de su abuela paterna escrito León en lugar de Guione, y sus abuelos maternos aparecen ser Juan Piston y N. Testure, debiendo decir Juan Pistone y Josefa Testure. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Feb.13-5892-v.mz.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se ha presentado don José Urreaga solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Florinda Macera y la de defunción de su nombrada esposa doña Florida Macera, ambas partidas expedidas por el Registro del Estado Civil, en virtud de estar equivocadas, por aparecer en ella con el nombre de Clorinda, en vez de Florinda, que es el verdadero. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, a sus efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 10 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Feb.26-6207-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de María Beneda Vega de Cuenca, Armando Cuenca y Bartolomé Cuenca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 12 de 1925. —Francisco Faig, Actuario. Feb.21-6158-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Zenón Centurio y la citación a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 13 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Feb.19-6106-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Calamdri de Feo, y la citación a los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Feb.3-5620-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de tres novillos invasores y un cuero vacuno, que se encuentran depositados en la estancia "Santa Elisa", de esta sección, cuyas marcas se encuentran diseñadas en el expediente respectivo, que obra en este Juzgado y en los edictos fijados en las casas de comercio de los señores

Carlos Correa, Jacobo Kastarnov y Pedro Bustelo, y en la puerta de esta oficina para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y cumplir con los requisitos legales dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de procederse al remate de los novillos y cuero mencionados. — Colonia San Javier, Enero 31 de 1925. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

Feb.5-5706-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fidencio Piñeiro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 14 de 1925. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.21-6154-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de doña Lucinda da Silva o Lucinda Ribero da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 16 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.21-6153-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Rocha, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 16 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.21-6152-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delmira Eladia Rivero de Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 13 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-6226-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alejo Ramón Perdomo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 12 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-6014-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María José Silvera de Acevedo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 11 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-6012-v.mz.3.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Amalia Ferreira contra Bonifacio Doroteo Terra, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha cuatro del corriente en los mencionados autos, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal Bonifacio Doroteo Terra y Amalia Ferreira. — Rocha, Febrero 5 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-6021-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dionisio Balas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-6020-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Alzuri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Diciembre 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-4805-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Da Costa Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 2 de 1923. — Jorge N. Castro. Actuario.

Feb.21-6171-v.mz.7.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mauricio Angerami, solicitando rectificación del acta de nacimiento de su hijo Mauricio Angerami consistiendo los errores en los siguientes: el apellido del peticionario aparece en dicha acta como Amllenami, Amllenan en vez de Angerami, que es el verdadero; el padre de la esposa del peticionario aparece como Defina, y la madre como Gracia Mangus, cuando los verdaderos son: Defino y Engracia Manguccio. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Enero 28 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.19-6120-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045, del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel D'Alessio, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 9 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.16-5967-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de acta de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Director de la Colonia de Alienados solicitando la rectificación del acta de defunción de Santiago Gándara, en el sentido de que en ella se establezca que el verdadero nombre del extinto es así: Santiago Gándara y no Jorge Salomón, como equivocadamente se denunció ante el Oficial del Registro del Estado Civil respectivo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.—San José, Enero 26 de 1025.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Feb.12-5862-v.mz.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Ortega, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Febrero 2 de 1925.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Feb.14-5952-v.feb.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Cataldo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 26 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.3-5622-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inés Salinas de Moreno y de don Martín Moreno, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 30 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.7-5761-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Elisa Moller de Kaether, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 13 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.18-6067-v.mz.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardina Vique, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 11 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.18-6068-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Amaro Felipe Centurión y Escolástica Sosa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Febrero 6 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.17-6029-v.mz.9.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que por resolución del tres del corriente mes, dictada por este Juzgado en los autos "Año 1925. — Número 60. — María Cremona de Doriac contra Doroteo Doriac, divorcio", se ha decretado la separación provisional de dichos cónyuges, la interdicción general de los bienes, derechos y acciones del esposo don Doroteo Doriac y la separación de éste de la administración de los bienes mientras no ofrezca fianza idónea. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 4 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.7-5760-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1925. — Número 60. — María Cremona de Doriac contra Doroteo Doriac, divorcio", se emplaza a don Doroteo Doriac para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar el juicio que le ha sido iniciado y a tentar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 4 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.7-5759-v.mz.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Sucesiones de Escolástica Sosa de Centurión y Amaro Felipe Centurión, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Escolástica Sosa, en la parte donde se ha suprimido, al nombrar a la inscripta, el apellido de su esposo, Centurión, y también donde a la madre de la inscripta se le apellida Santana, en vez del verdadero, que es Abinata; B) De matrimonio entre Amaro Felipe Centurión y Escolástica Sosa, en cuanto se nombra al contrayente como Amaro Santurión, en vez de Amaro Felipe Centurión, que son los verdaderos nombres y apellido, y también en donde se apellida Avincata a la madre de la contrayente, en vez del verdadero, que, como se ha dicho, es Abinata; C) De bautismo de Claudio Amaro Centurión, en donde los apellidos de la madre y del padre del inscripto aparecen Santurín y Soza, en vez de los verdaderos, que son, respectivamente, Centurión y Sosa; y D) De bautismo de Diego Alcalá Centurión, se ha padecido error al establecer los nombres del padre del inscripto, el que aparece designado Amaro Centurión, en vez de Amaro Felipe Centurión, que son sus verdaderos nom-

bres. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 5 de 1925.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.17-6032-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Tomás Foster, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Tomás Foster y doña Gregoria Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que acepte por él la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Noviembre 29 de 1924. — R. I. Egaña.

Dic.12-4584-v.dic.22-mz.2-v.mz.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Ardans Domingo, concurso voluntario", se hace saber al público que el día 30 de Marzo próximo, a las 10 horas, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, la junta general de acreedores de este concurso. Se previene: Que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que la misma junta resolverá con los que asistan y por mayoría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 13 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Feb.18-6058-v.mz.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Fagúndez dos Reis Carlota y otros, Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas que se enumeran por contener los errores que se expresan: Partida de bautismo de Carlota Fagúndez dos Reis: donde, refiriéndose a la bautizada dice Carlos, debe decir Carlota, y donde, refiriénose al apellido de la madre dice Sosa, debe decir De Souza. Partida de nacimiento de Lucinda, María Leuteria, Silverio, Sofía y Eugenia Fagúndez dos Reis, en todas ellas, donde refiriéndose al apellido de la madre dice Sosa, debe decir De Souza. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Feb.17-5997-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel N. Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.20-6123-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Mier, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.20-6122-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga o Macaria Dominga Aguilera de Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.20-6121-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Federico Escudero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.17-6033-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Rosa Gadea de Gadea, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho sobre las sobras de terreno de que es poseedora la nombrada señora Rosa Gadea de Gadea. Las sobras de que se trata se encuentran dentro de una superficie de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento, de la que es propietaria la nombrada señora, cuyo campo mide, según mensura practicada por el agrimensor don Alfonso Duque el 19 de Julio del año próximo pasado, una superficie de ciento ochenta hectáreas cinco mil doscientos cuarenta centiáreas, que linda: por el Sur, con el arroyo de las Pavas, que lo separa de campo de Gregorio Pérez, y por los demás lados con campos de la sucesión de José Castro. El que se considere interesado debe comparecer por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en forma dentro del término ya expresado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.10-5818-v.my.19.

Fijación de suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Francisco Pascual, quiebra, incidente sobre fijación de la época de la suspensión de pago", se hace saber al público que por resolución de fecha 22 del corriente se fijó como fecha de la efectiva cesación de pago del fallido Francisco Pascual el 23 de Mayo de 1922. Y a los efectos dispuestos en el Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 28 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.7-5755-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Felipa Rodríguez", se cita, llama y emplaza a doña Felipa Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en Yerbalito, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 78 hectáreas, empadronado con el número 3013, y declarado en la planilla número 76516, año 1920. — Treinta y Tres, Enero 27 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

En 31-5555-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Manuel Delgado", se cita, llama y emplaza a don Manuel Delgado o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble está ubicado en Yerbal Grande, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 171 hectáreas, empadronado con el número 1302, declarado en planilla número 72060. —Treinta y Tres, Enero 26 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

En.31-5552-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Emiliano Lugo", se cita, llama y emplaza a don Emiliano Lugo o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en Yerbal, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 110 hectáreas, empadronado con el número 4026, y declarado en planilla 33156. —Treinta y Tres, Enero 27 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

En.31-5554-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don José M. Méndez", se cita, llama y emplaza a don José M. Méndez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en Yerbal Chico, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 63 hectáreas, empadronado con el número 1197, y declarado en la planilla número 72820. — Treinta y Tres, Enero 27 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

En.31-5553-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Manuel Martínez", se cita, llama y emplaza a don Manuel Martínez o a quien o quienes se consideren con derecho al referido inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El referido bien está ubicado en la 4.a sección, Yerbal Chico, compuesto de 61 hectáreas, empadronado con el número 3484, y declarado en planilla número 9847, año 1917. — Treinta y Tres, Enero 27 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

En.31-5556-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Melogno Nicolás, Procurador de Impuestos, contra don Ramón F. Rodríguez y Bonifacia Saravia, cobro de impuesto al ausentismo", se cita, llama y emplaza a don Ramón Rodríguez, a doña Bonifacia Saravia y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles empadronados con los números 2033 y 3691, ubicados en esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma ante este Juzgado de Paz, calle 25 de Agosto sin número, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Pueblo Olimar, Febrero 13 de 1925. —S. O. Aguiar.

Feb.18-6054-v.mz.25.

Remates Judiciales

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una propiedad en el pueblo Victoria, calle Fraternidad número 105, entre las de Baltasar Montero Vidaurreta, antes Yi, y Martín Berinduague, antes San Salvador. Al mejor postor y sin base.

El domingo 15 de Marzo, a las 17 horas.

La venta se ajustará al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Larronde contra Cipriano Cabrera, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día quince de Marzo próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, que forma parte de los solares señalados en el plano respectivo con los números 19 y 20 de la manzana 263, y se compone de 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste a la calle Fraternidad número 105, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 21; por el Sudeste, con don Felipe Cabrera, y por el Sudoeste con los solares 6 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, timbres universitarios, certificados y demás anexos, incluso los de la ratificación de la compra serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos: ver al martillero en 18 de Julio 1310. Teléfono "La Uruguaya" 548 (Cordón).

Feb.26-6206-v.mz.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Juana Tagliaferro de Bisso", se hace saber al público que el día once del entrante mes de Marzo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad

empadronada con el número veintitrés mil doscientos ochenta, consistente en un terreno con los edificios que contiene, situado en el paraje conocido por La Estanzuela, formando parte hoy del amanzanamiento de la nueva ciudad, cuyo terreno abarca, según título, una extensión superficial de doscientos ochenta metros cincuenta decímetros, treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros, teniendo seis metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Constituyente, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número doscientos cincuenta y siete A, (hoy 2218); igual extensión en su línea del fondo al Sud, confinante con terreno de Carvalho Lerena y Aguiar, con los que también linda por el costado Oeste, donde mide cuarenta y dos metros setenta centímetros, y por el Este, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, linda con otra parte del solar de don Federico Chery. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: Misiones 1362.
Feb.21-6150-v.mz.10.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

El sábado 7 de Marzo a las 15 horas
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión de doña Juana Daguer de Aragnouet", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Marzo, a las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y con la base de un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos, o sea de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria según planilla número sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, de un solar de terreno con la casa en él construída, situado en Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento y compuesto de cuatrocientos ocho metros cuadrados, con nueve metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta de entrada tiene el número cuatro mil quinientos veinticinco, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar (16) dieciséis de don Juan Perrone, confinando: por el Norte, con el solar treinta y tres, y por el Sur, con el treinta y uno, así como de los muebles y ropas inventariadas. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio de venta en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Febrero 13 de 1925.— José Pedro Barbot, Actuario.
Comisión al comprador por los muebles: 5 por ciento. Exhibición la víspera de 15 a 18.
Informes: Misiones número 1410.
Feb.20-6143-v.mz.7.

LATORRE YEREGUI
EDICTO

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Clorinda Jovinelli de Di Cicco", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Marzo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de la propiedad empadronada con el número veinte mil quinientos diez, consistente en una fracción de terreno, de figura triangular, con los edificios y demás mejoras que contiene, incluso el empedrado del frente pago, ubicada esa fracción, en la jurisdicción de las Tres Cruces, de esta capital y forma parte de los solares señalados, en el plano respectivo, con los números diez y once y conforme a la mensura practicada en el mes de Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga, se compone de una superficie de ciento treinta y cinco metros, veinte decímetros, teniendo catorce metros, cincuenta centímetros de frente al Sudoeste, a la calle pública (hoy Morales) en medio con la plaza Artigas; veinticuatro metros, cincuenta centímetros en el Este, frente al Boulevard General Artigas, por formar esquina; y dieciocho metros, setenta centímetros en el Noroeste, confinante con otra finca del señor Joaquín Zúñiga, cuya pared divisoria se tendrá en todo tiempo como medianera, sin derecho ni obligación de cobrar ni pagar arrimos. El bien deslindado está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00). Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta, que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo. Segundo. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el veinte por ciento en garantía de la misma. Tercero. Que los gastos de escrituración. Certificados e impuestos universitarios, serán de cuenta del comprador, y Cuarto. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.20-6124-v.mz.7.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El día siete de Marzo de 1925, a las 14 horas, rematará todas las existencias de la provisión, calle Vázquez número 1526, entre Mercedes y Uruguay.
Gran cantidad de comestibles y bebidas finas, estanterías, mostradores, una báscula, fuerza 130 kilos, una fidelera y gran cantidad de envases.
Nota — Esta venta ha sido ordenada en los autos de quiebra de León Bejar, que se tramita en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.
Escritorio del rematador: Misiones número 1529. Feb.18-6066-v.mz.7.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El día 2 de Marzo de 1925, a las 16 horas, y días siguientes, a la misma hora, hasta terminar, rematará todas las existencias de la tienda, Avenida 18 de Julio número 2038 (bis), entre Defensa y Municipio.
Gran cantidad de artículos de tienda, mercería y perfumería.
Nota — Esta venta ha sido ordenada en los autos de quiebra de Alfredo Acevedo, que se tramita en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.
Escritorio del rematador: Misiones número 1529. Feb.18-6065-v.mz.2.

ROBERTO MORQUIO

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de doña Carmen Argentó de Deferrari", se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Marzo y en el lugar de su ubicación, se va a proceder y en las horas que más abajo se designan, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base, respectivamente, del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: Primero. A las 16 horas: de un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimaquinta sección judicial de esta Capital, manzana número ciento setenta y cinco, señalado el solar en el plano levantado en Marzo del año mil novecientos diecinueve por el agrimensor don B. N. Silva con la letra C, y se compone de ciento cuatro metros con dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros cuarenta y tres centímetros al Este, a la calle Patria, por donde tiene su puerta designada con el número mil setecientos cuarenta y tres; catorce metros al costado Sur y linda con Romeo Musso; catorce metros al costado Norte, por donde linda con el solar letra B; y siete metros cuarenta y tres centímetros en el fondo al Oeste y linda con don Santiago Musso. Se encuentra empadronado con el número veinte mil novecientos cincuenta y uno, siendo la base de venta la suma de tres mil seiscientos pesos, en que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria. Sobre este inmueble pesa un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, reducido el veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintitrés a la cantidad de un mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuatro centésimos, y el comprador puede tomar sobre sí dicha obligación si lo desea, por su valor efectivo, según el tipo de Bolsa el día de la venta. Segundo. A las 17 horas. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Camino Millán, número doscientos setenta y siete, compuesto de un área de cuatrocientos tres metros con veinticuatro decímetros cuadrados que se deslindan así: diez metros treinta centímetros en la línea del Oeste que es frente sobre el Camino Millán, cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros en el costado del Norte, cuarenta y dos metros y siete centímetros en el costado Sur, y nueve metros un centímetro en la línea del fondo al Este. El bien relacionado está empadronado con el núm. ochenta y un mil ochocientos veintinueve, siendo su base de venta la cantidad de tres mil doscientos pesos, en que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y Tercero. A las 18 horas. La mitad proindivisa del solar de terreno designado con el número dos del plano del agrimensor don Diego J. Jhonson, levantado el quince de Abril de mil novecientos veinte, y cuyo solar está situado en el Barrio Nueva Savona, doce sección judicial del Departamento de Montevideo; y el todo se compone de ciento treinta metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cinuenta centímetros de frente al Sur, a la calle Cristóbal Colón; quince metros treinta y siete centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el solar número tres; quince metros con treinta y cinco centímetros por el costado Este, por donde linda con el solar número uno, y ocho metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar veinticuatro de dicho Barrio. Hallándose aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria el total del terreno descripto en la suma de seiscientos pesos, corresponde como base de venta de la mitad del mismo la cantidad de trescientos pesos. Se previene: Que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio de venta en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, con excepción de los que corresponden al bien situado en la calle Patria número mil setecientos cuarenta y tres, y descripto en primer término, que se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Más informes, ocurrir, calle Rincón número 507, de 15 a 17.
Feb.17-6024-v.mz.7.

JUAN PEROLO

Lindo chalet con frente a la Avenida Brasil números 2708|12, y también frente a la calle Luis B. Cavia, entre República y Baltazar Vargas.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Nicolás Ayestarán y desde fojas 148, sucesión de José María Ayestarán", se hace saber al público que el día cinco de Marzo próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de trece mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan situado a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número uno del plano levantado por el agrimensor don Celestino C. Bové de la mensura y fraccionamiento que practicó el 22 de Abril de 1914, compuesta de 495 metros 16 decímetros cuadrados; teniendo 10 metros de frente al Nordeste sobre la Avenida Brasil, 9 metros 83 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle República; 51 metros 5 centímetros al Noroeste, lindando con Pisano, y 53 metros 99 centímetros al Sudeste con don José Francisco Ayestarán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de comisión del rematador, escritura y certificados serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Escritorio del martillero: calle Rincón número 456. Feb.16-5940-v.mz.5.

REMO MANCINI
JUDICIAL

El jueves 12 de Marzo de 1925 a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio. Dos fracciones de campo contiguas en el Departamento de Minas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "J. Ricagni e Hijo y Compañía contra doña Dorila Prego de Prego. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Marzo a las 16 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Remo Mancini, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: 1.o Al mejor postor: una fracción de campo situada al Sur del arroyo Nico Pérez, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 63 hectáreas, 3.256 metros, 7.792 centímetros, que linda: al Norte, con el arroyo Nico Pérez; al Sur, con Javier Prego y Rosa Diago de Prego; al Este, con la fracción que enseguida se describe y al Oeste, con Rodolfo Prego. 2.o Otra fracción de campo lindera a la anterior, compuesta también de 63 hectáreas, 3.256 metros, 7.792 centímetros, que linda:

al Norte, con el arroyo Nico Pérez; al Sur, con Rosa Diago de Prego; al Este con Elbio Prego, y al Oeste con la fracción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que el bien descripto en segundo término, será ofrecido en venta sobre la base de pesos 3.419.50 (tres mil cuatrocientos diecinueve pesos cincuenta centésimos), no aceptándose oferta que no exceda de dicha base. 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones de ley. — Montevideo, Enero 20 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.16-5929-v.mz.12.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL
Campo en Tacuarembó.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Luis Edo. Segundo, Filomena Eloy e Ignacia Giménez contra la sucesión de Antonio Laxague, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Marzo, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene y sus accesorios naturales, situada en Laureles, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano levantado en Marzo de mil novecientos veinte por el agrimensor don Alfredo Hareau, de una superficie de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y cuatro mil noventa metros, lindando, según el mismo plano: por el Norte, línea ligeramente quebrada, de mojones, que la separa de campo de Faustino Correa y parte de la cañada del Sauce, que la separa de campo de la sucesión de Juan Esponda; por el Este, parte de la referida cañada del Sauce, que la separa de dicha sucesión Esponda y de José María Celaya; por el Sud, línea ligeramente quebrada, de mojones, que la separa de Joaquín Rivero, Juan Francisco Silva y Maximiliano Teixeira Sampayo, y por el Oeste, el arroyo Laureles, que la separa de Rosa Jaime de Cardoso y Juan H. Cardoso. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-4896-v.dic.24.en.26-v.mz.5.

LATORRE YEREGUI
Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno
Remate Judicial
EDICTO

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Barrére. Pieza relativa al cobro de honorarios del doctor Musso y procurador Bauzón, mandada correr por separado", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente a las once de la mañana, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder por el martillero don Seragio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos que correspondan a los menores Nicasio y Pedro Barrére en la sucesión de don Pedro Barrére. Los bienes sobre los cuales recaen los expresados derechos han sido tasados en un mil setecientos pesos y doscientos cincuenta pesos respectivamente. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Segundo. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero. Que los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador; y Cuarto. Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.13-5890-v.feb.27.

JOSE TOMAS TELLECHEA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José C. Sánchez y Carreras contra Aniceto Carrera, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Marzo próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José Tomás Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 956 hectáreas, 4.804 centiáreas 34 decímetros cuadrados, según la mensura y división practicadas por el agrimensor don Juan Ramasso en Julio de 1896 y Mayo de 1898, cuyos linderos son: por el Norte, don Antonio Lemos y en parte también con el lote número 1, de don Pedro Ugalde, con el que linda, además, por el Oeste; por el Sud, camino nacional que va por la cumbre de la cuchilla de Pereira, que lo separa de campos de A. Altezor y de la sucesión de Carlos Silveira; por el Este, en parte con la fracción C, de Natalia y Joaquín Barboza, en cuyo lado forma un ángulo saliente que linda: por el Norte, con la fracción C y el resto, al Este, con don Numeroso Almeida, y por el Oeste con campo de Joaquín Pedro Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes: Rivera 2177, de 7 a 9, y de 12 a 15. Feb.4-5677-v.mz.12.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno
Propiedad Juan Paullier 1876.
El viernes 6 de Marzo, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Basilio Peña y otros contra Apolinar Paldunoburr, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Marzo próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 1137, 19.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 369 en el plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1919, compuesto de 272 metros 44 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1876; 34 metros 93 centímetros al Norte, lindando con el solar 368 y fondos del 365; 28 metros 43 centímetros al Sud, lindando con el solar 370, y en la línea del fondo, al Sudeste, linda con terrenos de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras, impuesto universitario, certificados y demás serán de cargo del comprador, exento en el caso de ser compradores los ejecutantes, que se cargarán a los gastos de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Misiones 1365.
Feb.18-6069-v.mz.6.

SUBASTA
Juzgado L. Departamental de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Sucesión Felicia Molné de Grenno", se hace saber al público que el día doce de Marzo próximo a las 15 horas y 30 y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder por intermedio de progonero a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Tres solares de terreno ubicados en el Pantanoso de este Departamento, cuyos solares forman parte del Barrio Tónkinson y están señalados con los números cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor don Raúl Sevanes y Olivera en Diciembre de mil novecientos diez, compuestos en conjunto por estar contiguos, de una superficie de tres mil trescientos setenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados que se deslindan así: cincuenta y nueve metros, setenta y tres centímetros de frente al Sud a la Avenida del Cerro; ochenta y nueve metros cuarenta y un decímetros al Este, lindando con el solar cincuenta; cincuenta y tres metros dos centímetros al Oeste, lindando con el solar cincuenta y cuatro; cuarenta y siete metros cuarenta centímetros al Norte, donde linda con el solar cuarenta y ocho; y 2.o Un solar de terreno en la Villa del Cerro, situado en la manzana número veintitrés, letra A, de esta villa, cuya fracción es la mitad del solar señalado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Agosto 22 de 1910, compuesta, dicha mitad, de una superficie igual a doscientos treinta metros cuadrados, con sesenta y tres decímetros y siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Brasil; por veintiún metros cuatrocientos setenta y siete milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Austria; lindando al Sud, con la otra mitad del solar número cinco, de Valentino Conde. Se previene: 1.o Que el bien descripto en primer término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, pero costaron la suma de mil cien pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de esta última suma, o sea la cantidad de setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; 2.o El bien descripto en segundo término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de dicho aforo, o sea la cantidad de doscientos pesos; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y será de su cuenta los gastos de escritura y certificados; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Feb.20-6137-v.mz.6.

REMATE DE ANIMALES
Alcaldía del 2.o distrito de la 17.a sección de Montevideo

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 17.a sección de Montevideo, se hace saber que el día 8 de Marzo de 1925, a las 16 horas, se procederá a vender en remate público, en la puerta de esta Alcaldía, dos caballos, una yegua, una mula y un macho mulo, que se encuentran depositados por daños. — Miguelete, Febrero de 1925. — Juan Fco. Viglione, Teniente Alcalde. Feb.21-6166-v.mz.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Artigas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, dictado en el juicio seguido por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Avelino Rodríguez de Almeida, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veintisiete del mes actual, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, propiedad del ejecutado, con los edificios y demás mejoras que contenga: Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de una superficie de siete hectáreas, cuarenta áreas y seis mil ciento ochenta decímetros, lindando: Norte, con la chacra de Dinarte Gómez; Sur, terreno de Eusebia da Silva Márquez de Moraes; Este, chacra de Benjamín L. Castagnet, y Oeste, calle pública. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Febrero 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Feb.9-5797-v.feb.27.

RAMON CALLORDA DIAZ
Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente "Rosa Giffuni José, quiebra", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, de las diez horas en adelante, y en el local donde existen depositadas, situado en esta ciudad, sobre la calle José Batlle y Ordóñez, el rematador don Ramón Callorda Díaz, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, procederá a la venta, al mejor postor y dinero de contado, de las mercaderías, muebles y demás existencias que fueron del referido fallido. — Canelones Mayo 5 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Feb.20-6138-v.mz.12.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "José A. Zunino contra Cayetano Sebastianello, ejecución de hipoteca", el día 2 de Marzo próximo, a las 11 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado y al mejor postor, por el Alguacil del mismo con asistencia del infrascripto escribano actuario, de una casa y terreno, situada en esta ciudad, lindando al Norte con la calle Washington; al Oeste, la de Solís; al Sur, José Carceller y Petrona Rodríguez de Aguilar, y al Este Julia Fregeiro y Sandalia Leguisamo. El comprador deberá con-

signar el 10 o|o de su oferta.—Colonia, Febrero 6 de 1925.—Raúl Barbot, Escribano.
Feb.14-5945-v.feb.27.

SANDALIO SUARES

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra la sucesión de doña María Fuentes, por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal, se hace saber al público que el día catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Sandalio Suares, asistido del infrascripto, se va a proceder a la venta en remate público de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Solís, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con don Antonio Rodríguez; al Norte, con la calle 18 de Julio, por formar esquina, y al Sur, con don Antonio Alles. Se previene que el terreno y mejoras a venderse están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de doscientos pesos, y no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la avaluación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la venta, el veinte por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Febrero 16 de 1925. — Domingo Epherre.
Feb.18-6057-v.mz.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Luis Kuster contra Francisco Ervití, ejecución de hipoteca", el día 2 de Marzo próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta al mejor postor, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto escribano Actuario, de una fracción de campo con sus mejoras, situado en Tarariras, compuesta de 12 hectáreas, 2.287 metros, lindando al Norte con el arroyo Tarariras; al Sur, Juan Jacinto Viega; al Este, Conrada Viega, y al Oeste, cañada de las Tarariras. El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta.—Colonia, Febrero 6 de 1925.—Raúl Barbot, Actuario.
Feb.14-5946-v.feb.27.

NORBERTO PAREDES

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados "El escribano Manuel M. Romay contra don Juan Delgado, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día doce de Marzo entrante a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Norberto Paredes, asistido del Escribano don José Zabala Muniz, a la venta de un solar de terreno situado en la planta urbana de esta ciudad, con los cercos y demás mejoras que contiene y señalado con el número 6 de la manzana 243, cuartel 4, con frente a la calle General Lavalleja, compuesto de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados. Se perviene: Que el bien relacionado está aforado en la suma de ciento cincuenta pesos, y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes, o sea la suma de cien pesos. Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados, que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. — Trinidad, Febrero 20 de 1925. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.
Feb.27-6220-v.mz.12

NORBERTO PAREDES

Juzgado de Paz le la 1.a sección del Dpto. de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados "El escribano Manuel M. Romay contra Custodio Delgado, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día doce de Marzo entrante a las diecisiete horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Norberto Paredes, asistido del escribano don José A. Zabala Muniz, a la venta de un solar de terreno situado en la planta urbana de esta ciudad, con los cercos y demás mejoras que contiene y señalado con el número 4 de la manzana 243, cuartel 4, con frente a la calle General Lavalleja, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados. Se previene: Que el bien relacionado está aforado en la suma de ciento cincuenta pesos y que no se oirá ofetra que no llegue a cubrir las dos terceras partes, o sea la suma de cien pesos. Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Trinidad, Febrero 20 de 1925. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.
Feb.26-6221-v.mz.17.

OCTAVIO TERRA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en un exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, en los autos sucesorios de doña Isolina Zapata de Castro, se hace saber al público que el día catorce de Marzo próximo venidero, a las horas que más adelante se expresarán, en el lugar de su ubicación (costa del arroyo Pintado, primera sección judicial de este Departamento), y con asistencia del suscripto Escribano Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, el martillero don Octavio Terra procederá a la venta en remate público de las fracciones de terreno que a continuación se describen: Primero: A la hora diez: Una fracción de terreno de chacra situada en la manzana número dieciséis, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Carlos M. González, en Agosto de 1924, de una superficie de dieciséis hectáreas cuatro mil seiscientos noventa y siete metros y que lindan: al Norte, con más terreno de la misma manzana dieciséis; al Sur, sucesión de Isolina Zapata de Castro; al Este, calle por medio, con la manzana número quince, y por el Oeste, con terreno municipal de por medio, con el arroyo Pintado. $ 106.67 cada hectárea es la base de venta de este campo. Segundo: A la hora diez y quince: Una fracción sita en la manzana número quince, que, según el plano del agrimensor referido, se compone de una superficie de quince hectáreas, dos mil seiscientos treinta y un metros, que linda: al Norte, con sucesión Isolina Zapata de Castro, calle por medio; Sur, la misma sucesión; Este, José Castellini y Oeste, calle por medio, con la sucesión de Dolores Castro de Núñez y parte de la manzana número dieciséis de esta misma sucesión de Isolina Zapata de Castro. Base de venta: pesos 106.67 cada hectárea. Tercero: A la hora diez y treinta minutos: Otra fracción de terreno ubicada en la misma manzana número quince, y que a estar al referido plano se compone de dieciséis hectáreas siete mil doscientos metros, que lindan: al Norte, con más campo de esta misma manzana, de pertenencia de la sucesión de Isolina Zapata de Castro; Sur, esta misma sucesión; Este, José Castellini, y Oeste, calle por medio, con la manzana número dieciséis, deslindada en primer término. Base de venta: $ 106.67 cada hectárea. Se hacen las siguientes prevenciones: 1.o El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o La sucesión vendedora abonará el martillero señor Terra por concepto de honorario el medio por ciento, y el resto de la comisión legal será a cargo de los compradores; 3.o Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 16 de 1925.
Feb.21-6176-v.mz.25.

CARLOS M.a ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Bernardina Patrón de Rodríguez, sucesión, venia y venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo y sus accesorios, situada en El Perdido, primera sección de este Departamento, empadronada con el número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, compuesta de un área de quince hectáreas y seis mil novecientos ochenta y siete metros, lindando: al Norte y al Este, con Robustiana Concepción Lezcano; al Sud, con Olivio y Leopoldo Antonio Lezcano, y al Oeste, con Candelario Antonio y Teodoro Severino Lezica no; tasada a setenta y cinco pesos la hectárea. Segundo: Un terreno con el edificio, cercos y cuantas mejoras contiene, situado en la manzana número ciento cuarenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número mil doscientos ochenta, compuesto de un área de trescientos dieciséis metros cuadrados, lindando: al Nordeste, en veinte metros, con la calle General de la Llana; al Sudeste, en igual extensión, con el terreno que se deslinda en tercer término; al Nordeste, en quince metros y ocho decímetros, con la calle Polanco, que forma esquina con la anteriormente citada, y al Sudoeste, en igual extensión, con la sucesión de Carlos Compagnone; tasado en la suma de mil setecientos pesos. Tercero: Otro terreno y sus mejoras, contiguo al descripto en segundo término, empadronado con el número dos mil cuatrocientos noventa, compuesto de siete metros y noventa centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Polanco, por treinta metros de fondo, encerrando un área de doscientos treinta y siete metros, lindante: al Sudoeste, con Francisco Parolli; al Nordoeste, con la finca deslindada en segundo término y la sucesión de Carlos Campagnone, y al Sudeste, con la sucesión de Eduardo Prado; tasado a cuarenta centésimos el metro. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Febrero 20 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Feb.26-6215-v.mz.14.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día doce de Marzo próximo venidero, de las quince a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el rematador don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Escribano, procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de las dieciséis dieciocho avas partes de una fracción de terreno edificada, con cuantas mejoras comprende, ubicada en la manzana número doscientos treinta y dos de esta ciudad, fracción de terreno que se compone en su totalidad de veintiún metros veintiséis centímetros de frente al Oeste sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión de don Salvador Rombys; por el Sur, con terreno de los hermanos Rafael, Basilio y Ana Morales; por el Este, con propiedad de la sucesión de don Agustín Fraga, y por el Oeste, la referida calle. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de ésta; que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados; y que la venta se lleva a cabo en los autos que sigue don Esteban Nocetti contra la sucesión de don Abelardo Bascans, por ejecución de hipoteca. — Paysandú, Febrero 14 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Feb.25-6187-v.mz.12.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Marzo próximo venidero, en la puerta del Juzgado, calle Plata número 120 (altos), de las dieciséis a las diecisiete horas, y por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien inmueble: Un terreno sito en la manzana número dos del pueblo de Guichón (5.a sección judicial del Departamento de Paysandú), con la casa de material que contiene y demás mejoras terreno que se compone de un área superficial de mil doscientos dieciséis metros cuadrados, lindando por el Norte, con Pascual Pereira o sucesores; por el Sur, con la calle Progreso; por el Este, con la calle 18 de Julio, formando esquina con la otra calle nombrada, y por el Oeste, con la sucesión de don Manuel R. Alvarez, teniendo en cada uno de sus cuatro lados treinta y seis metros. Se previene: Que ese bien fué tasado en cinco mil quinientos pesos; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de esa tasación, o sean tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos; que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y que la venta se lleva a cabo en los autos sucesorios de don Felipe Nin para pago de deudas. — Paysandú, Febrero 14 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Feb.25-6188-v.mz.13.

ALMONEDA

Juzgado. L. Departamental de Río Negro

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de don Manuel Antonio Cincunegui, se hace saber al público que el día siete de Marzo próximo a las diez horas, en la puerta del juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario procederá a la venta al mejor

postor, de una casa de material compuesta de dos piezas con techo de tejuela y zinc, otra de techo de teja y tejuela, cocina, alcoba, pozo de balde, todo en regular estado; y del terreno en que está edificada, que está formado por los solares tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana número veinte bis de un fraccionamiento especial, y está ubicado a inmediaciones de esta ciudad; con una superficie de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; y linda: por el Nordeste, calle por medio, con Rufino Haurat y la sucesión Banovich; por el Sudeste, calle por medio, con Leandro V. Suárez; por el Sudoeste; con la sucesión Banovich y otro; y por el Noroeste, con los solares uno y dos de la misma manzana, de Serafín Conton y de Doroteo Silva. Se previene: 1.o Que el inmueble está avaluado en la suma de navecientos diez pesos y cuarenta y cuatro centésimos ($ 910.44); y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo. 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Febrero 12 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.

Feb.19-6107-v.mz.7.

SUBASTA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos: "José Emilio Viera, por sí y como tutor de su hermana María Fermina Viera y Avelocindo dos Reis, venta en subasta pública", se hace saber al público que el día 2 de Marzo próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda del siguiente bien, con sus construcciones y demás mejoras: una fracción de terreno ubicada en el pueblo de Tranqueras, 3.a sección de este Departamento, o sea el solar 2 de la manzana número 2, en el ensanche del mencionado pueblo de Tranqueras, en campo de don Pedro Ciganda, compuesta de veinticinco metros de frente, sobre camino departamental, por cincuenta metros de fondo, y que linda al Norte con dicho camino; por el Este con el solar 3; por el Sur con el solar 6, y por el Oeste con el solar 1, todos de la misma manzana. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no supere la expresada tasación; Segundo: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, y tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados.— Rivera, Febrero 4 de 1925.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.12-5877-v.mz.2.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se hace saber que el día diecisiete del entrante Marzo, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate del siguiente inmueble: Una fracción de campo constituída en su mayor parte por arenales, ubicada en La Angostura, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta hectáreas doscientos siete metros y setenta decímetros, que, por partes iguales corresponde a los ausentes Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta, y la que, por estar en proindivisión con más terreno de los otros herederos, se halla comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un lado, línea quebrada de dos mil setecientos treinta y seis metros, setenta centímetros y dos mil trescientos cincuenta metros con Antonio Fossati; por otro, línea de mil setecientos treinta y cinco metros con el Océano Atlántico; por el otro, línea quebrada, con José Sena, la que en las diversas rectas que la componen miden comenzando del Océano, setecientos diez metros, tres mil veinte metros cincuenta centímetros y tres mil noventa y siete metros, y por el otro, línea de dos mil, veintitrés metros ochenta centímetros, con la Laguna Negra. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de cinco pesos cada hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Febrero 18 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-6218-v.mz.14.

LUIS P. GAUDIN

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Marzo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Luis P. Gaudin, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Un terreno con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana letra B, N.o 28, pueblo Nuevo, de esta ciudad, señalado con el número 16 en el plano respectivo, compuesto de diez metros de frente al Este sobre la calle Hervidero, por cuarenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con los señores Pintos, Massaferro y Delgado, después Leocadio Espantoso; por el Norte, con Santiago Peirano; por el Sud, con propiedad del causante; teniendo como base para la venta el aforo dado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de seiscientos pesos; 2.o Otro terreno con las construcciones y mejoras que contiene, contiguo al anterior, ubicado también en la manzana letra B, N.o 28 del pueblo Nuevo, de esta ciudad, señalado con el número 17 en el plano respectivo, y compuesto de diez metros de frente al Este sobre la calle Hervidero, por cuarenta metros de fondo al Oeste, lindando por este viento y por el Sud, con los señores Delgado, Massaferro y Pintos, y por el Norte, con terreno del causante, anteriormente descripto; teniéndose como base para su venta el aforo dado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de trescientos cincuenta pesos; 3.o Otro terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicado, como los anteriores, en la manzana letra B, N.o 28 del pueblo Nuevo, de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 21, y compuesto de diez metros ochenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Guaraní, por cuarenta y dos metros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de los señores Delgado, Massaferro y Pintos; por el Este, con el lote número 20, y por el Oeste, con el lote número 22; teniéndose cobo base para su venta el precio de trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, encontrándose glosados a los autos los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Manuel Gómez López, intestado". — Salto, Febrero 3 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.17-6004-v.mz.3.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 12 de Marzo del corriente año, a las 10 horas, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a vender en remate público el siguiente bien: un terreno situado en la manzana número 217 de esta ciudad, compuesto de los siguientes límites y dimensiones: la línea Norte, sobre la calle 19 de Abril, cuarenta y ocho metros veintitrés centímetros; la línea Este, por donde linda con Bernabé Castro, cuarenta y un metros cincuenta centímetros; la línea Sur, por donde linda con Salvador Peruchena y María de los Santos Castro, cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, y la línea Oeste, por donde linda con Martiniano Castro, cuarenta y un metros. Se hace constar también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Barbieri, Atilio Menoni y Justo Castro. División de condominio", que radican en este Juzgado Letrado Departamental de Salto. 2.o Que se tendrá como base de venta el precio de setenta centésimos el metro cuadrado, que es el de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria. 3.o Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el 10 por ciento de la misma, en el acto del remate, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 20 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.26-6219-v.mz.12.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día nueve de Marzo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos fracciones de campo, o sea, la primera, la chacra número uno del grupo 10 bis de la tercera fracción del ejido de esta ciudad, de 22 hectáreas, 1.362 metros y 30 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Pedro Travieso; al Sur y Oeste, con calles vecinales, y por el Este, con sucesión de Domingo Parejas, y la otra es parte de la chacra número dos del grupo diez bis de la tercera fracción del ejido, de un área de 4 hectáreas, 9.191 metros y 50 decímetros cuadrados, estando comprendida dentro de los límites relacionados. Están aforadas en la suma de $ 1.493.53, y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio, y se mandan vender en los autos sucesorios de doña Natividad Cedrés de Pereira. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del suscripto en el acto de serle aceptada, a los efectos de recho. — San José, Febrero 19 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.21-6167-v.mz.9.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistico del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la parte Este del solar 2, de la manzana 13 del 4.o cuartel de esta ciudad, o sea la fracción A del plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez de 1905, de una superficie de 382 metros y 62 decímetros cuadrados, lindando al Norte con la calle Uruguay, al Este calle 25 de Mayo y por el Oeste y Sur con la otra fracción del mismo solar, estando avaluada en la suma de cinco mil pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación mencionada; se manda vender en los autos sucesorios de doña Ana Luvecio de Servetto y pertenece a dicha causante; y por último, que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Febrero 12 de 1925.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Feb.16-5970-v.mz.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, hace saber que el día siete de Marzo próximo, a las diecisiete horas, asistido del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes, pertenecientes a la sucesión de Santiago Molinari: Un terreno con edificio, situado en esta ciudad, compuesto de novecientos metros y noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, calle Carlos Puig, y al Oeste, Francisco Dabalá. Más una canoa en mal estado. Se previene: 1.o Que la venta se hará al mejor postor, en el lugar del inmueble; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Dolores, Febrero 5 de 1925. — Manuel Posé Rey, Juez de Paz.

Feb.17-5999-v.mz.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos "Año 1925. — Número 31. — El Banco Italiano del Uruguay contra José Cruz Centurión, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Marzo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, una fracción de terreno suburbano situado en el ejido de esta ciudad, cuya área es de veintiuna hectáreas, tres mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión de don Antolín Bermúdez; al Sur, camino que conduce al arroyo Bequeló; al Este, con doña Bernardina Vera de Delgado, don Santiago Mazzuchi y la sucesión de Bermúdez, y al Oeste, cañada del Boticario. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de el o los compradores. — Mercedes, Febrero 9 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.17-6031-v.mz.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos: "Año 1919. Número 520. Sucesión Javier Lima", se hace saber que el día 27 del corriente mes, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo don Enrique Acosta Ramírez, con la asistencia del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a $ 3.290.21 una fracción de campo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y ocho hectáreas (58), 7.538 metros, 79 centímetros y 6.250, que linda: al Norte, el río Negro; al Sur,

calle pública, por medio con campo de José María Marrero, y al Oeste con Angela Lima de Aranda. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 por ciento de la misma en garantía. 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del o de los compradores; y 4.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 2 de 1925.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.10-5827-v.fb.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Número 102. — Año 1924. — Marcelo Martín, su muerte", se hace saber que el día 7 de Marzo próximo, a las 9 horas, y en el local de la calle Florida entre las de Brasil y Buenos Aires, el señor Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, todos los muebles y bienes quedados al fallecimiento de dicho causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el importe íntegro de la misma, dado la naturaleza de los bienes a venderse, y que éstos se encuentran relacionados en el inventario corriente, a fojas 11, de dichos autos, los que se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 5 de 1925. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.2-5816-v.mz.2.

REMATE

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Leonarda Dorvalina Amorín, venta de inmueble en subasta pública", se hace saber al público que el día siete del mes entrante, a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe, frente a la Plaza 19 de Abril, el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien, de pertenencia de la menor Leonarda Dorvalina Amorín, o sea la séptima parte del bien que a continuación se expresa. Una fracción de campo ubicada en la Costa del Olimar Grande, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de setecientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda, según título, por el Norte, con el río Olimar Grande; por el Sur, con Eleodoro Sosa; por el Este, con Isidro Tellechea, y por el Oeste, con Israel Brun. Se previene, 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de treinta y tres pesos por hectárea de dicho campo; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Asimismo se hace constar que los gastos de escrituración van por cuenta del comprador. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1925.—Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.19-6118-v.mz.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada por el escribano don Honorino de Mello el día 31 de Enero próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en Amarilla, 6.a sección del Departamento de Rivera, y que giraba bajo la razón social de Paulino Bertiz y Cía., quedando a cargo del activo de la misma el socio Paulino Bertiz. — Rivera, Febrero 19 de 1925. — Paulino Bertiz. — Oscar Jordi. Feb.26-6211-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que he prometido vender a Eleazar E. Chiribón la casa de comercio que tengo establecida en Monzón, cuarta sección judicial del Departamento de Florida. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que se presenten los interesados a deducir sus créditos dentro de un plazo de treinta días. — Monzón, Febrero 6 de 1925. —Félix Sosa. Feb.26-6200-v.mz.21.

SOCIEDAD ANONIMA

"BOTICA COSMOPOLITA"

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3.o del artículo 422 del Código de Comercio, e inciso 4.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y concordantes de ambos, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima "Botica Cosmopolita", establecida en esta villa, para que concurran al local social a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo venidero, a las 10 horas, para considerar y ratificar lo siguiente: 1.o Que la referida sociedad se disuelve por no poder llenar el fin para que fué creada; 2.o Ratificar la venta que en remate público hizo la Comisión Liquidadora del inmueble, de propiedad de la citada Sociedad Anónima, a favor de don José Franco Larrañaga; 3.o Ratificar la elección de la Comisión Liquidadora en Asamblea General el día 28 de Setiembre de 1924, así como todos los actos, gestiones y diligencias que haya verificado dicha Comisión Liquidadora.

Adviértese a los señores accionistas que el día fijado para la Asamblea General Extraordinaria se estará a lo que resuelvan los concurrentes, como lo determina el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley de 2 de Junio de 1893. — San Ramón, Departamento de Canelones, Febrero de 1925. — Manuel Facal. — Miguel Muñoz, Secretario.

Feb.17-6006-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de la firma Fernández y Sotelo el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Durazno número 1049, esquina a la de Río Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Hipólito Fernández.

Feb.26-6203-v.mz.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Domingo Fernández Leira mi casa de comercio denominada "Panadería Palermo", situada en la calle Isla de Flores número 1391. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días.—Montevideo, Febrero 10 de 1925.—José Fernández y Fernández. Feb.11-5853-v.mz.9.

BANCO AGRICOLA-GANADERO

De conformidad con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas del Banco Agrícola-Ganadero para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 2 de Marzo próximo a las 17 horas en el local social, Zabala 1412.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Consideración de la memoria y balance general.

2.o Elección de síndico y suplente.

Para poder tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen las acciones en las cajas del Banco hasta tres días antes del señalado para la reunión.—Montevideo, Febrero 11 de 1925.—El Secretario.

Feb.12-5878-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos vendido a don Modesto San Martín nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant, y denominada "Cocina Económica" tenemos establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 740, a cuyo efecto se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Segundo Biestro. — Aníbal Biestro.

Feb.25-6196-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio en general que con fecha 20 del corriente vendí a don Antonio C. Alonso las existencias de mi casa de comercio que giraba en los ramos de confitería en esta localidad. El que tenga cuentas con esta casa debe presentarse dentro de treinta días. — Tranqueras. — Hipólito C. López. En.27-5477-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he vendido a los señores Plácido Ciancio y Nicolás Antenucci la casa de negocio que tengo establecida en la calle Colonia número 1488, denominada "Restaurant Familiar". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — José M. Piccirillo. Feb.25-6186-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a los señores Cerforella Hermanos el comercio que en el ramo de zapatería y anexos, denominado "San Martín", tengo instalado en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2615. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Febrero 16 de 1925.—Wáshington Gutiérrez. Feb.18-6064-v.mz.14.

VENTA DE NEGOCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Rodolfo Baz el restaurant "Cosmos", de mi propiedad, sito en la calle Buenos Aires número 614. Los que se consideren con derechos contra el suscripto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha al promitente comprador en el local del referido negocio. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Enrique Strobach. Feb.7-5758-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a don Dictono Martínez Catalina, con fecha 29 de Enero del corriente año, y por ante el escribano don Claudio A. Viera la "Farmacia Nueva", que tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano esquina Yí. En consecuencia, las personas que se consideren acreedoras deben concurrir a reclamar el pago de sus créditos a la "Farmacia Franco-Inglesa", calle Uruguay número 800, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Durante y Compañía. Feb.10-5829-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Enrique Luis Introini mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Quienes tengan algo que reclamar pueden presentarse dentro del término legal en la escribanía del señor Juan Pablo Lavagnini, en el indicado pueblo. — Sauce, Febrero 4 de 1925. — Arturo L. Furest. Feb.5-5711-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de fidelería, comercio denominado "La Industrial", bajo la razón social Botta y Rovascio, gira en esta plaza, calle Sarandí esquina Yaguarón, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio Juan Rovascio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 29 de 1925. — Juan Rovascio. — Angel L. Botta.

Feb.6-5736-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ciocca Hermano el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Lavalleja esquina Doctor Vilardebó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Salto, Febrero 2 de 1925 —Guillermo y Ulbino Vaquette.

Feb.10-5814-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Galo Villalaín el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Pérez Castellanos número 1524. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha, vencidos los cuales perderán sus derechos. —Montevideo, Enero 5 de 1925. — Galo Villalaín. — Patricio S. Ramírez.

Feb.6-5741-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender el puesto de carnicería que tengo establecido en la Avenida Sayago número 142 al señor Guillermo Ottonello. — Montevideo, Enero 31 de 1925. — José Pedro Piccatto. Feb.4-5674-v.mz.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Augusto López el negocio de mi propiedad sito en la calle Yacaré número 1577, denominado "Depósito de vinos italianos de la Isla de Elba". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado negocio con sus respectivos créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 9 de 1925. — Nicolás Risso.
Feb.11-5839-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén y carnicería en esta ciudad con los nombres de Fernández y Soca, quedando a cargo del activo y pasivo Eduardo E. Fernández. Y cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Febrero 4 de 1925. — P. A. de Valentín Soca: Manuel L. Martínez. — Eduardo E. Fernández.
Feb.9-5792-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Maggio la mensajería, salón de lustrar calzado y cigarrería "Dempsey", establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1882. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Francisco Castiglia.
Feb.9-5780-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Isidro F. Flores y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Concordia y Dionisio Coronel. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — María Moreira.
Feb.10-5803-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ainsuam y Dufón el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Uruguayana número 3053. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 9 de 1925. —Jesús Casal. — Ainsuam y Dufon.
Feb.10-5799-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Ribeiro el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Cuareim número 1049. A los efectos de que se presenten los que se consideren acreedores o interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomará posesión del negocio el 15 del corriente mes. — Montevideo, Febrero 5 de 1925. — Juan C. Domínguez.
Feb.10-5836-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Ramón Varela la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la calle Chile número 185 (Villa del Cerro). A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Francisco González Amilibia y Compañía.
Feb.19-6088-v.mz.17.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Tomás de Aquino Chaves el almacén de comestibles al por menor sito en la Avenida General Flores número 2722, entre las calles Colorado y Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Febrero 12 de 1925.—Isidro Canadell.
Feb.14-5942-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Rafael Bertoa la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en esta ciudad en la calle Wáshington número 288, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — José Iglesias.
Feb.3-5645-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Villar y José Goñi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 2 de 1925. —Criado y Lema.
Feb.4-5664-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Jaime Torres Ferrer y Juan Fabrega Callis el negocio de panadería que bajo la denominación "La Marina" tenemos establecido en esta ciudad, calle Recaute número ochocientos setenta y dos, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Los compradores tomarán posesión el día de mañana. — Montevideo, Enero 31 de 1925. — Arturo Corrales. — Florencio Burghi.
Feb.3-5653-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en escritura otorgada ante el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo), el primero del mes en curso vendí al señor Sandalio Gilberto Dotta mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y con la denominación de "La Positiva" tenía establecida en Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Juan L. Lacaze, Febrero 2 de 1925. — Francisco S. Dotta.
Feb.4-5676-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público al comercio se les hace saber que he prometido en venta a los señores Manuel Romero y Manuel Fernández el negocio de mi propiedad en los ramos de fonda y despacho de bebidas alcohólicas sito en el Mercado Central número 73 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al mencionado negocio con sus respectivos comprobantes, a fin de serles satisfechos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 26 de 1925. —Francisco Firpo.
Feb.3-5652-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Antonio Fernández la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecida en el Paso del Molino de este Departamento, calle Agraciada número 4076. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Atilio Rivara y Compañía.
Feb.9-5798-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se les hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Seijas y Moar, en el ramo de restaurant y posada denominado 'Restaurant Vascongado", sito en la calle Convención número 1420, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado comercio el socio Jesús Seijas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al negocio antes citado, a fin de serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 10 de 1925.—Jesús Seijas.—Juan Moar.
Feb.12-5887-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he prometido vender las existencias de mi casa de comercio al señor Juan M. Martínez, sita en Paso de las Piedras de Arerunguá, 5.a sección de este Departamento, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Arerunguá, Febrero 1.o de 1925. — Juan J. Rodríguez. — Juan M. Martínez.
Feb.10-5815-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (Oficina: Yi 1465), hemos prometido vender a los señores Manuel Rey y Manuel Vázquez García, respectivamente, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sita en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — José Brandón y Cía.
Feb.25-6197-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Trillo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Río de la Plata sin número, esquina Orinoco (Malvín), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Pascual Olivieri.
Feb.9-5787-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Héctor Santi y Martín Pacini el comercio que en el ramo de barraca de artículos de construcción usados tengo establecido en la Avenida General Flores número 65.. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Diamante Molesini.
Feb.9-5796-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 31 de Enero último hemos declarado disuelta, por vencimiento del término, la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería teníamos establecida en la Estación Tupambaé, 8.a sección de Cerro Largo, bajo la razón social de Almandós y Lichtenfels, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio Joaquín Modesto Almandós. Los que se consideren con derechos que deducir deben ocurrir al domicilio indicado dentro del término legal. — Tupambaé, Febrero 7 de 1925. — Joaquín M. Almandós. — Guillermo Lichtenfels.
Feb.9-5788-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Antonio Dotto el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Maldonado sin número, kilómetro 26, inmediaciones de Pando, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 2 de 1925. — Alberto Varcelo.
Feb.4-5673-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Tielas, habiendo el socio José Fernández y Fernández vendido a su ex consocio señor José Tielas su parte en la casa de comercio denominada panadería "Centro Arnoya", situada en la calle Sitio Grande número 1286. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — José Fernández y Fernández. — José Tielas.
Feb.9-5779-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública hecha ante el escribano Mario Piguillem ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social Mullin y Pedrozo en el ramo de escritorio de comisiones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Eduardo Mullin. —Tacuarembó, Febrero 4 de 1925. — Francisco Pedrozo Mora. — Eduardo Mullin.
Feb.9-5790-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Jesús López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 2150, esquina Colombia número 1202, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Febrero 2 de 1925. — José Feans.
Feb.4-5663-v.mz.2.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Comunicamos al público que don Juan Pablo Battut (hijo), prometió vender a don Joao Ribeiro la carnicería sita en la calle Juan L. Terra número 2088, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los acreedores para que concurran a la Escribanía de Tulio R. Moltedo, sita en la calle Batoví número 2154, a percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente a las primera publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Juan Pablo Battut (hijo). — Joao Ribeiro.
Feb.19-6098-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Costas y Rodríguez, y la venta que don Marcelino Rodríguez hace de su parte en el "Café Buenos Aires" a favor de don José Martínez. — Marcelino Rodríguez. — José Martínez. Feb.3-5641-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada en fecha de hoy por el escribano público don Rafael Marasco he vendido al señor Miguel Colagiovanni el negocio de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Nueva Granada número 201. —Montevideo, Enero 31 de 1925. — José María Cobas. Feb.5-5712-v.mz.3.

PANADERIA PARQUE CENTRAL

La sociedad Landeira, Colom y Biarnés, que giraba en la calle Lavalleja número 2087, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha sido disuelta, quedando separado de ella el socio Juan Colom, constituyéndose una nueva bajo la firma de Landeira y Biarnés Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Febrero 5 de 1925. — Juan Colom — Ignacio Landeira. — Adolfo Biarnés (hijo). — Ernesto Biarrés. Feb.6-5727-v.mz.4.

PANADERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, David Bottino ha prometido vender a los señores Borrazás Hermanos el comercio de panadería que bajo su firma tiene establecido en la calle Yerbal número 688, libre de deudas y obligaciones, debiendo los acreedores, dentro del término legal, hacer efectivos sus créditos.— Montevideo, Febrero 4 de 1925. — David Bottino. — Borrazás Hermanos, domiciliados en el mismo comercio. Feb.5-5685-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio estar disuelta la sociedad de Miguel Souto y Hnos, habiendo el señor Miguel Souto vendido al señor José Vázquez su parte en la provisión de comestibles situada en la calle Ceibal número 1749, esquina Marcelino Sosa de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo José Souto y Cía.. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1925. — Miguel Souto. — José Vázquez. Feb.6-5734-v.mz.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la venta de mi negocio sito en la calle Municipio esquina Arroyo Negro. De conformidad con la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1925. —Ramón Sanjurjo. Feb.11-5854-v.mz.9.

VENTA DE FIAMBRERIA

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Angel María Seva la casa de comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tenemos establecida en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 1335. A los efectos legales se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas en el referido local dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 7 de 1925. — Dassori y Pratto Hnos. Feb.10-5825-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Jaime Chausovsky el puesto de panadería de mi propiedad denominado "Palermo", situado en la calle Paysandú número 1238, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Máximo Redondo. Feb.20-6141-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura otorgada por el escribano don Enrique Mayada y Vega hemos vendido en favor del señor Leopoldo Broquetas las existencias del "Regio Cine" que teníamos establecido en esta capital, calle Río Negro números 1375 y 1379. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren acreedores para que concurran a cobrar sus créditos en la calle Río Negro número 1375, dentro de los treinta días de la efecha. — Montevideo, Febrero 10 de 1925.—José B. Tutzó.—Juan Ginard y Grafutta.—L. Broquetas. Feb.12-5880-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a doña Juana Carballeira de Ramos el negocio de provisión de comestibles, frutas, etc., que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1850. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren acreedores para que concurran dentro del plazo respectivo.—Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Ghio Hnos. Feb.13-5904-v.mz.11.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Elías Quintela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Obligado número 1151, esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 10 de 1925.—Juan Borsani. Feb.12-5882-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Seti, Peres y Compañía, con domicilio en la calle Agraciada números 2269 y 2271. — Montevideo, Febrero 5 de 1925. —Daniel Seti. — Mauricio Seti. — Eduardo Peres. Feb.6-5740-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benigno Arias Acevedo, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Garzón número 164. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de series abonados. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Ebro Aguirre. Feb.14-5917-v.mz.12.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Joaquín Puig el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 1802, esquina a la de Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 13 de 1925.—Por Severino Arco: Angel Urraburu. Feb.16-5978-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que la Neutchatel Asphalte Company Ltd. ha proyectado vender a don Edmundo Pellistri, todas las existencias que le pertenecen en esta ciudad, y que el comprador podrá continuar los negocios de la sociedad vendedora, como sucesor de la misma, en los términos y condiciones que se establecen en la escritura autorizada por el escribano don Eduardo L. Moreno el 14 del corriente. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes al escritorio de la sociedad vendedora, calle Ituzaingó número 1461, dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 14 de 1925.—Por The Neuchatel Asphalte Co. Ltd.: Joshua C. Dods. Feb.16-5984-v.mz.13.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Juan Cetaro el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Hocquart número 2101, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Sparano y Cetaro. Feb.12-5883-v.mz.10.

VENTA DE ALMACEN

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador 2058, he contratado vender a favor de don Juan Ambrosio mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad, calle Aldea número 160. A los efectos legales, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes a cobrar sus créditos.—Montevideo, Febrero 10 de 1925.— Domingo Estévez.—Juan Ambrosio. Feb.12-5886-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad "Carlos Lavesolo y Compañía", propietaria del comercio denominado "Garage Millán", establecido en la casa 2327 de la Avenida Millán, de esta ciudad, quedando como único propietario del mismo el señor Juan N. Renau; debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12.—Montevideo, Febrero 13 de 1925.—Carlos Lavesolo y Cía.— Carlos Lavesolo.—Juan N. Renau. Feb.14-5953-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Antonio M. Fernández (hijo), he vendido a Manuel López Cadenas, el comercio que tenía establecido en la calle Independencia esquina José Ernique Rodó, de esta ciudad, denominado "La Montevideana". De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio y dentro del término legal. — Florida, Febrero 10 de 1925. — José López Alfonso. Feb.16-5964-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Francisco Torena y Bruno Gómez la casa de comercio denominada "La Teja", que en los ramos de almacén, tienda y anexos tenía establecida en Las Conchas, 5.a sección de Durazno, habiendo quedado a cargo de los compradores el activo y pasivo de ella. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 11 de 1925. — Narciso E. López y Compañía. Feb.16-5963-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don C. Vizcaino y Cía. la casa de comercio que en el ramo de farmacia y con la denominación de "Farmacia Agradeño", tengo establecida en la calle Maldonado esquina Vázquez, de esta ciudad, y en virtud de ello, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de don Luis H. Barbeito, calle Zabala número 1362, para ser les satisfechos. — Montevideo, Enero 30 de 1925. — Felipe Agradeño. Feb.16-5654-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Julio Balboa y Compañía, cuyo objeto era la explotación de la casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón", situada en la calle Pedro Galán número 13, habiéndonos hecho cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. Feb.16-5962-v.mz.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, tenedores de obligaciones consolidadas, bonos accionistas y bonos acreedores del Banco Italiano del Uruguay, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 3 de Marzo póximo venidero, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 31 de Diciembre de 1924, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

Nota—De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 27 del coriente a las 16 horas.—Montevideo, Febrero 16 de 1925. Feb.16-5985-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que ante la escribanía de Gonzalo Muñoz Montoro, Juan Carlos Gómez 1378, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pintos, Simone y Martínez Catalina, explotando los talleres gráficos y empresa editorial establecida en la calle Yi 1629, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los señores Julio Baccino, Tomás Pose y Alberto Gesnouin, quienes continuarán por su cuenta y bajo la razón social de Baccino, Gesnouin y Pose (hijo), el giro de la empresa.—Por los interesados: G. Muñoz Montoro. Feb.14-5941-v.mz.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los abajo firmados comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano doctor Carlos E. Simón disolvimos la sociedad "Poggio y Rilla", con sede en la calle Zabala número 1313, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rilla. Los que se consideren acreedores deben comparecer en ese domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 11 de 1925.—Domingo Rilla.—Ramón D. Poggio. Feb.14-5951-v.mz.12

CAFE Y BAR REDUCTO

Azcona y Egozcue, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, han prometido vender dicho comercio, que bajo su firma gira en la Avenida General San Martín número 2621, a los señores Dorelo y Walker, rogándose a los que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos en el término legal. — Montevideo, Febrero 3 de 1925. — Francisco Azcona. — Gregorio Egozcue. — Alfredo Walker. — Lorenzo Dorelo. — Domicilio de los compradores: en el mismo comercio.

Feb.3-5638-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal el 31 de Enero del corriente año, don Félix Nieves vendió su parte en la firma social Nieves y Alfonso a don Juan Francisco Pereira, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Pereira y Alfonso. — San Carlos, Febrero 1.o de 1925. — Juan Fco. Pereira. — Venancio Alfonso.

Feb.4-5669-v.mz.2.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor del señor Jesús Basanta la casa de comercio en el ramo de restaurant y bebidas alcohólicas al por menor, situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 17 de 1925. — Fernández y Núñez

En.19-5389-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Domingo Larumbe y Belisario Bonino el comercio que en los ramos generales giraba bajo la firma de Viuda e Hijos de Estanislao Pérez, establecido en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Santa Isabel, Febrero 3 de 1925. — Por mí y por poder de la sucesión Estanislao Pérez: Modesto Pérez.

Feb.4-5662-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he contratado vender a don Ricardo Martínez el negocio de provisión de comestibles, etc., que tengo establecido en la calle La Paz número 1467. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que concurran dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Daniel Camarano.

Feb.18-6043-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Di Landro hace saber al comercio que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha vendido al señor Luis Magliocca el comercio antes expresado, que bajo su firma tenía establecido en esta ciudad, Avenida Millán número 2722, y que todos los que tengan créditos o reclamaciones deberán hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 6 de 1925. — Francisco Di Landro. — Luis Magliocca, domiciliado en el comercio que adquiere.

Feb.6-5726-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Enrique Durán Fein (Oficina: Durazno 1534), he prometido vender al señor José Bugarín mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Emilio Reus número 2401, de esta ciudad. Por tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ruego a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Delfino Moreira.

Feb.20-6132-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que don José Valido ha vendido a don José Valido Rivero su casa de comercio que en el ramo de fábrica de baúles y sus anexos tiene establecida en la calle Ciudadela número 1410, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el comprador.—Montevideo, Febrero 12 de 1925.—José Valido. — José Valido Rivero.

Feb.16-5980-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores Guerrico y Compañía, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle Agraciada esquina Reconquista, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 10 de 1925. — Francisco F. Vispo.

Feb.16-5968-v.mz.10.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don José Iglesias el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lararñaga número 691, esquina José Alberto Iturriaga, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 9 de 1925.—Carmen De León.—José Bordoni.

Feb.12-5881-v.mz.10.

COMERCIO VENDIDO

Comunicamos al público que hemos prometido vender a don Saturnino Fernández la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Arenal Grande número 2355, de esta ciudad, en donde se atenderán los acreedores hasta dentro de los treinta días, como lo manda la ley. — Montevideo, Febrero 11 de 1925. — Caudal y Compañía.

Feb.13-5888-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Jesús Velasco y Cía., la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Uruguay número 1000, esquina Julio H. y Obes, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Febrero 2 de 1925. —González y Pazo.

Feb.3-5631-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que por escritura otorgada ante el escribano señor Eduardo Vero a 21 de Enero de 1923, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller mecánico y anexos, teníamos establecida en la calle Santa Fe número 1280, bajo la razón de Vázquez y Bello. Que por la misma escritura el señor Justo Bello prometió vender a sus socios señor Antonio Vázquez Campelo la participación que aquel tenía en el negocio, quedando desde entonces todo el giro a cargo exclusivo del señor Vázquez Campelo. Y habiendo ahora, a su vez, el señor Vázquez Campelo prometido vender las máquinas, herramientas y útiles del expresado taller a la Sociedad Uruguaya de Esmaltado con la aprobación del señor Bello, se cita a los acreedores de la extinguida firma Vázquez y Bello y a los del señor Antonio Vázquez Campelo, para que formulen sus reclamaciones en la escribanía del señor Vero, calle Cerrito número 455, dentro del plazo que la ley determina. — Montevideo, Enero 9 de 1925. — Justo Bello. — A. Vázquez Campelo.

Feb.12-5879-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a la sociedad Mas y Fiol la panadería "Centro Arnoya", de nuestra propiedad, situada en la calle Sitio Grande número 1286. También hacemos presente que la venta hecha a favor de José Tielas, de dicho comercio ha quedado anulada. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por treinta días. —Montevideo, Febrero 19 de 1925. — José Fernández y Fernández. — José Tielas. — Mas y Fiol.

Feb.20-6142-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al farmacéutico don Carlos D. Rodríguez la farmacia "Oriental", que tengo establecida en la ciudad de Minas, calle Domingo Pérez esquina La Plata. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Domingo Pérez número 489, de esta ciudad, dentro del término de veinte días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, pues vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la citada ley. — Minas, Febrero 18 de 1925. —Eduardo G. Lluveras.

Feb.20-6130-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Santiago Poggio el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1800, esquina Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 5 de 1925. —Félix Trujillo.

Feb.6-5725-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley, comunicamos que por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha de hoy el escribano don Enrique Uslenghi, hemos disuelto totalmente por unánime consentimiento la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Bonnafón y Ambrosio", adjudicándose al señor Ulises Bonnafón el "Molino Central", de esta localidad y a Rufino Ambrosio Hnos. y Cía. el "Molino Franco-Uruguayo", de Estación Morales, las existencias en mercaderías y los créditos. — Pando, Febrero 18 de 1925. — Ulises Bonnafón. — Rufino Ambrosio Hnos. y Cía.

Feb.21-6149-v.mz19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez, Carballido y Linarez, establecida con negocio de fábrica de escobas en la calle Cufré número 2390, quedando el señor Francisco Suárez a cargo del activo y pasivo de la misma, y retirándose los señores Carballido y Linarez, a cuyo efecto hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Constantino Carballido. — Francisco Suárez. — Mariano Linarez.

Feb.21-6170-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Manuel Márquez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Guaviyú esquina Pedernal, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. —Jesús García.

Feb.21-6168-v.mz.19.

"PROVISION Y RECREO DEL PORVENIR"

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, Francisco Juan Antonio Ferro ha vendido a Ramón Santana su comercio establecido en la calle Mariano Soler número 3179, de esta Capital, debiendo los que tengan créditos a cobrar hacerlos efectivos en el término legal. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — Francisco Juan Antonio Ferro. — Ramón Santana. — Calle Darwin número 20.

Feb.21-6165-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don Francisco Provenza el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1499, esquina a la de Vázquez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 19 de 1925. — Moure y Calvelo.

Feb.21-6164-v.mz.19.

RIELES Y ACCESORIOS

LICITACION

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril de San Carlos a Rocha, llama a licitación pública para la provisión de material metálico de vía (rieles, eclisas, bulones y clavos), de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y planos que están de manifiesto en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Junio próximo, a las 14 horas, en las oficinas de la Empresa en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — E. Berlán y Cía.

Feb.19-6092-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he contratado vender a don Santiago Andrés el negocio de barbería que tengo establecido en la calle Gaboto número 1850, esquina Miguelete. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que concurran dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Andrés Puigdollers. — Santiago Andrés.

Feb.18-6039-v.mz.16.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceadr público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos contratado vender a favor de don Amed Espaije el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Recinto número 161, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que presenten en el escritorio del balanceador nombrado los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Febrero 13 de 1925.—Santiago Céspedes y Hnos.

Feb.14-5943-v.mz.12.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernine Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Claride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Cocca y Láspina
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Gandugila e Hijo D.
Gagliardi Brasilino
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirts y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lerra Aurelia
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti y Hnos. F.

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

O

Oneto Miguel O.

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Savio Octavio
Scavino Hns.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Tinsky Hnos.
Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernime Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Carvallo y Cía. P.
Cassarino Hnos
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrelaga y Compañía.
D'Antuoni Antonio
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y' Cía. P.
Español y Llobet.
Faridoni Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larraechea Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Picco Bartolomé
Pintos Oscar
Pons Hermanos
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Risso y Cía.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Canelones

Marichal (hijo) J.

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque

Fernández German
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Canelones

Marichal (hijo). J.

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Febrero 1.o de 1925.

Juan Recayte.

V.o B.o: **Cuñarro.**

5670-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a Julio 4. Botta la mitad que me corresponde en la casa de comercio de vulcanizaciones en general situada en la Avenida Constituyente número 1490. El que tenga algo que reclamar deberá presentar sus créditos en dicha casa en el término legal. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Joaquín B. Buriano. — Julio 4. Botta. Feb.17-6036-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Olt, Cardelino e Hijo para la explotación del taller mecánico establecido en esta Capital, Avenida 8 de Octubre número 4289, separándose el socio don Vicente Olt, y siguiendo la sociedad entre los socios Vicente José Cardelino y José Cardelino. Por lo tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 8 de 1925. — José Cardelino. — Vicente J. Cardelino. — Vicente Olt. Feb.17-6016-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura pública hemos prometido en venta al señor Felipe Santellán la fábrica del "Sarnífugo Mundell", que tenemos establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos la presente publicación por el término de veinte días. — Mercedes, Febrero 7 de 1925. — Acuña y Cía. Feb.17-6030-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437). he contratado vender a favor de don Andrés Mesa la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Industria esquina Fray Bentos. Trasladándose dicho negocio a la Avenida General Flores número 593; notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Febrero 16 de 1925. — Ramón Tucci. Feb.17-6027-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado disolver la sociedad que de hecho teníamos formada en la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos, situada en la carretera al Sauce kilómetro 35 y 1|2, y que giraba bajo la razón de Pérez y Dearmas, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Pérez y Ferrari, quedando separado de la sociedad el señor Dearmas, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Sauce, Febrero 16 de 1925. — Héctor Pérez. — Martín Claudino Dearmas. — Ferrari. Feb.17-6028-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que con fecha siete del corriente mes, ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Scanavino y Castellini, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Scanavino. —Salto, Febrero 8 de 1925. — Elbio Castellini. — Orlando Scanavino. Feb.17-6005-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Calvelo, Manuel Feal y Roberto Panizari la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de panadería y anexos situada en la calle Saint Bois números 16 y 18 (Maroñas), de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación, debiéndose presentar los justificativos del caso en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 15 de 1925. —Luis Fernández Varela. Feb.17-6011-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, mercería y anexos teníamos establecida en el pueblo de Peñarol, de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Castiglioni y Siri, retirándose el socio don Francisco Constante Siri, haciéndose cargo del negocio una nueva sociedad compuesta por don Daniel Castiglioni, Juan Ambrosio Castiglioni y Raúl Vederé, quienes continuarán con las operaciones del mismo bajo la razón social dee Castiglioni Hermanos. — Montevideo, Enero 26 de 1925. — Castiglioni y Siri. — Castiglioni Hermanos. Feb.17-6008-v.mz.14.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio. Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Ferrer, Quintas y Cía., el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 25 de Mayo número 251, esquina a la de Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 14 de 1925. — Gumersindo de la Iglesia. Feb.17-6007-v.mz.14.

COMPAÑIAS TELEGRAFICAS "WESTERN" Y "RIO DE LA PLATA"

Se previene al público que las Compañías Telegráficas "Western" y "Río de la Plata" procederán, después de los quince días de la fecha, a la extinción de todos los despachos telegráficos correspondientes al año 1921, y las cintas telegráficas del año 1923. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — C. W. Martín, Gerente. Feb.16-5990-v.mz.7.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 79. — ASUNTO N.o 6086

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por 18.000 kilos de harina de trigo de primera, en sacos de sesenta kilos, peso neto, para aprovisionamiento de las cantinas militares.

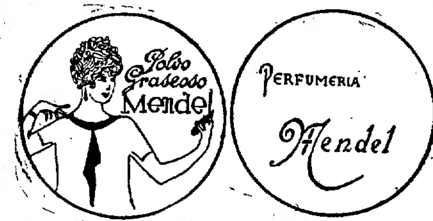
El pliego de condiciones se halla en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Marzo próximo, a las 14 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 15 horas se efectuará la apertura de propuestas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — Alberto E. Segovia, Oficial 1.o de Secretaría.

Feb.27-6235-v.mz.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 13398

Montevideo, Febrero 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.27-6232-v.mz.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 77

Montevideo, Febrero 25 de 1925. — Con esta fecha, el señor Camilo Camilloni, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrias por el término de nueve años para "Fabricación de papeleras, almanaques, pantallas, tarjeteros, medallones y todo artículo de reclame sobre papel o cartón de relieves coloreados al aerograph". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Feb.27-6244-v.mz.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 55 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia, domiciliado en la calle San José número 832, y doña MARTHA HANDEL, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Altenburg, domiciliada en la calle San José número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2547-v.mz.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO AUGUSTO MIRANDA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle San José número 1198, y doña MARIA ANTAS IGLESIAS, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle San José número 1198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2554-v.mz.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL F. DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1383, y doña MARIA A. MONDINO MORALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2537-v.mz.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cufré número 1728, y doña MARGARITA BIANCHI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2538-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DEL PINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en La Paz, y doña PURA GIBBS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2539-v.mz.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRACANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Balvín Vallejo número 2024, y doña MARIA ESTHER DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle León Pérez número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2546-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VASSALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 2168, y doña ALMERINDA LOFFREDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2545-v.mz.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CARLOMAGNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Azara, y doña FELICIA LASALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2544-v.mz.6.

En Maroñas y el día 20 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CURBELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Casavalle sin número, y doña ANSELMA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Ombú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2543-v.mz.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO L. CAPUA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aréchaga número 58, y doña ISABEL GARCIA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Aréchaga número 370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2374-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LIBOVICH, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad ruso, nacido en Kichineo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1627, y doña ROSA MOROZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Izuletesis, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2548-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PIO SALVARREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Durazno número 1140, y doña MARGARITA PALADINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corumbé número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2552-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUCCA, de 25 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alvear número 2477, y doña CARMEN PARADISO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2551-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LIZARDO MURELL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2909, y doña CARMEN MARIA POZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2550-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAPELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Santa Fe número 1190, y doña ROSA GUARDIOLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Vilardebó número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2549-v.mz.6.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Febrero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO A. BUCHELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 21 de Abril de 1892, domiciliado en la calle Estados Unidos sin número, y doña PLACIDA NIEVES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno el 5 de Octubre de 1903, domiciliada en la calle Estados Unidos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2542-v.mz.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibirapitá número 12, y doña EMMA FELIPA PLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Dante número 1977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2540-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO AGUIÑAGA, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1818, y doña ROGELIA FERRER SERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2541-v.mz.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GATO FONTELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Goes número 1933, y doña ADELA RAMIREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2553-v.mz.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ramón Varela Camaño, por sí y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Dolores Varela de Vergara aparece escrito el apellido de la madre de ésta, Tamaño en lugar de Camaño, que es el verdadero. 2.o En la partida de bautismo de Rosa Varela aparece escrito el apellido paterno Barela en lugar de Varela, que es el que le corresponde. 3.o En la partida de matrimonio de José Rodríguez con María Varela aparece el marido con el apellido González en vez de Rodríguez que es el que le corresponde, y los padres del marido Manuel González y Antonia Rodríguez, en lugar de Manuel Rodríguez y Antonia González, que respectivamente son los que le corresponde por ser éstos los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.27-6238-v.mz.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Ernesto Roland, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, calle Uruguay número 1543, a V. S. digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, solicito de V. S. se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación pertinente; 2.o Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Carlos Enrique Schikendantz y don Enrique José Mochó, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil ni V. S. tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la aprueben V. S., mandando se me expida por Actuaría el testimonio del caso. — Montevideo, Febrero 18 de 1925. — Ernesto Roland". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.27-6237-v.mz.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Alejandro Echague", se convoca a junta general a los acreedores de este concurso, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día cinco del entrante Marzo, a las quince horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 17 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.27-6236-v.mz.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Ferrari de Paseyro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.27-6243-v.mz.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en en el expediente caratulado "Concurso necesario de la sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el 5 de Noviembre próximo pasado, fué designado síndico de dicho concurso el Banco Popular del Uruguay, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto a la sucesión concursada pertenezca. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.27-6245-v.mz.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Antonio Martins", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el 22 de Diciembre del año próximo pasado, fué designado síndico de dicho concurso el Banco Popular del Uruguay, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Febrero 6 de 1925.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.27-6246-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Francisca Iantorno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Juan Samarsacco, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.27-6249-v.ab.3.

Interdicción

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, de fecha seis del corriente mes de Noviembre, recaída en los autos caratulados "José *López* y Sar contra Aída Puentes Rodríguez, divorcio, incidente sobre inventario", se ha decretado interdicción general sobre los bienes del matrimonio de los referidos cónyuges don José López y Sar y doña Aída Puentes Rodríguez. — Montevideo, Noviembre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.27-6234-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Epifanio Silvera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Febrero 6 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.27-6247-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Octavio Irigoyen, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 12 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Feb.27-6242-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Ovidio Grane, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 18 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.27-6241-v.mz.11.

VENTA DE FIAMBRERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que don Cándido Trivelli vendió a favor de don Santiago y don Camilo Trivelli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería y provisión gira en esta plaza, Avenida General Flores número 2482. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1925. — Cándido Trivelli. Feb.27-6240-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que el señor José Pausadela, establecido con carnicería en la calle Maldonado número 2252, ha tomado como socio capitalista al señor Benito Fernández. — Montevideo, Febrero 26 de 1925. — José Pausadela.
Feb.27-6248-v.mz.23.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que ante el escribano don José Babio (Rincón 508), he prometido vender a don Eduardo López la carnicería que tengo establecida en esta Capital en la calle Hocquart 1633. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1925. — Américo Marcos Luchini. — Eduardo López.
Feb.27-6231-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Iglesias el comercio que en el ramo de fiambrería y quesería tengo establecido en el Mercado Central número 122. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo de 1925. — Manuel Romero.
Feb.27-6239-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eduardo Fajás, ante el escribano Toribio V. Martínez, ha prometido vender su casa de comercio que en el ramo de hojalatería tiene establecida en la calle Asencio número 1490 a don Efisio Bera, rogándose a todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal en el domicilio del escribano arriba nombrado, Asencio 1557. — Montevideo, Febrero 26 de 1925. — Eduardo Fajás.
Feb.27-6233-v.mz.23.

IMPRENTA NACIONAL